



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN

**DETRIMENTO DEL MATRIMONIO Y FORMACIÓN DE LA
FAMILIA DESDE EL PUNTO DE VISTA ÉTICO JURÍDICO,
ANTE LA APROBACIÓN DE LA UNIÓN LEGAL ENTRE PERSONAS DEL
MISMO SEXO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

RUBÉN ALEJANDRO BETANZOS HUERTAS

ASESOR: LICENCIADA MARICRUZ JIMÉNEZ TREJO

MAYO, 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Gracias **Señor** por acompañarme en mi camino, por dotarme de inteligencia y capacidad para alcanzar mi meta.*

*Gracias a mi **Alma Mater**, por brindarme la oportunidad de pertenecer a tan valiosa Institución, porque en mi mente y corazón, está presente el recuerdo de los momentos felices que viví en sus aulas y de la enseñanza y consejo de cada uno de mis profesores para mi buen desempeño en el ámbito profesional.*

**AGRADECIMIENTO A LAS PERSONAS QUE COLABORARON EN LA ELABORACIÓN
ESTE PROYECTO**

*A la Licenciada **Maricruz Jiménez Trejo**, Asesora de Tesis, por su paciencia, por confiar en mi proyecto y otorgarme el honor de su asesoría.*

*A los Licenciados **María Antonia Beringola** y **Carlos Avendaño**, por creer en mí, orientarme y apoyarme en el desarrollo de este trabajo.*

Por tu confianza, empeño, dedicación y apoyo absoluto. Sin ti no lo hubiera logrado.

*A **Elizabeth Soto Seoane** y **Andrea Seoane González**, por facilitarme el camino para concluir mi tesis, quienes me ofrecieron su ayuda desinteresadamente.*

DEDICO CON TODO CARIÑO ESTA TESIS PROFESIONAL

*A **mis padres**, que jamás me soltaron de la mano y me han impulsado a ser un mejor ser humano en todos los aspectos de mi vida, motivándome ha concluir con mis proyectos, por sus consejos, por su confianza y apoyo incondicional.*

*Al Maestro **Rubén Betanzos Tejeda**, por inculcarme el amor al estudio y lo maravilloso que es el camino que lleva al conocimiento, para seguir aprendiendo día a día, porque nunca es tarde para ello, por enseñarme a terminar satisfactoriamente cada uno de mis objetivos.*

A quien por más de 15 años, ha creído en mí, siendo el pilar que me sostiene cuando me he sentido abatido y sin fuerzas para seguir, porque eres parte de mí.

***Rubén Aarón y Andrea**, porque ustedes son el motor de mi superación constante, para que se sientan orgullosos de lo que soy y luchen siempre por ser personas de éxito.*

A mis hermanos, sobrinos, cuñados, tíos, primos, con el inmenso amor que les tengo.

*A mis suegros **Andrea y Rogelio**, por su comprensión, apoyo y motivación a seguir alcanzando mis metas, así como por el cariño que me han demostrado.*

Finalmente, se lo dedico a las personas que me han impulsado a seguir adelante.

ÍNDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
Matrimonio y familia, elementos primordiales del Estado	
1.1. El matrimonio, origen de la familia	4
1.2. La familia como base de la sociedad y su relación con el Estado	8
1.3. La realidad social y jurídica del matrimonio en la ciudad de México, Distrito Federal.	14
CAPITULO II	
Homosexualidad a través del tiempo	
2.1. Antecedentes.	20
2.1.1. Definición de homosexualidad	25
2.2. Homosexualidad en México	32
2.3. Aspectos legales en nuestro país	35
2.4. Derecho Comparado	37
2.4.1. Holanda	39
2.4.2. Suecia	45
2.4.3. Cataluña, España	49
2.4.4. Estados Unidos	57
CAPITULO III	
La homosexualidad y su perspectiva moral	
3.1. Moral y Derecho	62
3.1.1. Homosexualidad y corrientes moralistas	66
3.2. Religiosa	72
3.2.1. Posturas de los diversos Credos en el mundo	75

CAPITULO IV

Matrimonio institución en decadencia

4.1. Concepto de matrimonio en el siglo XXI	90
4.2. Valores Sociales	93
4.3. Aspectos relativos al matrimonio	111
4.4. Ley de Sociedades de Convivencia	113
CONCLUSIONES	129
ANEXOS	133
BIBLIOGRAFIA	153

INTRODUCCIÓN

Hablar de sociedad, apertura, violencia, sexo, drogas, discriminación, minorías, principios, valores, moral etc., resulta difícil cuando se pretende lograr el bien común, porque lo que para algunos está permitido, para otros está prohibido, no se puede dar los mismos derechos a unos que a otros, esto trae como consecuencia la inconformidad del grupo.

Así, la elección del tema por parte de su autor, es significativo, en virtud del momento histórico que se vive en la sociedad. El mundo está inmerso en cosas y vidas superficiales, sus habitantes se encuentran alejados de lo reprochado a sus padres, pero que como nunca, se les está dando la razón, es decir, una educación basada en el cumplimiento de reglas fundamentadas en principios y valores morales.

En esta tesitura, el hombre ha olvidado la medida, lealtad, humildad, generosidad y valores que, como seres humanos debemos manifestar día con día.

Qué se está heredando a las nuevas generaciones, si la moral y las buenas costumbres están condenadas a ser sepultadas, si no ponemos freno, a grupos que al decirse discriminados, pretenden se les reconozca derechos sin razón de ser y que sí afectan a terceros.

La elección de este tema es introducción al declive de las instituciones que conforman un Estado sólido.

Dentro del Capítulo primero se hace una valoración de la realidad en que vive nuestra sociedad, pilar del Estado, y su fuente el matrimonio, que en este siglo XXI sufre su peor crisis.

En el Capítulo segundo, se aborda el concepto de homosexualidad, su evolución a través de la historia y presencia en la sociedad mundial; así también, el conocimiento de las disposiciones legales que se están creando en los países cuya apertura va más allá de lo esperado y de la manera en que está influyendo en México.

Moral, derecho, corrientes religiosas, a favor y en contra, son los elementos que integran el Capítulo tercero; muestra las posturas que se proyectan sobre la

homosexualidad, sobre todo, el criterio de la Iglesia Católica, fundamentado en las opiniones del Papa Juan Pablo II (q.p.d.) y del Papa Benedicto XVI.

La parte fundamental se localiza en el Capítulo cuarto, que aborda los puntos relacionados con el matrimonio basado en los valores y principios de esta sociedad y los resultados que se están apreciando. Se hace un análisis comparativo del matrimonio, el concubinato y las uniones de hecho de los homosexuales. La Ley de Sociedades de Convivencia, proyecto que fue suspendido en la pasada legislatura y que causó gran polémica en su momento, hace mención de las opiniones de diversos legisladores, aunado a los distintos comentarios que se generaron en torno a su congelamiento en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y su posterior aprobación en 2006.

Finalmente, las conclusiones que llevan como propuesta la defensa del bien jurídico que a través de la historia de la humanidad se ha perpetuado, la familia y la fuente de que emana, el matrimonio.

El presente trabajo fue elaborado con la firme convicción de que podemos tener un mundo mejor, conformado por una sociedad sana con valores y principios que den a las futuras generaciones una vida en armonía.

CAPÍTULO UNO

Matrimonio, familia y sociedad

elemento primordial del Estado

- Sumario
- 1.1. El Matrimonio, origen de la familia
 - 1.2. La familia como base de la sociedad y su relación con el Estado
 - 1.3. La realidad social y jurídica del matrimonio en la Ciudad de México, Distrito Federal

1.1. El matrimonio, origen de la familia

Para el entendimiento de este capítulo, debemos expresar el motivo por el cual se considera al matrimonio como el origen de la familia, en virtud de que la unión de una pareja formada por un hombre y una mujer, ligados por lazos de amor y respeto primordialmente, tendrá como consecuencia la integración de una sociedad.

Desde el punto de vista antropológico y sociológico, la evolución del matrimonio con caracteres distintos en cada lugar, ha planteado la teoría tradicional, la existencia de ciertas etapas que de acuerdo con el jurista Rojina Villegas son: "1°. Promiscuidad primitiva. 2°. Matrimonio por grupos. 3°. Matrimonio por raptos. 4°. Matrimonio por compra y 5°. Matrimonio consensual".¹

1°. Promiscuidad primitiva

Supone un actuar del hombre basado en sus instintos y ante la imposibilidad de determinar la paternidad, la familia en las comunidades primitivas se establece en relación con la madre.

2°. Matrimonio por grupos

De acuerdo con el autor citado, esta etapa y en virtud de las creencias derivadas del totemismo, los miembros de una tribu se consideran hermanos, vinculados por un antepasado común, entre ellos se prohibía el matrimonio y tenían que buscar mujeres de otra tribu, convirtiéndose en cónyuges comunes, por lo que puede hablarse de una promiscuidad relativa en que persiste el desconocimiento de la paternidad y subsiste el matriarcado.

3°. Matrimonio por raptos

Según Sara Montero Duhalt, diversos factores dieron lugar a este matrimonio: "Entre los principales factores que originaron el matrimonio por raptos pueden citarse la exogamia que prohibía el matrimonio entre los miembros de una misma tribu, la escasez de mujeres derivada de la salvaje costumbre generalizada en algunos pueblos (China por ejemplo), de sacrificar a las recién nacidas, pues las mujeres no

¹ Rafael Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia, 23ª. Edición; México, Porrúa, S.A., 1989, p. 287

eran elementos deseables como proveedores de satisfactores, ni en la guerra, en la cual las mujeres de los vencidos eran parte del botín de los vencedores y signo de su supremacía y de su valor...”²

La mujer raptada es considerada propiedad del raptor y existe seguridad sobre la paternidad, surgiendo la organización de tipo patriarcal.

4º. Matrimonio por compra

Al ser las mujeres consideradas como objeto de apropiación por lo hombres, surge esta forma matrimonial que impera la supremacía del hombre sobre la mujer, se establece la filiación en base a la paternidad, y se reconoce un poder sin límites del jefe de familia sobre los miembros de ésta.

Este tipo de matrimonio se observó en Roma, en el pueblo hebreo y en el griego que a su vez lo difundieron a otros pueblos.

5º. Matrimonio consensual

Como una concepción moderna del matrimonio se presenta esta unión surgida del libre consentimiento del hombre y la mujer “...para constituir un estado permanente de vida y **perpetuar la especie**...”³

El matrimonio legítimo, conocido en Roma en la época arcaica como *justae nuptiae* tenía como **fin primordial la procreación** derivada de un doble interés: político y religioso.

Modestino lo define como sigue: “*Nuptiae sunt conjunctio maris et feminae, consortium omnis vitae, divini et humani juris communicatio*”⁴

Su existencia se desprende de la conjunción de dos elementos, a saber: el primero, de carácter objetivo, consiste en la unión física de un hombre y una mujer entendida como una comunidad de vida; el segundo, de carácter subjetivo, es la *affectio maritalis*, que consiste en la intención de ser marido y mujer, intención que

² Sara Montero Duhalt, *Derecho de Familia*, 4ª. Edición; México, 1990, p. 102

³ Rojina Villegas, op.cit., p. 288

⁴ Modestino, citado por Eugéne Petit, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, 9ª. Edición; México: Epoca, 1977, p. 104

debía renovarse de momento a momento, sin que se exigiera alguna determinada formalidad, por lo que se trata de un hecho generador de consecuencias jurídicas.

El matrimonio romano es de carácter monogámico e implica generalmente la sumisión de la mujer a la autoridad (manus) del marido y su integración, por virtud del matrimonio, a la familia de este último.

Ya en el Imperio se pierde el interés religioso y la manus llega incluso a desaparecer. Asimismo, además de las *justae nuptiae*, en Roma se reconocían otras uniones lícitas, incluyendo el concubinato, siendo importante mencionar que en todas ellas se habla de la unión entre un hombre y una mujer.

El Cristianismo ejerce una influencia que se observó en Roma, siendo la Iglesia un “poder disciplinario” como lo denomina Planiol en su *Tratado Elemental de Derecho Civil*, a partir del siglo X, regulando todo lo relativo al matrimonio y asumiendo de manera exclusiva la competencia para juzgar sobre las causas relacionadas con el mismo.

En el Concilio de Trento se regula en Derecho Canónico al matrimonio, como un sacramento que tiene como característica el constituir un vínculo indisoluble entre marido y mujer.

Posteriormente se inicia una tendencia de secularización del Derecho, en relación al matrimonio, que en Francia se presenta a través de un edicto promulgado en 1787 por Luis XVI.

Mediante el cual se daba autorización a los no católicos a contraer matrimonio, sea ante el vicario del domicilio de éstos o ante el juez real.

El Estado ha tardado tres siglos para recuperar el doble poder que la autoridad civil se había dejado arrebatarse en el pasado. Desde la Revolución su triunfo fue completo. Hay una separación absoluta entre la Ley del Estado y los preceptos de la religión: la ley civil “ignora” la legislación canónica...”⁵

⁵ Violette, citado por Marcel Planiol, trad. Por el Lic. José M. Cajica Jr. *Tratado Elemental de Derecho Civil*, Introducción Familia, Matrimonio, 12ª. Edición; Ed. José M. Cajica Jr., volumen III. P 335

Es así como en el año de 1791, la constitución francesa declara al matrimonio un contrato de carácter civil desconociendo el carácter religioso de éste.

Por otra parte, los acuerdos del Concilio de Trento tuvieron aplicación en México de una manera gradual, en la época de la conquista española. En un principio se reconocía validez al matrimonio consensual de los indios, y esto se plasmó en la Legislación de Indias. Posteriormente, y aún en el inicio de la Independencia según el Dr. Raúl Ortiz-Urquidi "...se reconocía a la iglesia competencia no solamente para celebrar los matrimonios, sino para legislar sobre la materia..."⁶

Fue en 1859 cuando se introdujo por Don Benito Juárez en la ley del 23 de julio de 1859, la noción del matrimonio como un contrato civil. En dicha legislación se establecen además como características importantes del matrimonio la unión de un hombre con una mujer, su indisolubilidad y que su celebración debía efectuarse ante la autoridad civil.

Posteriormente en el Código Civil de 1870, se establecen como fines del matrimonio la perpetuación de la especie y la ayuda recíproca de los cónyuges para "llevar el peso de la vida", según lo disponía el artículo 159 del citado código que en su parte primera cabe destacar lo siguiente: "Art. 159.- El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida."

Más tarde, Don Venustiano Carranza en el año de 1914, promulga una ley de divorcio que declara disoluble el vínculo matrimonial, confirmándose estas disposiciones en la Ley de Relaciones Familiares de 1917.

El Código Civil de 1928, considera al matrimonio un acto jurídico, en el cual se señalan los requisitos de existencia y de validez, cuya definición queda a cargo de los estudiosos del Derecho, que en su mayoría lo enuncian como la unión del hombre y la mujer con el fin de hacer vida en común.

De todo esto podemos concluir que desde la antigüedad la familia, como grupo social, tiene su origen en la unión entre hombre y mujer; el matrimonio aparece como

⁶ Raúl Ortiz-Urquidi, Matrimonio por Comportamiento, Tesis Doctoral, México: STYLO, 1955, p. 89

el fundamento de la familia y por tanto, el matrimonio es una Institución determinante para su integración y estabilidad.

1.2. La familia como base de la sociedad y su relación con el Estado

Podría parecer que incluir en el presente trabajo un capítulo dedicado a la familia, desde una perspectiva distinta, es desviarse del tema principal, pero en opinión del autor de esta tesis es, en el sentido de que para poder dialogar y profundizar en el estudio de la unión entre personas del mismo sexo, es menester comprender la relación que guarda la familia con el Estado. El matrimonio, como se ha mencionado, constituye la forma de crear a la familia, sin embargo, para algunos sectores de la población, la unión legal entre personas del mismo sexo sería otro modo de creación, que si bien es cierto, no se considera como tal, en la actualidad es un modo de vivir de los hombres y mujeres que integran este tipo de parejas o preferencias sexuales.

La familia en nuestra legislación ocupa un papel preponderante, de ahí que nuestra Carta Magna en el artículo 4º disponga que la familia goza de protección para su organización y desarrollo.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 138 ter establece que todo lo relacionado a la familia es de orden público y de interés social.

En ambos ordenamientos, la protección a la familia es primordial, tanto en lo particular como en lo general, reconociendo que ésta es la organización primaria, cimiento de la estructura social y estatal.

El orden público y el interés u orden social, son dos conceptos muy importantes dentro de la temática de este trabajo, por lo que es trascendente conocer su significado, mismo que el Doctor Jorge Mario Magallón Ibarra define excepcionalmente como: "Un conjunto de normas jurídicas que combinadas con los principios supremos en materia política y económica, integran la moral social de un Estado."⁷

⁷ Magallón Ibarra, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil. México, Porrúa, 1987, t.I, pág. 155

De lo anterior se desprende que el orden público está ligado al interés, orden o moral social, conformada por un conjunto de acciones ejercidas por un todo social, resultado de una evaluación y jerarquización de principios y valores sociales que se encuentran sostenidos por una conciencia social, que constituye una ley propia que determina y moldea la vida de todo individuo.

La familia contemporánea se enfrenta a una problemática que se ve reflejada en la sociedad, pues el desarrollo, evolución o retroceso de la misma en las diferentes etapas de la humanidad, constituye el derrotero de diferentes grupos sociales. Cualquier pregunta relativa al núcleo familiar implica una respuesta que incide en el campo jurídico, económico, político, moral y social.

Todo Estado moderno se encuentra formado y constituido por individuos inmersos en una constante interacción social, en cuyo origen está la familia, como el grupo en el que se inicia el proceso de sociabilidad del ser humano. Todo lo que afecta al individuo repercute en la familia y viceversa.

Podemos afirmar, que el individuo nace y se desarrolla en un ambiente familiar estable y armonioso, se convierte en un miembro productivo, solidario, respetuoso de las autoridades, sujeto al orden jurídico y generador de bienestar social. A contrario sensu, cuando una familia se desintegra, los lazos vinculatorios en que se basa la solidaridad ciudadana disminuyen y el Estado se debilita. Los miembros de estas familias generalmente se ven seriamente afectados emocional y psicológicamente y esto se refleja en los papeles que desempeñan dentro de la sociedad. Así, muchos se refugian en las drogas o el alcoholismo, en desviaciones sexuales o en delincuencia, motivados por su rencor en contra de la autoridad y el orden establecido, en una actitud de constante rebeldía. Otros tantos funcionan dentro del rol social aparentemente en forma normal, pero presentan problemas para adaptarse a los grupos en los que se desenvuelven o mantienen una máscara de felicidad y extroversión, detrás de la cual, se encuentra una existencia frustrada e infeliz.

En el marco del desarrollo social se encuentran inmersos todos los miembros de un país, en este contexto, el individuo es actor y a veces víctima, pero este no vive aislado, sino que surge y emerge en primer término, de una pareja, formada por un hombre y una mujer, se integra a un pequeño grupo que es la familia y ésta, es en el aspecto sociológico, la unidad básica y fundamental de la organización social.

Estado y familia son grupos formados por seres humanos, en ellos se comparten valores, creencias y patrones de conducta, costumbres y formas de ser heredadas de generación en generación. Esto a nivel macro social, da lugar a los conceptos de nación y de cultura, entendiéndose esta última, como todo lo creado por el hombre como ente social. La cultura, a través del proceso educativo, será transmitida por las generaciones adultas a las nuevas, en una evolución constante que se remonta a la creación y aparición del hombre sobre la tierra. De nosotros depende el determinar que heredaremos a las generaciones posteriores, una cultura decadente y moribunda u otra llena de valores, virtudes y esperanza, convirtiéndonos así en actores y autores del acontecer histórico.

Importante es contemplar el papel del gobierno en torno a la familia y el individuo. Una equivocada decisión gubernamental repercute indudablemente en la población, la familia la sufre y el individuo la recibe inevitable y fatalmente. En este orden de ideas, el Estado a través del gobierno como ente regulador de bienestar social, debe prever que sus decisiones no sólo no tengan consecuencias negativas en el aspecto económico, al que últimamente se le ha dado preponderancia, sino que no traigan consigo la disolución y disgregación de la familia, o en su caso, pérdida de valores, principios y costumbres que por generaciones han servido para darle cohesión y fortaleza.

El Estado tiene un interés especial en la unión entre hombre y mujer, porque es el único vínculo que puede generar nuevos seres humanos, seres indefensos pero imprescindibles para la comunidad. Es verdad que hay cierto sello simbólico a favor de la familia, en la que se enmarca el matrimonio entre hombre y mujer, pero este sello moral no es el fin que el Estado persigue; se trata solamente de un efecto secundario. La meta del reconocimiento y de la legitimación jurídica del matrimonio heterosexual por parte del Estado es el bien de los hijos. Y este bien se quiere por razones evidentes a todos: si no se protegen y no se educan con cuidado, y por muchos años, no tendremos una nueva generación de ciudadanos capaces de asumir su papel en la libertad ordenada que es la democracia.

Para la protección y la formación de los niños, que son muy vulnerables, se necesita una familia unida, un padre y una madre que puedan resistir las fuerzas desintegradoras que vienen desde adentro y desde afuera. Por lo tanto, el Estado hace todo lo que puede para fortalecer el vínculo matrimonial. Insiste en un compromiso refrendado públicamente e impone unos derechos y deberes mutuos para

todos los miembros de la familia. Más aún, el Estado reconoce los sacrificios que tienen que hacer los padres, sacrificios para sus hijos, sí, pero sacrificios que sirven también al bien común y al interés general de la sociedad. Estos sacrificios merecen una recompensa y hasta un cierto incentivo por parte del Estado. Por eso se proponen ventajas especiales para las parejas que se unen en matrimonio, a fin de que se forme y conserve ese vínculo afectivo a pesar de las dificultades que puedan surgir. Estas ventajas pueden y deben reflejarse y así ocurre en la mayoría de los países, en el reparto equitativo de las cargas fiscales, en el acceso a las ventajas de la seguridad social, y en el derecho civil en general.

Ante tal situación, nuestros legisladores tratando de comprender la íntima unión e interdependencia que guardan el individuo, la familia y el Estado, empiezan a darle más importancia a la legislación familiar, comenzando a surgir una conciencia cívica que vela por los intereses de la pareja y la familia, reconociéndolas como la base y estructura del Estado moderno.

En términos de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del 25 de mayo de 2000, se crea un capítulo especial dedicado a la FAMILIA, se trata de un Capítulo único ubicado dentro del Título Cuarto bis del Libro Primero, que contiene los artículos 138 Ter, 138 Quáter, 138 Quintus y 138 Sextus:

El primero de ellos señala que “Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad”⁷

Por otra parte, señala el principio sobre el cual debe constituirse y desarrollarse la familia: el respeto a la dignidad de sus miembros, esto último acorde con instrumentos internacionales ratificados por el Senado y que forman parte del orden jurídico mexicano.

La constitución de la familia genera las relaciones jurídicas familiares que como lo señala el artículo 138 Quáter “Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia”. Dichas relaciones surgen “...entre personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.”, de conformidad con el artículo 138 Quintus, se incorpora como fuente de dichas relaciones de manera expresa las que derivan del concubinato, por considerarse como una de las fuentes de la familia.

De conformidad con el artículo 138 Sextus “Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares”, configurándose una obligación natural o de carácter moral al carecer de una sanción jurídica en la que exista un procedimiento coactivo para obligar a la ejecución de los hechos requeridos para cumplir con el deber impuesto por la ley. Es un deber no sólo a cargo de los hijos sino de todos los miembros de la familia.

Así pues, la subsistencia y supervivencia de la Institución de la familia es primordial para la conservación del Estado moderno como es concebido actualmente, de lo contrario, la anarquía y una sociedad carente de amor, principios y virtudes será el futuro de nuestros hijos.

En la actualidad, son muchos los factores que intervienen en la desintegración de la familia. La pérdida de valores, hábitos y sanas costumbres; así como la mala información y educación que se imparte a través de la transmisión de programas televisivos o programas parecidos con un mismo formato, la radio, películas cinematográficas y medios impresos. Pero no solamente ello contribuye, también la explosión demográfica y por supuesto la crisis económica en que vivimos.

El alza inmoderada de precios, el aumento en el consumismo y la moderada elevación de los salarios, afectan indiscutiblemente a la estructura familiar y si sumamos a todo lo anterior las grandes aglomeraciones urbanas con toda su intrínseca problemática, resulta que todo esto provoca un alto índice de conflictos del orden familiar, donde los datos más alarmantes se registran en la Ciudad de México.

La crisis familiar de la que hemos estado hablando se agrava cada vez más y las personas de hoy ven con la mayor naturalidad, a una pareja de individuos del mismo sexo iniciar una relación sentimental, que no puede ser vista y aceptada de la misma forma como si se tratara de personas heterosexuales.

En muchas ocasiones, la sociedad pasa por alto defectos y diferencias muy marcadas en la educación, hábitos, nivel social, cultural, religión, carácter y expectativas de vida de la mayoría de los habitantes, pero cuando se trata de la violación a la moral y los valores, sale a la luz el rechazo total a estas parejas, cuyo objetivo es comportarse a su modo y vivir como cualquier pareja (dícese hombre-mujer), haciendo una vida en común.

Sabemos que una sociedad sana al cien por ciento no existe, una verdadera sociedad debe tener reglas de pelea, y lo mismo sucede con este tipo de personas cuya orientación sexual es distinta “a lo normal”, pero atendiendo a las ideas tradicionalistas, este tipo de uniones no merece ni siquiera la idea remota de un estudio, lo cual no significa que se violen sus derechos al no considerar la legalización de una unión contranatural, ya que, ellos pueden establecer sus relaciones como hasta ahora se ha hecho, pero sin afectar a terceros, en este caso, la sociedad en su conjunto.

Respecto de la familia mexicana y sus rasgos de distinción, el Licenciado Julián Guitrón Fuentevilla, Catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México y autor de diversos libros en materia familiar, comenta:

“La familia mexicana, afortunadamente, ha conservado su unidad y es ejemplo de organización social para otros países, porque en la familia mexicana existen valores tradicionales, que a pesar de la industrialización y de que la mujer se ha integrado plenamente a la vida productiva del país continúan dando sus frutos, que se palpan en cualquier familia; Usted puede darse cuenta que los ancianos no trabajan, que incluso no han necesitado ni refugiarse en un asilo, ni acudir a los beneficios de la Seguridad Social, porque en esa familia, hay hijos, y en su caso nietos, que velan porque a los mayores no les falte el sustento material, para tener una verdadera tranquilidad espiritual, sin olvidar aquellos- y quizá en esto radique lo extraordinario de la familia mexicana-, que en la infancia y en la adolescencia, su formación se ha debido fundamentalmente a los hermanos mayores, a los padres y en muchos casos, a los abuelos.

Igualmente encontramos como ejemplo digno de mención en la familia mexicana, el caso en que a pesar de tener varios hijos, adoptan legalmente o de hecho, uno o varios huérfanos, haciendo realidad aquél adagio popular, que contiene una verdadera filosofía sobre la familia, y que dice:

“Donde come uno comen dos o si aumenta la familia, hay que echarle más agua a los frijoles”. Afortunadamente para la familia mexicana, el patrón de conducta de otras organizaciones semejantes no se da todavía en nuestro país; por ello, el ciclo se repite en la medida en que en la misma forma fueron tratados los hijos por sus padres. Estos tendrán una relación semejante con sus hijos, cuando lleguen a la solemne categoría de padres. Decimos, afortunadamente, no ocurre en México lo que

pasa en Francia. Allá, cuando un hombre o una mujer, hijos de familia han cumplido escasamente 16 años, son impulsados por sus padres para independizarse material y espiritualmente y a nuestro juicio, esto no es lo mejor para la familia; por el contrario, en México encontramos que en muchas ocasiones los hombres, y sobre todo las mujeres, que rebasan la edad de 18 años, continúan siendo “hijos de familia” respetando a sus mayores, como si continuaran siendo menores de edad”⁸.

El criterio antes mencionado, es aplicado a una familia común y corriente, con problemas normales, pero cuando nos enfocamos a una familia donde la pareja ha sido un desastre por diversos factores, como consecuencia tenemos a una familia conflictiva, que sólo transmite a los hijos traumas que reflejan en su vida cotidiana, buscando la salida a sus problemas refugiándose en drogas, alcohol, en desviaciones sexuales, etc.

En conclusión, podemos afirmar que la familia es la célula básica de la sociedad y la moral social del Estado, que como institución genera derechos y deberes inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, indisponibles y sancionables. El éxito de una sociedad fuerte, es la integración de una familia sana, que se encuentre formada conforme a los patrones de la moral y las buenas costumbres y, por otra parte, que el Estado legisle en materia familiar, protegiendo en primer término a la Institución del matrimonio, a la familia y a la sociedad, aportando soluciones a los problemas que en ella se suscitan, que atiendan a formarla, unirla y reconciliarla y no a disolverla, pues sólo así tendremos un futuro mejor.

1.3. La realidad social y jurídica del matrimonio en la Ciudad de México, Distrito Federal

Complicado es definir y especificar las características y rasgos distintivos de las parejas de hoy en el Distrito Federal, ya que debido a la red de comunicaciones por vía satelital que une a los cuatro continentes a través de la televisión, las costumbres se han generalizado en casi todos los países y naciones, de modo que resulta difícil observar y distinguir sus diferencias, en virtud de que existe una cultura occidental que ha marcado la pauta a seguir en todas las latitudes del mundo, lo que es claramente

⁸ Guitron Fuente Villa Julian, ¿Qué es el Derecho de Familiar?; 3ª. Edición, Promociones Jurídicas y Culturales, S.C.; México, 1987) pp. 233 y 234.

entendible ya que todos los habitantes del orbe somos influenciados por los mismos programas televisivos y por ende, con los usos, modas y costumbres de actualidad.

La decisión de formar una pareja, viene acompañada de muchos sueños, del cual tenemos la idea será como vivir en un cuento de hadas, sin pensar en todos los obstáculos que durante la vida se pueden presentar., ya que la decisión de unirse en matrimonio lleva consigo una serie de derechos y obligaciones que en principio no nos detenemos a razonar, así como detalles que a la larga pueden desencadenar conflictos que lleven a la pareja a una ruptura definitiva.

La crisis familiar que hemos estado viviendo en los últimos años, se agravó debido a la simpleza con que la mayoría de las parejas de hoy ve a la unión matrimonial. Fácilmente se unen en matrimonio o concubinato, sin estar realmente convencidos de su elección y de la solidez del lazo que los une como pareja. En muchas ocasiones se pasan por alto defectos y diferencias, que como ya hemos mencionado, son muy marcadas en la educación, hábitos, nivel social, cultural, religión, carácter y expectativas de vida de la pareja, lo que con el tiempo sale a la luz, haciendo imposible la vida en común.

Existen casos en los matrimonios de antaño, donde ambos cónyuges se ven frustrados por no haber recibido de su pareja lo que esperaban o por haber cambiado y frustrado sus planes de juventud, al no haber podido compartirlos con su pareja. En otros casos, decidieron contraer matrimonio sin haber dejado transcurrir un tiempo razonable que les permitiera apreciar sus similitudes y diferencias a través del noviazgo; asimismo, no olvidemos que otra causa es la necesidad de casarse no importando el amor y diferencias, quedando en primer término la obligación moral de una responsabilidad no deseada y sí adquirida, e inevitablemente estas precipitaciones trajeron consigo sorpresas en el matrimonio, y con ello, los traumas a sus hijos, el divorcio y por ende la desintegración familiar.

Es en este sentido, donde entra el estudio de la realidad social y jurídica del matrimonio, pues como resultado del fracaso matrimonial de los padres, en algunos casos se orilla a los hijos a caer en situaciones preocupantes.

Definir con claridad las características y rasgos distintivos de un matrimonio, sobre todo en las parejas que habitan el Distrito Federal, dado el marco social, político, jurídico y económico en el que nos encontramos inmersos en la actualidad, resulta

complicado en cuanto a que nuestra sociedad y nuestras familias, se enfrentan día a día con problemas como los que a continuación se enuncian y que les afectan gravemente:

A).- Crisis Económica; caracterizada por el alza inmoderada de precios y el estancamiento en los salarios.

B).- Escasez de vivienda; motivada por la falta de construcción, la inadecuada distribución de los inmuebles y las rentas exorbitantes en el alquiler de casa y departamentos;

C).- En algunos sectores de la población, la falta de educación a nivel profesional o medio superior.

D).- La educación a nivel profesional, implica que las personas retarden, o eliminen la idea de contraer matrimonio, en todo caso, llegan a inclinarse por la opción del concubinato.

E).- Falta de planificación familiar y por lo mismo promiscuidad en algunas familias.

F).- Un alto grado de alcoholismo y drogadicción en la población.

G).- Contaminación ambiental.

H).- Un alto grado de afán, estrés, presión y ansiedad, motivado por el tráfico vehicular y el ritmo de vida ciudadano, aunado a las preocupaciones personales económicas y de otra índole.

I).- Desempleo y subempleo.

J).- Un alto grado de infidelidad en la pareja, amén de machismo, liberación femenina y libertad sexual mal entendidas, por todo lo anterior un gran número de concubinatos como medio de constituir la familia.

Como consecuencia de lo anterior, el número de demandas de divorcio que se presentan en el Distrito Federal se ha incrementado en un 500%, así como también,

un incremento considerable de parejas que se unen en concubinato, como una forma de evadir responsabilidades, que en caso de contraer matrimonio adquirirían.

Por lo que toca al aspecto jurídico y político, en torno a la problemática familiar, cabe mencionar hasta hace unos años, el gobierno de nuestro país, no le había dado la importancia y prioridad que merece este tópico, ya que como hemos dicho, la pareja constituye la unidad básica y elemental de la cual emerge una familia y todo grupo social. Y es por esta razón que el gobierno del Distrito Federal, ha comenzado a destinar esfuerzos con reformas a la Ley en forma importante, tendientes a dar solución o a prevenir los problemas que enfrenta, en principio, a la pareja y como consecuencia la familia. El D.I.F. (Desarrollo Integral de la Familia), La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Defensoría de Oficio en Materia Civil y Familiar del Distrito Federal, CAVI (Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar), Comisión Nacional de Derechos Humanos, Línea Mujer en Locatel, el recién creado Instituto de la Mujer, son algunas de las Instituciones que prestan un servicio en materia familiar. Y es de hacer notar que su labor es realmente digna de elogio, ya que a pesar de su falta de presupuesto y de recursos, prestan un servicio muy digno a los solicitantes. Sin embargo son del todo insuficientes para atender las demandas de una sociedad tan grande y compleja como la nuestra.

Sin embargo, como lo expresamos anteriormente, los esfuerzos de estas Instituciones, aunque se brindan de manera digna, resultan insuficientes, por lo que se hace necesaria la creación de nuevos organismos, que tengan como propósito realizar campañas educativas e informativas a través de todos los medios masivos de comunicación, en torno a la problemática familiar. Con el claro propósito de prevenir las causas que dan origen a la mala relación y consecuente separación de una pareja y por ende la desintegración de la familia.

La legislación familiar en el Distrito Federal, hasta hace unos años era completamente obsoleta e insuficiente, pero las reformas al Código Civil del 25 de mayo del año dos mil, dieron un giro sorprendente al contemplar las realidades sociales del comienzo del siglo XXI. Sin embargo, aún existen inmensas lagunas y contradicciones, siendo indispensable ajustar nuestra legislación al México del nuevo milenio, pues el hábitat humano se ha convertido en el principal depredador de la familia.

Finalmente, en el presente y futuro del debate sobre la realidad social y jurídica del matrimonio, lo más importante es tener muy claro que es lo que buscamos en una pareja, no sólo en los aspectos de educación, hábitos, nivel social, cultural, religión, carácter y expectativas de vida de la pareja, sino en el más importante, en el aspecto moral y afectivo, ya que son valores que los jóvenes de hoy han olvidado al momento de elegir a la persona con quien desean compartir su vida, aunado a la idea de: "si no funciona me divorcio". Asimismo, teniendo claro este punto podremos fomentar la creación de la familia protegiendo y separando a ésta de otras situaciones que le afectan, podremos dar a los niños, nuestros hijos, lo que nuestros mayores nos dieron a nosotros: un mundo donde vivir, querer y morir como humanos. Esperemos que así sea, y que para ello, rectifiquemos algunos errores que ya han empezado a diseminarse entre nosotros, como es la protección y seguridad jurídica a la familia en México, hecho que no podemos dejar que toque fondo, y mucho menos, permitir la aprobación e inserción de leyes sin un verdadero análisis.

CAPITULO DOS

Homosexualidad a través del tiempo

Sumario	2.1.	Antecedentes
	2.1.1.	Definición de homosexualidad
	2.2.	Homosexualidad en México
	2.3.	Aspectos legales en nuestro país
	2.4.	Derecho Comparado
	2.4.1.	Holanda
	2.4.2.	Suecia
	2.4.3.	Cataluña, España
	2.4.4.	Estados Unidos

2.1. ANTECEDENTES

La sexualidad es todo un universo que contempla al ser humano en su dimensión biológica, psicológica y social; y como actúa con él mismo, con su universo que lo rodea para que se desenvuelva de forma adecuada en lo que se refiere a la reproducción, a la forma de cómo se vive y como viven con su pareja.

A partir de 1960 se dispara el fenómeno de la sexualidad, debido a la introducción del uso de los anticonceptivos, lo cual, trae como consecuencia, la interrogante de que la reproducción ya no es prioridad, ahora el cuestionamiento y aprendizaje se centra en el estudio del placer sexual, placer por el placer, esto es, como me veo, como me acepto y como interactúo con mi pareja para fines procreativos y para fines del placer sexual. Es una de las fibras más profundas del ser humano, esto está ligado con la idea de no estar sólo, ya que la soledad es uno de los miedos más terribles que puede sufrir el ser humano.

El tema de la sexualidad ha sido y es objeto de discusión, debido a que se somete continuamente a constantes cambios, mismos, que en la actualidad permiten tratar con mayor frecuencia este tema y que a su vez los falsos tabúes y hermetismos vayan desapareciendo.

Debemos entender a la sexualidad, tanto como un acto, así como una necesidad que se presenta en el cuerpo humano. Encontramos que desde la antigüedad ya se trataba este tema, y en mayor amplitud, se acentuó de acuerdo a la cultura y época como un acto bello y necesario que requiere todo ser humano.

Es así como podemos observar, que en la cultura griega el sexo era considerado como un acontecimiento bueno y bello, que estaba sujeto a la estética del propio cuerpo humano. En este mismo sentido, se encontró en la homosexualidad una libertad sexual que podía ser practicada tanto por los hombres como por las mujeres por lo que se exaltaba la atracción sexual entre personas con una peculiaridad significativa y que dicha atracción no se basaba en los órganos genitales que se mostraban, sino en las propias características estéticas que el cuerpo poseía, y por ende, esta atracción no se limitaba a personas del sexo opuesto.

Los griegos por ser grandes admiradores del cuerpo humano, presentaron un número considerable de hermosos atletas, el amor que existía entre hombres se

tomaba como una situación cotidiana, normal y aceptable. De esta manera, encontramos que la sexualidad ocupaba un lugar importante para los griegos y en virtud de ello, Sócrates y Platón eran altamente defensores de la relación de ambos sexos, siendo Platón quien defendía la libertad sexual tanto del hombre como de la mujer.

En la cultura griega se practicaba la homosexualidad ampliamente, su importancia fue significativa, ya que contribuía a sostener el valor de la sociedad, por lo que, para mantener el vigor y la valentía al combatir al enemigo, los soldados lo practicaban ampliamente; además, encontramos que el lesbianismo era practicado con un menor índice debido al papel secundario que ocupaba la mujer en la sociedad.

La literatura griega contempla la homosexualidad como un honor, sobre todo si se trata de un héroe, hecho que no sólo se avocaba al aspecto sexual sino también el amor como una virtud para quien lo da y para quien lo recibe.

Tiempos posteriores marcaron que la homosexualidad era algo malo en el sentido de utilidad social y no moral.

Cabe resaltar que algunos autores como Plutarco, cuya obra se plasmó en el siglo I d.c., resaltó el amor entre hombres y el amor entre hombre y mujer, estableciendo que no existía nada contra la naturaleza, sino el valor de las virtudes que, incluso, les rindió un valor superior al del matrimonio.

En la sociedad aristocrática tuvo relevancia la homosexualidad entre los hombres de ciencia, Sócrates, Platón y Aristóteles compartían su filosofía a cambio de mantener relaciones sexuales con sus jóvenes discípulos.

En virtud de lo anterior, la cultura griega aprobó la homosexualidad como una relación sexual común, abierta, necesaria y normal en su práctica y por consiguiente, aprobada.

A diferencia de la cultura griega, la cultura romana a través de las diferentes investigaciones que se han hecho, despreció las variedades sexuales, entre ellas el homosexualismo, siendo este último considerado como el amor de entre los griegos. Sin embargo, nunca llegaron los romanos a prohibir esta desviación sexual.

En los textos romanos que plasmaron algunos versos al respecto, existe gran influencia griega, autores como Lucrecio, establecían que lo importante era tener dichas relaciones y no con quien se tenían. Virgilio en su obra la Eneida, fue otro de los autores que plasmó historias homoeróticas.

El escritor romano Juvenal, menciona en su obra homoerótica situaciones que podemos enfocar a nuestra era, como son los vicios, el dinero y la moda, convirtiéndose en circunstancias que más tarde provocarán su escarnio y su condena.

Años más tarde, la cultura bíblica consideró que el sexo era un acto inmoral, indigno y vergonzoso por lo que sólo lo aprobaban con una unión perfecta entre un hombre y una mujer que era el matrimonio, en este sentido la homosexualidad no tiene lugar. Con el resurgimiento del cristianismo, el auge en el que se encontraba la homosexualidad se restringe, por lo que después de haberse considerado como un placer se considera ahora como un pecado y su castigo podía llegar a la pena de muerte.

Es así, que a partir del pensamiento de los diálogos y predicadores del alta edad media hasta el Papa Paulo VI, se condena cualquier relación sexual contra natura que pudiera existir. Dentro de la etapa histórica de la Santa Inquisición, los misioneros propagaron un total desagrado hacia esas prácticas, al grado de que todos aquellos que practicaron la homosexualidad eran conducidos a la hoguera.

Así, la homosexualidad a través de la historia se ha manifestado como una conducta inmoral, repudiada por la sociedad. Pero mediante la revolución sexual, se ha logrado un paso fundamental en este ámbito, como una forma de expresar su gusto, atracción y libertad, ya que en Inglaterra, en el año de 1967, se legaliza por primera vez la relación entre homosexuales de más de 21 años de edad y, en Dinamarca en el año de 1990, se realiza la primera unión entre homosexuales elevada al rango de matrimonio. En países europeos occidentales, los actos homosexuales realizados en privado, generalmente no son punibles, sin embargo, las leyes prohíben cualquier anuncio que conlleve a la práctica de esa desviación sexual.

Con respecto a Estados Unidos de Norteamérica, a algunos de los actos que realizan los homosexuales sólo se les considera como conductas ofensivas delictivas, a pesar de que se hagan en privado, en virtud de ello, debemos establecer que esta

determinación sólo se encuentra prevista en determinados Estados y en sus respectivas legislaciones.

“Aunque la resistencia a la heterosexualidad obligatoria ha existido en todas las épocas y culturas, hasta las tres últimas décadas se han desarrollado en todo el mundo movimientos sociales en defensa de los derechos gays y de lesbianas, afirmando la libertad sexual que comenzaron en los Estados Unidos en 1969-1970, luego en Europa y posteriormente en gran parte del planeta.”⁹ Y esto se debe a ciertos factores, algunos comunes y otros específicos de cada movimiento que menciono a continuación según el autor Manuel Castells:

- Siendo el lesbianismo componente del movimiento feminista”...Una vez que la crítica feminista sobre el género de las instituciones socavó la ortodoxia patriarcal, poner en tela de juicio las normas sexuales era la línea de desarrollo lógica para aquellos sectores del movimiento feminista que querían expresar su identidad en todas las dimensiones.”¹⁰

- En lo que respecta a los hombres gays, su conversión en movimiento parece haber sido inducida por tres factores concurrentes: el clima de rebeldía de los movimientos de los años sesenta, en los que la expresión personal y el cuestionamiento de la autoridad hicieron posible pensar y hacer lo impensable, y, de este modo, salir a la luz pública; la repercusión del feminismo sobre el patriarcado, poniendo en entredicho la categoría de mujer y, por lo tanto, la de hombre, ya que sólo pueden existir en su dicotomía; y la ferocidad de la represión por ser una sociedad homófoba que radicalizó incluso a aquellos hombres gays que sólo querían un acomodo.”¹¹

El autor citado agrega tres factores que propiciaron el desarrollo importante de ambos movimientos en Estados Unidos y otros lugares, aunque estamos conscientes de que no son aplicables a nuestro país pero ofrecen una visión más global del tema y que a manera de resumen serían:

⁹ Manuel Castells, La Era de la Información, Siglo Veintiuno Editores, México, 1999, vol. 2. P.230

¹⁰ Loc. Cit

¹¹ D' Emilio, citado por Manuel Castells, Ibid.p. 230-231

- "...la formación de una economía informacional avanzada en las grandes áreas metropolitanas condujo a la creación de un mercado laboral innovador y diversificado y a redes empresariales flexibles, y creó nuevos tipos de trabajo para todo tipo de calificación, independientes de las grandes empresas e instituciones, donde la conducta individual podía regularse con mayor facilidad."¹²

- "...la popularidad de la liberación sexual como tema de los movimientos de los años sesenta."¹³

- "...hace referencia a la separación, física y psicológica, creada entre hombres y mujeres por el reto feminista al patriarcado." "...la profunda división que introdujo el efecto conjunto del reto feminista, y la incapacidad de la mayoría de los hombres para afrontar el fin de sus privilegios, reforzó la posibilidad de redes de apoyo del mismo sexo, creando un entorno donde toda clase de deseos podían expresarse con mayor facilidad."¹⁴

Por último, concluye el autor que "aunque la liberación sexual está en el centro de movimientos de gays y lesbianas, la homosexualidad y el lesbianismo no pueden definirse como preferencias sexuales. Son, fundamentalmente, identidades y de hecho, dos identidades distintas: lesbiana y gay."¹⁵

En atención al estudio histórico que recopilamos sobre la homosexualidad, el autor Giraldo nos comenta lo siguiente: " La Historia ha demostrado que muchos homosexuales son personas con un gran valor moral, social, cultural o científico, tal como algunos heterosexuales, los seguidores de la teoría de la normalidad como futuro de la capacidad de aprender de todos los mamíferos, incluido el hombre, se basan en los siguientes argumentos: a) la evidencia estadística de su frecuencia en la cultura americana y posiblemente en otras (el 50 % de los hombres han tenido experiencias actos o excitaciones eróticas homosexuales de acuerdo con el informe de 15 Kinsey); b) La evidencia antropológica de su aceptación en otras culturas, aún

¹² Ibid. P.231

¹³ Loc Cit.

¹⁴ Ibid.p.231-232.

¹⁵ Ibid.p.232.

como una característica normal de todos sus hombres y necesaria para la masculinidad la evidencia histórica de su existencia en otros tiempos y sociedades”.¹⁶

Sabemos que el fenómeno de la homosexualidad no es reciente, que ha existido en todas las épocas y en todo el mundo, generalmente reprimido por la sociedad y en mayor medida, las relaciones entre lesbianas que entre homosexuales masculinos, en que dicha represión ha sido más selectiva y condicionada al ocultamiento de dichas relaciones.

Históricamente podríamos citar a diversos personajes importantes de diferentes épocas, que tuvieron tendencias homosexuales o bien, se declararon como tales, como el caso del rey Herodes, el filósofo Sócrates, el gran Káiser Adolfo Hitler, a quien se considera bisexual, el escritor inglés Oscar Wilde, el actor norteamericano Rock Hudson, quien murió de SIDA, el cantante inglés Elton John, el caudillo mexicano Emiliano Zapata, por citar algunos ejemplos, pero lo más triste, es que los hombres y mujeres cuya orientación sexual no es heterosexual afirman de la manera más tajante que ellos en su relación sentimental aman mucho más que cualquier heterosexual.

2.1.1. Definición de homosexualidad

La homosexualidad ha sido objeto de estudio en diferentes ámbitos, es decir, la han tratado de explicar los médicos, psicólogos, sociólogos y actualmente los legisladores deben tomar más conciencia e importancia de su conducta, sin embargo, se considera que este tipo de aspectos representan una desviación sexual que es llevada a cabo por un hombre o por una mujer. En este sentido y para adentrarnos al tema principal, es prudente precisar el origen y significado de la palabra homosexualidad, desde diversos puntos de vista, para la comprensión de temas posteriores.

“La palabra homosexualidad es un término de dos voces griegas y una latina, *homos* que significa semejante y de *sexos* que quiere decir sexo, la significación de la

¹⁶ Giraldo Neyra, Octavio. Explorando Las Sexualidades Humanas. Aspectos Psicosociales. Editorial Trillas, México, 1981, p. 154-155.

palabra homosexualidad se refiere a la atracción sexual o las relaciones sexuales del mismo sexo”.¹⁷

“Homosexualidad, homoerotismo, amor sexual entre personas del mismo sexo, invasión asexual, entre hombres se llama también huranismo, entre mujeres amor lésbico activadísimo y safismo una forma especial en el hombre es la pederastia, la seducción o el atentado sexual en la infancia o en la adolescencia puede influir decisivamente en la conducta sexual inclinándola hacia la homosexualidad, en otros casos puede haber una disposición congénita”.¹⁸

Debemos entender a la homosexualidad como cualquier relación sexual que mantienen dos personas del mismo sexo, sin importar su religión, cultura, estatus social o económico. Para algunos investigadores, la homosexualidad proviene del propio gens de la madre, para otros ésta deriva de las hormonas y otros aseveran que la homosexualidad se presenta por atracción sexual que se inicia en la pubertad del individuo, sin embargo, en este momento no existe tendencia alguna que en su totalidad explique la naturaleza biológica de los homosexuales varones como de las mujeres.

En este punto, es importante explicar que las relaciones sexuales que mantienen las mujeres entre sí, ha recibido el nombre de lesbianismo. Este concepto gramaticalmente se define como la mujer a quien sexualmente le atraen las mujeres.

Por último, encontramos que a pesar de todas las investigaciones que actualmente se llevan a cabo, la homosexualidad ha sido y es objeto de controversia sin moralidad y repudio por parte de la sociedad y punto de partida para distintas investigaciones.

Desde el punto de vista psicológico, de acuerdo con la opinión de la autora Linda L. Davidoff “...El término homosexualidad se refiere a las predilecciones por el mismo sexo y se aplica por igual a hombres y mujeres...”¹⁹

Por su parte, la Lic. Gisela Oscos Said la define “...como aquella condición que implica la falta de equilibrio, considerado natural, de las apetencias sexuales del

¹⁷ M. Narramore, Clyde. Enciclopedia de Problemas Psicológicos. Libros LOGHO. Tercera Edición España, 1988, p. 235.

¹⁸ Dorch, Friederick. Diccionario de Psicología. Editorial Herber, Barcelona, 1978, p. 459.

¹⁹ Linda L. Davidoff. Introducción a la Psicología. Tercera Edición, México, McGraw-Hill, 1989, p. 354

individuo; de tal forma que éste es incapaz emocional y fisiológicamente de experimentar atracción por sujetos del sexo contrario, sintiéndola en cambio por individuos de su propio sexo...”²⁰

Desde el punto de vista científico se han planteado diversas hipótesis, en relación a lo que determina la orientación sexual, y por tanto la homosexualidad.

En un principio, se consideró que la homosexualidad consistía en una enfermedad o desorden mental, sin que se pudiera comprobar esta hipótesis, lo que obligó a la Asociación Americana de Psiquiatría, a sostener desde 1973, que la homosexualidad no es un desorden mental.

Otras teorías sostienen que el origen de la homosexualidad es de carácter biológico prenatal o adquirido y presentan evidencias al respecto:

“Según una teoría, la orientación sexual está determinada por un complejo proceso prenatal que implica factores hormonales y neurológicos (Ellis y Ames, 1987)...”²¹, o bien, por los cromosomas, “Un informe reciente ha relacionado la homosexualidad masculina con una pequeña región de un cromosoma (Hamer, Hu, Magnuson y Pattatucci, 1993), y ahora los científicos dirigen la atención hacia los cromosomas de las homosexuales femeninas”.²² Otro hallazgo (de diferencias en un área del cerebro que gobierna el comportamiento sexual) también apunta hacia un posible origen biológico de la homosexualidad (Le Vay, 1991)²³, y otras más sin fundamento científico suponen la causa en la conformación de la familia o en el aprendizaje de una situación: “...una familia dominante y padre débil considerada por algunos como causa de la homosexualidad femenina) y una situación aprendida (desarrollo de una preferencia por el mismo sexo después de haber sido seducido por un homosexual)”²⁴. Por último, se señala que en la actualidad, predomina el punto de vista según el cual, existen diversas razones para que una persona sea homosexual o heterosexual, y que la interacción de varios eventos biológicos y ambientales es crucial.

²⁰ Oscós Said, Gisela A. Ética, Derechos Humanos y Homosexualidad, Revista de Investigaciones Jurídicas I.D. México, 1989, Año 13, Número 13, p. 378

²¹ Drane E. Papalia, Sally Wendkos Olds. Desarrollo Humano. Con aportaciones para Ibero América, 6ª Edición, México, McGraw-Hill Interamericana, S.A., p.414.

²² Loc. Cit.

²³ Loc. Cit.

²⁴ Loc. Cit.

Independientemente de la postura antes comentada, y que es sostenible, del origen biológico de la homosexualidad, en que la persona nace o por cuestiones biológicas adquiere una tendencia homosexual, sin que, conscientemente, hubiera optado por esa tendencia y que, por tanto, no se le puede culpar por su propia condición que para él es natural, incluso, cuando se trata de una homosexualidad derivada del funcionamiento del cerebro, en que se pudiera hablar de la posibilidad de ser tratado médicamente, pues de acuerdo con la Asociación Norteamericana de Psiquiatría (APA) en unión con otras organizaciones profesionales que se oponen o critican las terapias “reparadoras”, como la American Academy of Pediatrics, The American Psychological Association, The American Counseling Association, entre otras, concluyen que “La validez, eficacia y ética de intentos clínicos para cambiar la orientación sexual del individuo han sido desafiadas...A la fecha, no existen estudios de resultado con rigor científico para determinar la eficacia actual o el daño por los tratamientos reparadores. Hay escasos datos científicos sobre los criterios de selección, riesgos contra beneficios del tratamiento y consecuencias a largo plazo de las terapias reparadoras...”²⁵.

La persona con tendencia homosexual frente a la sociedad que es en su mayoría heterosexual “Percibe la hostilidad del medio social con respecto a su tendencia natural, y estando en contacto con conceptos de moral social y religiosa que le han sido imbuidos desde siempre, llega a la conclusión de que su comportamiento, activo o inactivo, nunca será aceptado, sin encontrar otra justificación para este rechazo que la falta de normalidad equiparable a la de la mayoría social”²⁶ lo que a su vez muchas veces lo obliga a reprimir su conducta sin que tenga como efecto que desaparezca su tendencia.

La Licenciada Gisela A. Oscos Said, distingue dos supuestos en cuanto a las causas de la homosexualidad:

1. La homosexualidad como anomalía congénita

2. La homosexualidad como condición adquirida, y al desarrollar esta última, se refiere también a las personas que “eligen” las tendencias homosexuales de forma experimental y lujuriosa señalando como ejemplo a casos de artistas y figuras renombradas, sujetos heterosexuales en su mayoría, que han declarado públicamente

²⁵ Documento de la Asociación Norteamericana de Psiquiatría (APA) sobre la homosexualidad.

www.sexopsi.com.arapa2.htm.p.1

²⁶ Oscos, Said, Gisela A. , op. Cit., pp. 382-383

haber tenido experiencias transitorias con gente de su sexo, por extravagancia o curiosidad en cuyo caso, sostiene, que se trata verdaderamente de una conducta antinatural, al ser heterosexuales y realizar por convicción propia actos homosexuales. Asimismo, se refiere a quienes siendo heterosexuales, ante su necesidad económica se prostituyen a homosexuales a cambio de una contraprestación económica; en estos casos no se trata de un auténtico homosexual.

Es necesario distinguir a los sujetos homosexuales de otros sujetos, con patologías que presentan ciertas similitudes con la homosexualidad, como son el sujeto transexual, transvestista, en sus distintos grados, hermafrodita o intersexual, a fin de delimitar el tema de estudio.

Emilio González de Castilla del Valle, en un análisis relativo al cambio de sexo y su problemática jurídica, cita un caso de transexualismo en la Rota en que se clasifican los diferentes tipos de “anomalías”, en el caso “CORAMPINTO de fecha 14 de abril de 1975:

“Tipo I.- Pseudotransvestismo: Quien en forma arbitraria accede a utilizar vestimenta femenina. Entre estos encontramos a los homosexuales transvestistas.

Tipo II.- Transvestista Fetichista: Quien encuentra excitación al utilizar vestimenta femenina, al menos utilizándolo bajo su vestimenta masculina.

Tipo III.- Verdadero Transvestista: Quien no puede obtener un equilibrio efectivo excepto cuando se exhibe con vestimenta de tipo femenino.

Tipo IV.- Transexual: Quien requiere de tratamiento a base de estrógeno para imitar la forma femenina y para quien el usar vestimenta femenina no es suficiente, pero sin contemplar la idea de cambiar sus genitales mediante una intervención quirúrgica. (Primer Grado).

Tipo V.- Transexual.- Quien desea impulsivamente la conversión mediante operaciones y en caso de no poder llevarlas a cabo, obtiene un equilibrio psíquico precario mediante psicoterapia y tratamiento a base de estrógenos. (Segundo Grado).

Tipo VI.- Transexual.- Quienes urgentemente solicitan la operación de conversión de sexo, al grado que, de no concederse el sujeto llega a los extremos de autoestimulación y en algunos casos hasta el suicidio.²⁷

“El hermafroditismo o intersexo, consiste en que el sujeto presenta al nacer rasgos y órganos sexuales de ambos sexos, por lo que se requiere su definición, según los elementos preponderantes, para lo cual es necesario el tratamiento y la intervención quirúrgica...”²⁸

Respecto del sujeto homosexual “...es aquél que se siente estimulado o excitado por personas del mismo sexo, llegando a tener relaciones sexuales, no obstante tener plena conciencia de su identidad sexual. El bisexual es el sujeto que tiene relaciones con sujetos de ambos sexos, también perfectamente consciente de su identidad sexual. En ambos casos, el sujeto no desea el cambio o reasignación de sexo, por no padecer la enfermedad denominada “GENDER DYSPHORIA”, es decir, está conforme con su identidad sexual pero encuentra satisfacción con sujetos del mismo sexo o con sujetos de ambos sexos, según el caso.”²⁹

En la conferencia impartida en la Universidad del Claustro de Sor Juana, el 26 de mayo de 2005, el Terapeuta en Sexualidad Héctor Castillo, reconocido por la Academia Internacional de Sexología, estableció que la homosexualidad es una orientación sexual y no hay más. Hasta hoy, sólo se consideran tres orientaciones que, a saber son: los heterosexuales, cuya capacidad de relacionarse afectiva como eróticamente es con una persona del sexo complementario; la homosexual, que es la capacidad que tiene el individuo para relacionarse con personas de su mismo sexo afectiva y eróticamente; y por último, la bisexual, que es la capacidad de relacionarse tanto afectiva como eróticamente con personas de su mismo sexo o de sexo complementario y que puede ser alternadamente o al mismo tiempo.

Ser gay, lesbiana o bisexual no es una preferencia sexual, porque nadie lo decide, se nace con esa orientación sexual que se descubre a través de un detonante, el cual, puede ser cualquier situación de hecho que lo lleve a admitir lo que es en realidad, heterosexual, homosexual o bisexual.

²⁷ TRANSSEXUALISM AND THE CAPACITY TO ENTER MARRIAGE, citado por Emilio González de Castila del Valle, “El Cambio de Sexo y su Problemática Jurídica”. *Estudios Jurídicos*, Anales de Jurisprudencia.pp.194-195.

²⁸ Ibid.p.195.

²⁹ Ibid.p.196

Esta orientación sexual, se establece entre los seis y los siete años de edad, esto significa, que en esta etapa de la infancia, su identidad sexo genérica está plenamente identificada y formada, por lo que sólo faltará aquella situación que lo haga saber qué es lo que le gusta, un hombre, una mujer ó ambos; asimismo, el conferencista señaló que la orientación sexual no cambia con absolutamente nada.

El estudio sobre la homosexualidad y su definición, desde el punto de vista psicoanalítico, tiene su origen desde 1960, el cual, en base a las teorías del Dr. Freud respecto del desarrollo psicosexual, postuló que se debía a la presencia de un padre ausente, una madre dominante y periodos traumáticos en la iniciación de la actividad sexual.

La homosexualidad socialmente, se define como un proceso de aprendizaje, con lo cual no se nace, sino que te conviertes en homosexual.

Finalmente, coincido con el criterio de Héctor Castillo, nadie puede ser lo que no es, la homosexualidad no es una enfermedad, sino que es una condición con la cual se nace y que sin duda, es difícil reconocer, aceptar y ser aceptado.

2.2. Homosexualidad en México



En nuestro país, son pocos los antecedentes conocidos al respecto. No obstante, hay un caso que merece atención, dado que se suscitó a principios del siglo pasado y en un entorno social importante, ya que durante muchos años fue tabú entre la sociedad mexicana el episodio de los 41.

“Corría el año de 1901, cuando en la ciudad de México, la policía llevó a cabo una redada en la calle de La Paz, actualmente Ezequiel Montes, durante una fiesta privada de 41 homosexuales, que pertenecían a las familias más notables de la sociedad porfiriana. Entre ellos, se encontraba Ignacio de la Torre y Mier, yerno de Don Porfirio Díaz, quien estaba casado con Amada Díaz. Un dato interesante, es la relación poco convencional que estableció con el Caudillo Emiliano Zapata, a quien también se le consideraba bisexual; mientras éste fungía como su caballerango y más

tarde, cuando lo liberó de la Cárcel de Lecumberri, lugar en el que fue recluso después de aquél 20 de noviembre de 1901.

Una vez “liberado”, durante mucho tiempo no se supo nada de él, cuando en el año de 1918, su esposa Doña Amada Díaz, recibió una carta, en la cual él le hacía saber que se encontraba en Estados Unidos, en estado de salud muy grave, a consecuencia de complicaciones derivadas de la cirugía realizada, en un intento por reconstruir las paredes rectales. Aunado a ello, también tenía destrozado el esfínter del ano, situación que lo llevó a la muerte”.²⁹

Uno de los Estados de la República Mexicana señalado por concentrar habitantes gays, es la ciudad de Guadalajara, en Jalisco, provincia en donde en el año de 1938, el pintor y artista plástico Jesús Reyes Ferreira, es señalado de homosexual y pedofilia. Tras un atentado en su contra, emigra al Distrito Federal.

Muchos años más tarde, durante la década de los ochentas, un grupo de activistas integran el “Grupo Orgullo Homosexual de Liberación” (GOHL), siendo sus principales líderes Rodolfo Contreras, Pedro Preciado y Márgaro Cortes. Durante el gobierno de Flavio Romero (1982-1987), dicho grupo se pronunció contra las redadas en el Parque Revolución y la Plaza de las Sombrillas, época en la que comienza a darse la información sobre prevención del SIDA.

También durante este periodo, comienzan a manifestarse en actos políticos junto al Frente Nacional contra la Represión, El Frente Nacional contra la Carestía, con apoyo de partidos políticos, como son el Partido Socialista Unificado de México y el Partido Comunista.

En 1991, en esta misma ciudad, se convocó al Congreso Internacional Lesbian and Gay Association, ILGA. Ante esta situación, los alcaldes de la zona metropolitana y sobre todo, el Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo (q.e.p.d.), consiguen cancelar el encuentro, para celebrarse en Acapulco, Guerrero.

En el año 2000, con la anuencia del Gobernador panista Alberto Cárdenas Jiménez, se organiza la Primera Marcha de la Diversidad en dicha ciudad, tomando más fuerza en el año 2002, con la Quinta Marcha de la Diversidad a favor de la

²⁹ ¿ZAPATA HOMOSEXUAL?. Revista Quien. Editorial Expansión, S.A. de C.V., México, febrero de 2005, p.185.

Democracia, que convocó a dos mil personas según las autoridades y cinco mil según los organizadores.

En la Ciudad de México en junio de 1978, se llevó a cabo la primera Marcha del Orgullo Lesbico, Gay, Tránsgénero, exigiendo respeto a toda preferencia sexual.

En los últimos veintisiete años, cada 25 de junio se han realizado las marchas por la “Diversidad”, “El Orgullo Gay”, y se han creado otras tantas organizaciones que tienen como fecha simbólica para celebrar “matrimonios”, principalmente, el 14 de febrero y sus lugares representativos el Hemiciclo a Juárez y el Palacio de Bellas Artes, movimiento que en los últimos cuatro años se ha intensificado y ha tomado mayor relevancia.

En la actualidad, a semejanza del resto del mundo, nuestra nación vive una época de importantes transformaciones en todos los ámbitos, entre los cuales se destaca la ascendente participación de la mujer en la vida económica del país, su cada vez mayor preparación educativa, el reconocimiento de su igualdad frente al hombre y que se refleja en diversas legislaciones, como son las relativas a la materia civil, así como la protección a sus derechos humanos que son reconocidos a nivel internacional, mediante la celebración de diversos instrumentos de los que ha sido participe México. También se observa la reconfiguración de la familia mexicana, la experimentación de nuevas formas de relaciones interpersonales, la tendencia a la reducción de la natalidad y la redistribución de los roles de sus integrantes, los avances legislativos en materia de derechos humanos que brindan protección a los discapacitados y a los niños de nuestro país.

Sin embargo, el tema relativo a los homosexuales es difícil de tratar, ya que todavía existen ciertos prejuicios que, aunados a la desinformación o falta de objetividad, son motivo de reclamo de este sector de la población. Los homosexuales, establecen que la sociedad los señala como sujetos inmorales y dañinos, por lo que sufren de represión y como consecuencia, mencionan que esto es una violación a sus derechos humanos.

A diferencia de otros países que regulan expresamente dichas relaciones, tomando en cuenta que existe un consenso de la generalidad de la población que apoya dicha regulación, según la información que proporcionan los gobiernos de dichos países, en la República Mexicana se vive una situación diferente, ya que no

contamos con registros oficiales del número de personas que practican relaciones con personas del mismo sexo, aunque según datos de la Sociedad Mexicana de Sexología Humanista Integral (SOMESHI), alrededor del 20% de la población ha sostenido o sostiene relaciones de este tipo, lo cual constituye una cifra significativa, y por otra parte, una mayor tolerancia y aceptación hacia las personas que tienen esta orientación sexual.

Este sector de la población, se considera una minoría, y señalan que el Estado no puede cerrar los ojos ante la realidad y debe regular nuevas situaciones que se van presentando en nuestra sociedad, a fin de no omitir circunstancias que puedan perjudicar los derechos de la población, en concordancia con los compromisos internacionales contraídos y en aras del bien común.

En este aspecto, considero que el Estado debe regular, en primer término, todo aquello que favorece a la Institución familiar, que como ya se mencionó, es el origen de una sociedad, y si la fuente de dicha Institución es el matrimonio, cuya naturaleza es la unión de un hombre y de una mujer, regular a estas minorías, como se autodenominan, sería tanto como atentar contra los principios fundamentales de la familia y la naturaleza del matrimonio, pero sobre todo, de los niños que serían los más perjudicados.

El reconocimiento y regulación jurídica de las parejas del mismo sexo debe ser analizada de una manera objetiva, a fin de estar en posibilidad de llegar a conclusiones que den la importancia que merecen los valores universales de nuestra sociedad, y que con ello, estos no se consideren minorías -que como mencioné es un término mal entendido-, y no considero un ataque a sus derechos como personas, a una discriminación basada en la orientación sexual y que ante todo, se garantice el respeto de la dignidad, igualdad y de las libertades a que todo ser humano tiene derecho.

2.3. Aspectos legales en nuestro país

Hasta antes del 08 de noviembre de 2006, no existía ninguna regulación en materia de parejas del mismo sexo, quienes carecían de cualquier reconocimiento y protección jurídica, especial en el Distrito Federal, y que gracias a partidos políticos como Democracia Social, que han manifestado su preocupación por brindar el amparo legal a estas parejas, como una verdadera necesidad de legalizar las uniones de este

tipo, para acabar con la desprotección y discriminación en que se encuentran, plantearon ciertas iniciativas al respecto, en contraposición con otros partidos políticos como Acción Nacional, que ha manifestado en innumerables ocasiones su rechazo hacia estas propuestas legislativas.

En el año 2003, el Partido Democracia Social presentó ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de la diputada Enoé Uranga la “Iniciativa de Ley de Sociedad de Convivencia”, acto que fue precedido por dos acontecimientos que fueron motivo de publicación en varios periódicos de la Ciudad de México, uno ocurrido el 14 de febrero 2004, en que, en la explanada del Palacio de Bellas Artes, entre curiosos y representantes de algunas Delegaciones Políticas, se firmaron por varias parejas homosexuales -cuyo número es impreciso pues varía entre 100 y 500 según la fuente informativa-, “actas” por las que intentan “formalizar “ su unión. En aquél entonces no tenían legalmente ningún reconocimiento y dicho acto fue encabezado por la Diputada Enoé Uranga del Partido Democracia Social y su pareja Sonia Saltiel, siendo firmadas dichas “actas” a título de testigos por diversas personalidades como Jesús Silva Herzog, Federico Reyes Heróles, Gilberto Rincón Gallardo, Elena Poniatowska, Diana Bracho, entre otros. El otro evento ocurrido en la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde un grupo de jóvenes se manifestó en pro del “derecho a elegir las preferencias sexuales” e incluso pidiendo el reconocimiento del derecho de homosexuales de adoptar, manifestación que culminó también en la explanada del Palacio de Bellas Artes sumándose a los ahí congregados.

Las publicaciones tanto de revista como de periódicos al respecto, mostraron diversos criterios sobre lo que aconteció en esa fecha y lo que representaba, así como diversas posturas de apoyo y de oposición ante esas manifestaciones y respecto a su posible regulación, incluyendo la opinión de rechazo de la Iglesia Católica.

El cambio social es tan dramático, producto también de la idea global de la limitación extralógica de conductas sociales y de una nueva actitud frente al homosexualismo o lesbianismo, que ya es un hecho la aprobación de una legislación, en beneficio de estos ciudadanos, la cual considero fue innecesaria, pues mediante la incorporación de algunos aspectos en el Código Civil, en la que, sin prejuzgar sobre la conducta sexual, se les diera reconocimiento jurídico a las personas del mismo sexo que decidieran hacer vida en común, y no con la aprobación de una ley donde les atribuyan efectos patrimoniales, hereditarios o alimentarios comparando su unión al

matrimonio y considerándose una minoría discriminada. Asimismo, no estoy de acuerdo, en el mal uso que dan al término minoría, que desde mi punto de vista, este sector no constituye dicho concepto y del cual hablaré en un capítulo posterior, además de la equiparación disfrazada que pretenden hacer con el matrimonio y mucho menos en un futuro, darles la facilidad para llevar a cabo adopciones.

2.4. Derecho comparado

En contraposición con el derecho mexicano, el fenómeno de las parejas del mismo sexo ha sido reconocido con diferentes modalidades por varios países europeos. Bélgica y Holanda han legalizado el matrimonio entre homosexuales, Dinamarca Inglaterra y Suecia las reconocen con carácter civil, y a últimas fechas, algunas ciudades de España, Alemania, Israel, Tasmania, Australia, Canadá, Estados Unidos y Colombia reconocen la unión de estas parejas.

Bélgica, tras haberse convertido en el segundo país del mundo en hacer posible los matrimonios homosexuales, tiene el record de 139 parejas registradas, quienes cuentan con los mismos derechos que las parejas heterosexuales, inclusive, el derecho de adopción, pues en el caso de un matrimonio de lesbianas, la madre biológica representa la figura civil de madre soltera.

La legislación alemana otorga casi los mismos derechos que tienen los matrimonios heterosexuales. El Alcalde de Berlín Klaus Howereit se ha declarado homosexual y felicitó a la primera pareja homosexual que se unió en matrimonio.

El veintisiete de junio del dos mil cuatro, ésta ciudad celebró el “Día del Orgullo Gay”, donde el Alcalde Howereit señaló que los homosexuales siguen siendo víctimas de discriminación y que no hay porqué esconderse si se tiene otra orientación sexual y apuntó que falta mucho por lograr la igualdad que merecen.

Pero, a pesar de que estas parejas gozan ya de estos beneficios, un sueño por ellos no alcanzado es la adopción. Y es que la Ley no consideró este aspecto, como tampoco otorgarles una custodia.

En el mes de julio de dos mil cinco, en la ciudad de Tel Aviv, se aprobó una Ley para reconocer las relaciones entre dos hombres y dos mujeres, además en diciembre

de dos mil cuatro, el Parlamento Israelí aprobó el análisis de un proyecto de Ley para otorgar derechos limitados a las parejas del mismo género, mismo que todavía no se aprueba.

Esta iniciativa fue presentada por Ron Brizon, miembro del Knesset por el Partido Shinui. Los partidos de derecha así como los partidos religiosos, hacen todo lo posible para bloquear la aprobación de dicha iniciativa, quienes alegan que la misma, es un intento por cambiar las ideas tradicionalistas de todo el país.

En Tasmania, Australia, el pasado treinta de diciembre de dos mil tres, la Procuradora de Justicia emitió un comunicado para recordar las reformas a la ley que entraron en vigor el pasado cuatro de enero del dos mil cuatro. Esta “Ley de Relaciones Significativa”, es aplicable a las parejas de adultos no casados, incluyendo parejas del mismo sexo, quienes tendrán los mismos derechos y estatus legal que una pareja casada en matrimonio civil. Al respecto, la Procuradora de Justicia Judy Jackson manifestó lo siguiente: “No es un matrimonio, porque eso es asunto de la legislación de la Mancomunidad, pero de hecho reconoce las relaciones en una manera similar”.³¹

Colombia, es el primer país latino, en el que las parejas de gays o lesbianas acuden ante un Notario (no importando la ciudad en que se encuentren), para legalizar su unión.

La pareja acude ante una Notaría para que mediante escritura pública dejen asentada su preferencia sexual, advierten que son pareja y que se profesan amor, como si se tratara de un matrimonio, se da lectura a un discurso desde el aspecto espiritual, filosófico y emocional. La Notaría, tiene la obligación de señalar en el texto de la escritura, las razones legales que la obligan a emitir dicha escritura.

En el contenido de la escritura, se señala entre otros puntos, el régimen económico bajo el cual se regirán, pueden señalar bienes u omitirlos, el domicilio de la pareja y la libertad de determinar si los bienes recibidos por herencia, formarán parte del régimen económico. También pueden recalcar el deseo de inscribirse como pareja homosexual en un régimen de seguridad social, entre otros puntos.

³¹ Reconocimiento legal y matrimonio Gay. www.publiboda.com

Es de suma importancia mencionar que dicho documento, puede tener validez en otro país, siendo indispensable fundamentar el aspecto legal, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las decisiones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

A continuación, haré un análisis de la legislación de Holanda, Suecia y España con el fin de tener conocimiento sobre los criterios de regulación en dichos países, también un planteamiento de los hechos y criterios que en la Unión Americana se están dando, toda vez que la comunidad lesbico-gay está presionando fuertemente para la legalización de este tipo de uniones, e incluso, la aprobación del matrimonio en toda la nación y, por ser un país vecino, todo aquello que se suscite ejerce gran influencia en el intercambio cultural y social para nuestra entidad, y posteriormente en otro capítulo, analizaré la viabilidad de su regulación desde el aspecto moral y religioso en México.

2.4.1. Holanda

Es el primer país que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo: el 01 de abril de 2004, entró en vigor el Acta de “Apertura de la Institución del Matrimonio” por virtud de la cual se aprobó legalmente el matrimonio entre dichas personas e incluso, con la posibilidad de adoptar con ciertas limitaciones. En este país ya se tenían antecedentes legislativos en materia de regulación de tales parejas, que si bien no reconocían expresamente el matrimonio entre ellas, existía un registro de relaciones de parejas homosexuales desde 1998 que era visto como una manera de confirmar o formalizar su compromiso fundándose en el principio de trato igualitario.

A partir de la nueva regulación las parejas homosexuales pueden formalizar sus relaciones de por cualquiera de estas tres vías legales:

- 1) Matrimonio Civil

- 2) Relaciones de Parejas registradas

- 3) Acuerdo de Cohabitación

El matrimonio civil y las relaciones de parejas registradas se asemejan en que:

a) Las condiciones para llevar a cabo ambos actos son iguales

b) Los derechos y obligaciones que existen entre los miembros de la pareja son impuestos por la ley, ejemplo: apoyo mutuo, manutención

c) Surten efectos no sólo para la pareja sino con relación a terceros

Y en ambos actos se diferencian fundamentalmente en que:

a) Los votos matrimoniales no pueden ser modificados, mientras que en las parejas registradas se pueden elegir los votos que se deseen tomar

b) Después del matrimonio civil puede llevarse a cabo la bendición por la Iglesia, lo que no ocurre en las parejas registradas

c) El matrimonio sólo puede ser disuelto por decisión de la Corte. Una relación de pareja registrada puede terminarla la misma pareja. La separación legal sólo se aplica al matrimonio, no a la relación de pareja registrada

El acuerdo de cohabitación no surte efectos en relación a terceros, y sólo abarca los aspectos que acuerde la pareja.

Por otra parte, una relación de pareja registrada puede convertirse en matrimonio y viceversa; en el primer caso, el oficial del registro civil debe redactar un acta de conversión que se ingresa en el registro de matrimonios y que tiene el efecto de cesar la relación de pareja registrada y marcar el inicio del matrimonio, conversión que no tiene efecto en la situación existente en relación a la posible responsabilidad compartida que han adquirido la cual no se modifica.

La conversión si puede afectar en cuanto al régimen de propiedad cuando uno de los miembros de la pareja no es nacional de Holanda o no vive en ese país.

Para que las parejas homosexuales puedan contraer matrimonio se establecen ciertas prohibiciones y condiciones legales las cuales son muy similares a las

establecidas en el caso de matrimonios entre parejas heterosexuales, y de las cuales resaltan las siguientes:

- Singularidad de la unión: No pueden contraer matrimonio con más de una persona a la vez.

- Estar libres de matrimonio y no estar registrados en una relación de pareja diferente de aquella con quien se pretende contraer matrimonio.

- No ser menor de 18 años salvo las excepciones que señale el Ministerio de Justicia, y al igual ocurre en el matrimonio de parejas heterosexuales, en el caso de menores se requiere el permiso de sus padres o en su defecto el que otorgue la Corte Sub-Distrito, y en el caso de personas que se encuentran bajo una tutoría debido a alcoholismo o inhabilidad en el manejo de sus negocios también se requiere el permiso del tutor o en su defecto el que otorgue la Corte Sub-Distrito, y de ambos cuando esté sujeto a tutoría por algún desorden mental.

- Parentesco por consanguinidad: Se prohíbe el matrimonio entre padres e hijos, entre abuelos y nietos, y entre hermanos con la salvedad en este último caso de que se trate de hermanos unidos en virtud de la figura de la adopción en cuyo caso puede establecerse una excepción que declare en el caso concreto el Ministerio de Justicia.

- Requisitos de nacionalidad, residencia y domicilio: Se requiere que por lo menos uno de ellos sea nacional o residente de Holanda (en este último caso deben presentar una Declaración elaborada por la policía extranjera sobre su status acorde con el Acta de Extranjeros), o que sin serlo vivan en Holanda, independientemente de que el país del cual sean nacionales reconozca o no el matrimonio entre parejas del mismo sexo.

Ahora bien, para contraer matrimonio deben reunir ciertos requisitos:

1. Notificar sobre sus intenciones al oficial del registro civil
2. Demostrar mediante la documentación correspondiente que no tienen impedimentos para casarse

3. El oficial del registro debe elaborar un informe anunciando la intención de la pareja de contraer matrimonio, y deben transcurrir un mínimo de dos semanas a partir de dicho informe para que se pueda formalizar la relación

4. Se requieren dos testigos mayores de edad

5. La pareja deber tomar sus votos ante la presencia del oficial del registro civil a fin de que sea legalmente válido

La ley holandesa también prevé lo relativo a la bendición por la Iglesia de estos matrimonios, bendición que sólo puede otorgarse después del matrimonio civil sin que la Iglesia pueda negarse a hacerlo, no así en el caso de parejas registradas en que se deja en libertad a la Iglesia de decidir si bendice o no estas uniones.

En cuanto a los efectos del matrimonio entre parejas del mismo sexo, también son coincidentes con los que se producen en los matrimonios entre parejas heterosexuales, salvo lo relativo a los hijos y el reconocimiento de estos matrimonios por los demás países.

Del matrimonio de parejas homosexuales surgen ciertos derechos y obligaciones entre los cónyuges:

a) Derecho a usar el apellido del otro cónyuge con excepción de documentos oficiales en que deben usar su nombre propio

b) Obligación mutua de contribuir al sostenimiento del hogar según sus posibilidades

c) Salvo acuerdo prenupcial expreso al respecto, ambos cónyuges comparten bienes y deudas

d) Salvo pacto expreso al respecto, los derechos de pensión de retiro acumulados durante el matrimonio corresponden en partes iguales a ambos cónyuges en caso de divorcio, y en el caso de pensión para personas dependientes sobrevivientes ésta se acumula a la pareja que le sobreviva

e) Para la celebración de ciertos actos se requiere contar con el permiso del cónyuge, un ejemplo es celebrar contratos

f) En materia sucesoria se aplican las mismas reglas que para el matrimonio entre parejas heterosexuales con la posibilidad de realizar acuerdos alternativos ante Notario

g) Por virtud del matrimonio cada cónyuge entra a formar parte de la familia del otro cónyuge y adquieren así ciertos derechos como el de no estar obligados a testificar en contra del otro cónyuge

h) No se adquieren lazos de parentesco con los hijos de algunos de los cónyuges o por ambos aunque éstos hayan nacido después de celebrado el matrimonio entre homosexuales con respecto a la pareja que no es progenitor, sino que sólo se adquiere el parentesco por virtud de la adopción que haga de ellos el esposo(a) no progenitor

i) A pesar de lo anterior, al adquirir el carácter de padrastro o madrastra el esposo(a) que no es el padre biológico, debe contribuir a su manutención durante el matrimonio

Ahora bien, las parejas del mismo sexo tienen la posibilidad de asumir responsabilidades respecto de un menor mediante la adopción o mediante el ejercicio de una responsabilidad parental compartida.

Para poder adoptar, se establecen ciertos requisitos:

- Las parejas del mismo sexo que deseen adoptar deben cumplir las mismas condiciones establecidas para las parejas de diferente sexo.

- No deben estar casados o tener una relación registrada con otras personas.

- La pareja debe acreditar que han cohabitado durante por lo menos tres años y que han criado al niño por lo menos un año.

- La corte debe emitir una orden aprobando la adopción.

- La adopción sólo puede tener lugar si los lazos familiares originales entre el niño y sus progenitores no pueden mantenerse.

Ahora bien, por virtud de la adopción se rompen los lazos familiares del niño con su padre/madre de nacimiento, y el que lo adopta adquiere el carácter de padre/madre legal con todas las consecuencias que ello implica.

Esta adopción reconocida legalmente en Holanda también presentará el problema del ámbito internacional de su reconocimiento por parte de los países que no acogen este tipo de adopción.

La responsabilidad parental compartida es una opción menos radical, que consiste en que en los casos en que hay una relación cercana entre uno de los cónyuges y el hijo del otro cónyuge se puede presentar una solicitud de responsabilidad compartida a la Corte, caso en el cual ambos cónyuges tendrán los mismos derechos y obligaciones así como las mismas responsabilidades en cuanto al cuidado y desarrollo del niño.

Al igual que en el matrimonio entre parejas heterosexuales, el matrimonio entre homosexuales puede llegar a disolverse mediante una resolución de la Corte que los declare legalmente divorciados.

Los efectos del divorcio más importantes son:

a) El esposo que se encuentre en una mejor situación financiera estará obligado a mantener al otro esposo, como una especie de derecho de alimentos que existe en nuestra legislación

b) Se hace la división de pensiones de acuerdo con el Acta de derechos de pensión

c) Con relación a los hijos:

- Si los esposos ejercían una responsabilidad parental continuarán haciéndolo; pero si a uno de ellos se le otorga la responsabilidad éste está obligado a mantener a los niños hasta que cumplan 21 años de edad, y el otro ex cónyuge deberá mantenerlos por un periodo igual al marcado para la responsabilidad compartida.

- Si no se asumió la responsabilidad compartida, con el divorcio cesa cualquier obligación de mantenerlos por parte del excónyuge que no era el padre/biológico.

Por último, es importante señalar que el matrimonio entre parejas del mismo sexo, recogido por la legislación holandesa, no ha sido reconocido por muchos países, esto, porque existe el problema de que algunos de ellos no aceptan dicho matrimonio en sus legislaciones, lo que conlleva a posibles problemas legales.

2.4.2. Suecia

En este país aunque no se reconoce el matrimonio de parejas del mismo sexo, sí existe un registro de la relación de parejas del mismo sexo regulada en la Ley Familiar “Acta de Relación de Pareja Registrada que fue publicada el 23 de junio de 1994, y que en su parte conducente señala lo siguiente:

CAPITULO I. REGISTRO DE LA RELACION DE PAREJA

Sección 1. Dos personas del mismo sexo pueden pedir que su relación de pareja sea registrada.

Sección 2. El registro sólo puede tener lugar si al menos uno de los miembros de la pareja es ciudadano sueco, con domicilio en Suecia.

Sección 3. El registro no puede tener lugar en el caso de una persona que tenga menos de 18 años o de las personas que estén relacionadas entre sí por línea de ascendencia o descendencia directa o que sean hermanas o hermanos de sangre completa.

El registro tampoco podrá tener lugar en el caso de medios hermanos o medias hermanas sin el permiso del Gobierno o de la autoridad pertinente, tal y como está estipulado por el Gobierno.

El registro no podrá tener lugar en el caso de una persona que ya esté casada o que ya tenga una relación de pareja registrada.

El derecho de registrar una relación de pareja será determinado de acuerdo con la Ley sueca.

Sección 4. Antes de que tenga lugar el registro, se deberá realizar una investigación acerca de si existe algún impedimento para que se realice dicho registro.

Sección 5. Las previsiones del capítulo 3 y el capítulo 15 del Código de Matrimonio aplicable al procedimiento para las investigaciones sobre los impedimentos del matrimonio se aplicarán correspondientemente a la investigación de los impedimentos del registro de una relación de pareja.

Sección 6. El registro deberá tener lugar en la presencia de testigos.

Sección 7. Durante el registro, los miembros de la pareja deberán estar presentes al mismo tiempo. Cada uno de ellos deberá, por separado, responder a la pregunta que les haga la persona que está dirigiendo el registro, haciéndole saber que consienten en el registro de su relación. Después de eso, la persona que esté dirigiendo el registro declara que ellos quedan registrados como pareja.

Un registro es inválido si no ha tenido lugar como se indicó en el primer párrafo o si la persona que esté dirigiendo el registro no está autorizada para efectuar dicho registro.

Un registro que sea declarado inválido por lo señalado en el segundo párrafo puede ser aprobado por el Gobierno si existen razones extraordinarias para que se dé dicha aprobación. El asunto sólo será considerado a petición de uno de los miembros de la pareja o, en caso de que alguno de ellos haya muerto, de los herederos de la persona fallecida.

Sección 8. El registro puede ser conducido por un juez de una corte distrito legalmente calificado o por una persona designado por el comité administrativo del condado.

Sección 9. En cuanto a otras situaciones, las previsiones del Capítulo 4, secciones 5, 6, 7, y 9 del Código Matrimonial y las regulaciones elaboradas por el gobierno se aplican al registro.

Las decisiones concernientes al registro pueden ser apeladas, de acuerdo con las previsiones del Capítulo 15, secciones 3 y 4 del Código Matrimonial.

El Capítulo 1, secciones 4-9 del Acta concerniente a ciertas Relaciones Legales Internacionales relativas al Matrimonio y a la Tutela (1904:26, pág. 1), se aplica a las circunstancias internacionales relativas al registro.

CAPITULO II. DISOLUCION DE LA RELACION DE PAREJA REGISTRADA

Sección 1. Una relación de pareja registrada queda disuelta por la muerte de uno de los miembros de la pareja o por una decisión de la corte.

Sección 2. Las previsiones del Capítulo 5 del Código Matrimonial se aplican correspondientemente a los asuntos concernientes a la disolución de la relación de pareja registrada.

Sección 3. Los casos concernientes a la disolución de las relaciones de pareja registrada y en los casos que implican los procedimientos para determinar si o no una relación de pareja registrada subsiste, son considerados como casos de relaciones de pareja.

Las previsiones estipuladas por estatuto o por otra legislación relativa a casos matrimoniales se aplican también a los asuntos concernientes a casos de relaciones de pareja.

Sección 4. Los casos de relaciones de pareja siempre deben ser considerados por una corte sueca si el registro ha tenido lugar de acuerdo con esta Acta.

CAPITULO III. EFECTOS LEGALES DE LA RELACION DE PAREJA REGISTRADA

Sección 1. Las relaciones de pareja registradas tienen los mismo efectos legales que un matrimonio, excepto por lo señalado en las secciones 2 a 4.

Las previsiones de estatuto u otra legislación relacionadas con el matrimonio y los esposos deberá ser aplicada de una forma correspondiente a las relaciones de pareja registradas y a los miembros de la pareja que se haya registrado, a menos de

que se señale otra cosa por las reglas concernientes a las excepciones, contenidas en las secciones 2-4.

Sección 2. Los miembros de la pareja que se hayan registrado no pueden, ni compartida ni individualmente adoptar niños, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 4 del Código de Padres, Hijos y Tutores. La pareja registrada tampoco puede ser designada para ejercer compartidamente la custodia de un menor en la capacidad de los tutores especialmente designados en el Capítulo 13, sección 8, del Código de Padres, Hijos y Tutores.

El Acta de Inseminación (1984:1149) y de Fertilización, fuera del Acta Corporal (1988:711) no se aplica a las parejas registradas.

Sección 3. Las previsiones aplicables a los esposos, cuya aplicación implique el trato especial de un esposo únicamente por motivos del sexo del esposo, no se aplican a las parejas registradas.

Sección 4. Las previsiones de Ordenanza concernientes a Ciertas Relaciones Legales Internacionales relativas al matrimonio, la Adopción y la Tutela (1931:429), no se aplican a las relaciones de pareja registradas.

Esta Acta entró en vigor a partir del 1º de enero de 1995.

En representación del Gobierno:

Carl Bildt

Gun Hellsvik (Ministro de Justicia).

De lo anterior se puede observar que aunque en varios aspectos como la investigación de impedimentos, efectos y disolución del registro se señalan las disposiciones correspondientes a la figura del matrimonio aplicables a estos registros de relaciones, también se regulan ciertas diferencias importantes con respecto del matrimonio, entre las que se pueden mencionar la prohibición para adoptar en lo individual y en pareja, la no aplicabilidad del acta de inseminación ni de fertilización, el no trato especial por razón de sexo del esposo, lo que lo coloca en un nivel diferente del matrimonio reconocido únicamente entre parejas de diferente sexo.

2.4.3. Cataluña, España

El 10 de junio de 1998, se estudió por la Comisión de Justicia, Derecho y Seguridad Ciudadana el Proyecto de Ley de Relaciones de Convivencia diferentes del Matrimonio, que fue aprobado con ciertas modificaciones, y en cuyo contenido se regula en dos capítulos diferentes a las uniones estables heterosexuales y a las uniones estables homosexuales, considerando que era necesario regular estos tipos de relaciones existentes en una Ley especial diferente de la que regula el matrimonio y con un tratamiento propio para cada una de ellas, con el objeto de respetar la especificidad de cada modalidad según el preámbulo de la Ley. Sin embargo, de acuerdo a las disposiciones que regulan las uniones estables de homosexuales se puede observar que varias de ellas son similares a las que regulan el matrimonio, salvo ciertas excepciones, como el requisito de que por lo menos uno de los integrantes de la pareja debe ser empadronado en Cataluña, las formalidades del acto, la posibilidad de pactar los derechos y deberes que se asumen, las modalidades de la sucesión, la no previsión del derecho de adoptar.

El Capítulo II de la citada Ley referido a la unión estable homosexual señala al tenor lo siguiente:

“Artículo 19. La unión estable homosexual

Las disposiciones en este capítulo se aplican a las uniones estables de parejas formadas por personas del mismo sexo que convivan maritalmente y manifiesten su voluntad de acogerse en la forma que se prevé.

Artículo 20. Requisitos personales:

1. No pueden constituir la unión estable objeto de esta normativa:

- a) Las personas menores de edad
- b) Las personas que estén ligadas por un vínculo matrimonial
- c) Las personas que formen pareja estable con otra persona

d) Los parientes en línea directa por consanguinidad o adopción

e) Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción hasta segundo grado

2. Al menos, uno de los miembros de la pareja deberá estar empadronado en Cataluña.

Artículo 21. Acreditación

1. Estas uniones habrán de acreditarse mediante escritura pública otorgada conjuntamente.

2. Se hará constar en ellos que sus miembros no se hallan incluidos en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 20.

Estas uniones surtirán plenos efectos a partir de la fecha de autorización del documento de referencia

Artículo 22. Regulación de la convivencia

1. Los convivientes podrán regular válidamente, en forma verbal o a través de documento privado o público, las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia, los derechos y los deberes respectivos. También pueden regular las compensaciones económicas que convengan en caso de cese de la convivencia, con el límite de los derechos que regula este capítulo, que son irrenunciables hasta el momento en que son exigibles.

2. Salvo pacto en contrario, los miembros de la pareja han de contribuir al mantenimiento de la casa y a los gastos comunes con el trabajo doméstico, con su colaboración personal o profesional no retribuida o con la retribución insuficiente de la profesión o la empresa del otro miembro, con los recursos procedentes de su actividad o de sus bienes, en proporción a sus ingresos y, si éstos no son suficientes, en proporción a sus patrimonios. Cada miembro de la pareja conserva el dominio, disfrute y administración de sus bienes.

Artículo 23. Gastos comunes de la pareja

1. Tienen la consideración de gastos comunes de la pareja los necesarios para su mantenimiento y el de los hijos o hijas de alguno de los miembros de la pareja que convivan con ellos, de conformidad con sus usos y su nivel de vida, y especialmente:

- a. Los originados en concepto de alimentos, en el sentido más amplio
- b. Los de conservación o mejora de las viviendas u otros bienes de uso de la pareja
- c. Los originados por gastos de previsión, médicos y sanitarios

2. No tienen la consideración de gastos comunes los derivados de la gestión y la defensa de los bienes propios de cada miembro y, en general, los que respondan al interés exclusivo de uno de los miembros de la pareja.

Artículo 24. Responsabilidad

Ante terceras personas, ambos miembros de la pareja responden solidariamente de las obligaciones concretas en atención al mantenimiento de los gastos comunes establecidos en el artículo 23, si se trata de gastos adecuados a los usos y al nivel de vida de la pareja. En caso contrario, responderá quien haya contraído la obligación.

Artículo 25. Tutela

En caso de que uno de los miembros de la pareja estable sea declarado incapaz, el conviviente ocupará el orden de preferencia de la delación dativa.

Artículo 26. Alimentos

Los miembros de la pareja estable tienen obligación de prestarse alimentos, con preferencia a cualquier otro obligado.

Artículo 27. Beneficios respecto a la función pública

En relación con la función pública de la Administración de la Generalidad, los convivientes disfrutarán de los siguientes beneficios:

a. El de excedencia voluntaria, con una duración mínima de dos años y máxima de quince si el conviviente del funcionario reside en otro municipio por el hecho de haber obtenido un puesto de trabajo definitivo como funcionario de carrera o como personal laboral en cualquier administración pública, organismo autónomo o entidad gestora de la Seguridad Social o en órganos constitucionales o del Poder Judicial

b. El de permiso, por la muerte o enfermedad grave del conviviente del funcionario o funcionaria, si el hecho tiene lugar en la misma localidad, y hasta cuatro si es en otra localidad

c. El de reducción de un tercio o la mitad fr. la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de sus retribuciones, ya sean básicas o complementarias, trienios incluidos, por incapacidad física de conviviente, y mientras conviva con él. Esta reducción será compatible con el desarrollo de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que sea objeto de la reducción, y podrá estar sometida a las condiciones que establezcan por reglamento para los cargos directivos

Artículo 28. Disposición de la vivienda común

1. El conviviente titular de la vivienda común o de los muebles de uso ordinario no podrá llevar a cabo acto de alineación alguna, de gravamen o, en general, de disposición de su derecho en la medida en que éste comprometa su uso sin el consentimiento de la otra parte, o, a falta de éste, de autorización judicial.

2. El acto efectuado sin el consentimiento o la autorización especificada en el apartado 1 es anulable a instancia del otro conviviente, en el término de cuatro años, desde que tenga conocimiento del mismo o desde su inscripción en el Registro Propiedad.

3. No procederá la anulación permitida en el apartado 2 cuando el adquirente actúe de buena fe y a título oneroso y, además el titular ha manifestado que el inmueble carecía de la condición de domicilio común, incluso si esa manifestación sea inexacta. Así, quien ha dispuesto del bien, responderá de los perjuicios que cause, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 29. Efectos de la ruptura

1. En caso de ruptura de la convivencia, los convivientes no podrán volver a formalizar una unión estable con otra persona hasta que no hayan transcurrido seis meses desde que hayan dejado sin efecto la escritura pública correspondiente a la convivencia anterior.

2. Son nulos los actos que contravengan la prohibición establecida en el apartado 1.

Artículo 30. Extinción de la unión

1. Las uniones estables objeto de este capítulo se extinguen por las siguientes causas:

a. Por común acuerdo

b. Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro miembro

c. Por defunción de uno de los miembros de la pareja

d. Por separación de hecho de más de un año

e. Por matrimonio de uno de sus integrantes

2. Los dos miembros de la pareja estarán obligados, aunque sea de modo separado, a dejar sin efecto la escritura pública que se haya constituido.

3. La extinción implica la devolución de los poderes que cualquiera de los miembros de la pareja haya otorgado a favor del otro.

Artículo 31. Efectos de la extinción de la unión en vida de los convivientes

1. Cuando la convivencia cesa ambos convivientes en vida, aquél que, sin retribución o sin una retribución suficiente, haya trabajado para el hogar común o para el otro conviviente, tendrá derecho a recibir una compensación económica en caso de

que se haya generado por este motivo una situación de desigualdad entre el patrimonio de ambos que implique un enriquecimiento injusto.

2. Cualquiera de los dos miembros de la pareja podrá reclamar al otro una pensión alimentaria periódica, si la necesita para atender adecuadamente su sustento, en caso de que la convivencia haya minado la capacidad del solicitante de obtener ingresos.

Artículo 32. Ejercicio de derechos

1. Los derechos regulados en el artículo precedente son compatibles, pero habrán de reclamarse conjuntamente, con el fin de permitir una adecuada ponderación.

2. La reclamación ha de formularse en el término de un año a contar desde el cese de la convivencia.

3. El pago de la compensación económica ha de hacerse efectivo en un término máximo de tres años, con recargo del interés legal desde el reconocimiento. La compensación habrá de satisfacerse en metálico, salvo pacto en contrario de las partes o si el Juez, por causa justificada, autoriza el pago con bienes del conviviente obligado.

4. La obligación del pago de la pensión periódica se extingue pasados tres años, contados desde la fecha del pago de la primera pensión, por las causas generales de extinción del derecho de alimentos, y en el momento en que su preceptor contraiga matrimonio o conviva maritalmente.

5. la pensión alimentaria periódica habrá de ser disminuida o extinguida e la medida en que disminuya o desaparezca el equilibrio que pretende compensar.

Artículo 33. Extinción por defunción

En caso de defunción de uno de los miembros de la pareja registrada, el sobreviviente tiene los siguientes derechos:

a. A la propiedad de la ropa, mobiliario y utensilios que constituyen el ajuar del domicilio común, sin computarlos, si procede, en su masa hereditaria. No obstante, no accede a la propiedad de bienes que constituye en joyas u objetos artísticos e históricos y otros que tengan un valor extraordinario en relación con el nivel de vida de la pareja y su patrimonio, especialmente muebles de procedencia familiar, de propiedad del conviviente fallecido, o en la parte que le pertenezca

b. A vivir en la vivienda común durante el año siguiente a la muerte del conviviente. Este derecho se perderá si, durante el año, el interesado se casa o pasa a convivir maritalmente con otra persona

c. A subrogarse, si el difunto era arrendatario de la vivienda, en los términos que establezca la ley de arrendamientos urbanos

Artículo 34. Sucesión intestada

1. En caso de defunción de uno de los miembros de la pareja registrada, el sobreviviente tiene, en la sucesión intestada, los siguientes derechos:

a. En concurrencia con descendientes o ascendientes, el conviviente supérstite que carezca de medios suficientes para su propio sustento adecuado podrá ejercer una acción personal para exigir a los herederos del fallecido bienes hereditarios o su equivalencia en dinero, a elección de los herederos, de hasta la cuarta parte del valor de la herencia. También puede reclamar la parte proporcional de los beneficios y rentas de la herencia percibidos desde el día de la muerte del conviviente o de su valor en metálico

b. Si no hay ascendientes ni descendientes del fallecido, en concurrencia con colaterales de éste, hasta el segundo grado de consanguinidad o adopción, o de hijos o hijas de éstos, si hubieren fallecido, tiene derecho a la mitad de la herencia

c. A falta de las personas indicadas en el apartado b), tiene derecho a la totalidad de la herencia

2. En el supuesto definido en la letra a) del apartado 1, cabrá aplicar los siguientes criterios:

a. Para fijar la cuantía del crédito, se han de deducir los bienes y derechos que el fallecido ha atribuido al conviviente en su herencia, aunque éste renuncie a los mismos, conjuntamente con los propios del supérstite y las rentas y salarios que éste recibe, que han de ser capitalizadas, a estos efectos, al interés legal del dinero

b. La cuantía del crédito queda limitada a los bienes o dineros necesarios para proporcionar, al supérstite, medios económicos suficientes para su digno sustento, incluso aunque la cuarta parte del caudal remanente sea superior

c. El crédito a favor del conviviente supérstite se perderá por renuncia posterior a la muerte del causante; por matrimonio, convivencia marital o nueva pareja del supérstite antes del causante; por matrimonio, convivencia marital o nueva pareja del supérstite antes de reclamarla; por su propio fallecimiento sin haberlo reclamado, y por la prescripción al cabo de un año a contar desde la muerte del causante

Artículo 35. Sucesión testada

El conviviente sobreviviente tendrá en la sucesión testada de su conviviente fallecido, el mismo derecho establecido en la letra a) del artículo anterior³².

En su momento, el candidato a la Presidencia de España, José Luis Rodríguez Zapatero, dentro de sus promesas de campaña, incluyó la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo, en razón de considerar esta propuesta como un acto de igualdad y de democracia que debe tener todo sistema democrático.

Una vez que asumió el Poder, dicha propuesta tomó fuerza y ahora es una realidad, esto en virtud, de que el 27 de junio de 2004, el Ministro de Justicia Juan Fernando López Aguilar, en una entrevista al periódico madrileño "La Razón", afirmó que probablemente al comienzo del próximo año, se apruebe en todo el territorio el matrimonio de parejas homosexuales, pues señaló que el Presidente de su país tiene una idea favorable de este proyecto al ser uno de sus compromisos de campaña, y considerar que "entra dentro del derecho a la libertad y a una concepción de la familia plural y abierta, añadiendo que, "ignorar esa realidad sería ignorar el derecho de muchas personas a ser felices"³³.

³² Fundación Triángulo. "A la Mesa del Parlamento. Ley de Parejas en Catalunya". p. 7-12

³³ "España trabaja por el matrimonio de homosexuales". La Jornada. 28 de junio del 2004. p. 7

Así, en el mes de septiembre de 2004, se puso en marcha la iniciativa legislativa para su discusión, y una vez que fue aprobada, entró en vigor en el mes de abril del dos mil cinco.

2.4.4. Estados Unidos

México, al ser un país vecino de la Unión Americana, tiene un gran intercambio cultural, situación que se ve reflejada en nuestra sociedad. En tal virtud, analizar la regulación de uniones de personas del mismo sexo o su equiparación con el matrimonio en esta región, es de suma importancia para el futuro de los habitantes de nuestra patria.

En Estados Unidos de Norteamérica, existen estados en los cuales la homofobia es verdaderamente peligrosa. El Estado de Texas es uno de ellos, pues es sabido que sus pobladores suelen ser muy agresivos ante quien demuestra su preferencia sexual, e incluso, pueden ser asesinados.

Sin embargo, cabe señalar que durante estos años, hubo diversos actos que dan la pauta para pensar que en un futuro no muy lejano, este país vecino se convierta en su totalidad en otro más que legaliza las uniones de personas del mismo sexo, o en su defecto, la legalización del matrimonio.

El Ayuntamiento de San Francisco, en California, en el mes de febrero de 2004, con la aprobación del alcalde Gaim Newson, como un desafío a las leyes de su Estado, ofreció la celebración de la máxima cantidad posible de uniones consideradas como ilegales. Pese a la torrencial lluvia de esos días, decenas de parejas durmieron a las afueras de la puerta de la Oficina de la Alcaldía, destacando de entre las mismas, la actriz y comunicadora Rossi O'Donnell, quien ha declarado abiertamente su tendencia sexual y acudió con su pareja ante dicha oficina. Asimismo, el alcalde Newson, prometió luchar porque se legalice de una vez por todas el matrimonio entre parejas del mismo sexo en esa demarcación.

En Nueva York, cada año se realiza la marcha conmemorativa de la rebelión de 1969, en el Barrio de Greenwich Village, en el mes de junio. Dicha celebración, es en honor a los gays que resistieron la incursión policiaca en el Bar Stone en aquella época. En el 2005, personajes importantes de la política marcharon a favor de aprobar

leyes que protejan a estas “minorías” y que en un futuro aprueben sus uniones, como es el caso del Alcalde de Nueva York Michael Bloomberg y del legislador federal Barney Frank, quien expresó ser gay.

Masachussets, a partir del 17 de mayo de 2004, logró ser el primer Estado de la Unión Americana en el que se considera legal el matrimonio entre personas del mismo sexo. Sin embargo, el Presidente George W. Bush se muestra en contra de estas uniones, reiterando su posición y solicitando, una enmienda a la Constitución para que prohíba los casamientos en respuesta la decisión del Congreso de Masachussets.

Trenton, Nueva Jersey, es el quinto Estado de la Unión Americana en otorgar igualdad de derechos a las parejas del mismo sexo, las cuales tienen beneficios médicos y algunos derechos legales, entre los cuales destaca que, en caso de muerte de uno de los miembros, el miembro que sobreviva podrá reclamar derechos de propiedad.

En el Estado de Montana, desde el 2004, se ha discutido sobre el tema, sin embargo, en el 2005, ante la discusión de una nueva propuesta legislativa, en la que se buscaba legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo, atrajo de nueva cuenta la atención de la población, logrando, que un legislador asegurara que al aprobarse dicha Ley, la filosofía del Estado “Vive y deja morir” tendría solidez.

El Representante demócrata Tom Facey, presentó la iniciativa de Ley 607, en cuyo contenido destaca, la eliminación de toda referencia al uso de género, respecto de los miembros de una pareja que desee contraer matrimonio. Los opositores señalan que esta propuesta amenaza los valores familiares y viola la santidad del matrimonio.

Brad Newman, Representante demócrata, co-presentador de la iniciativa, recordó al comité que: “En Montana, no somos borregos, somos pastores. Ningún Estado en la Unión ha tenido el coraje de reconocer a los matrimonios entre personas del mismo género. Quienes proponemos la HB607 estamos pidiendo que se inicie un debate sobre el asunto y solicitamos a las personas que habitamos Montana ser los primeros, los líderes.”³⁴

³⁴ RECONOCIMIENTO LEGAL Y MATRIMONIO GAY. www.publiboda.com

Es importante señalar que existe una iniciativa de Ley de Inmigración para Parejas Permanentes, la cual busca permitir a las parejas homosexuales binacionales que puedan recibir el permiso de residencia a quien no es residente de la Unión Americana, esto, porque la Ley de Inmigración vigente en este país, permite que uno de los miembros de una pareja heterosexual solicite la ciudadanía de su pareja, ya que ésta, no permite que los hombres y mujeres que tienen una pareja de su mismo sexo lo hagan, en virtud de que no existe reconocimiento legal a dichas parejas.

Esta iniciativa tuvo su primera presentación en el año 2000, cuando el Representante Demócrata Jerrold Nadler del Distrito de Nueva York, hizo referencia a la misma, en el sentido de que es un asunto de sentido común y de justicia, que puede ayudar a muchas parejas.

Los inmigrantes homosexuales fueron prohibidos durante muchos años, debido a que se les calificaba de psicópatas y desviados sexuales. Sin embargo, en el año de 1990, el Congresista Barney Frank, declarado abiertamente gay, fue una gran influencia para que terminara esa prohibición.

Suzanne Golberg, Presidenta del Consejo de Directores del Grupo Lesbian and Gay Immigration Rights Task Force [Fuerza de Trabajo Lesbiana y Gay por los Derechos de Inmigración], menciona que: “Esta iniciativa provee una forma excelente de corregir la Ley de Inmigración de Estados Unidos, que hasta el momento trata a los miembros de una pareja que se quiere como extraños entre sí ante la Ley. Esperamos con ansiedad un progreso superior en la sesión 108 [del Congreso] cuando sus miembros reconozcan la terrible injusticia de nuestro actual sistema”.³⁵

En este orden de ideas, el demócrata Jerrold Nadler, afirma que: “Mi iniciativa sólo exige que aquellas personas permanentes y del mismo género reciben trato igual en relación con aquellas que pueden casarse de forma legal. Ni un ápice más.”³⁶

Por lo que el texto de la Ley de Inmigración de Parejas permanentes, agregaría exclusivamente la frase “o su pareja permanente” en las secciones de Ley de Inmigración y Naturalización que rige a parejas que se encuentran casadas legalmente.

³⁵ Op. Cit.

³⁶ Op. Cit.

Pertinente es señalar, que esta iniciativa de Ley hasta este momento no había rendido frutos, esto, debido a que la Cámara de Representantes del Congreso Norteamericano, estaba integrada en su mayoría, por miembros del Partido Republicano, quienes se muestran renuentes a todo lo que a ello se refiera y, obviamente, en apoyo al Presidente George W. Bush, aunque las elecciones realizadas a en el mes de noviembre de 2006, han dado un duro golpe al Presidente norteamericano, al conformar el Congreso en su mayoría por el Partido Demócrata, y quienes creían que ante la reelección de Bush, como Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, habría un muro para aquellos que tenían fincadas sus esperanzas en la pronta legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo, toda vez, que éste es el mayor opositor a dicha aprobación, sin embargo, puede ser que ahora no tarde mucho en aprobarse.

CAPÍTULO TERCERO

Perspectiva moral

Sumario 3.1. Moral y Derecho

3.1.1. Homosexualidad y corrientes moralistas

3.2. Religiosa

3.2.1. Posturas de los diversos credos en el mundo

3.1. Moral y Derecho

Al estudiar si existe una norma de conducta superior a las apetencias vulgares del hombre, se origina la Moral y al aplicar ésta a la vida comunitaria surge el Derecho como relación del hombre con la sociedad. Moral y Derecho provienen de un tronco común.

Para entender esta relación, la primera consideración estriba en saber si existen unas leyes inamovibles, dictadas por un Ser Supremo, e iguales para todos los hombres, o si existe únicamente una ley moral de carácter relativo, de modo que, aquello que en una época, para una generación, aparece como bueno, en otra y para otra generación, pueda ser malo o indiferente.

La conducta humana debería preocupar más que la inteligencia, la efectividad o cualquier otra actividad del hombre, quizá por la gravedad de sus consecuencias.

A la moral, se le puede definir mediante la mezcla de varios elementos como son la religión, las costumbres, los ritos sociales y la ley.

Considero que existe un cierto número de valores éticos permanentes, pero la moral consuetudinaria ha experimentado grandes cambios a lo largo de los tiempos y según los países.

Algunos filósofos modernos pretenden llegar a la conclusión de que no existe ninguna ley universal, ni anterior al hombre, ni impuesta por ningún poder extraterreno; sólo existe la ley individual que cada hombre forja. De admitir esto, lo bueno para uno sería malo para otro y, en consecuencia, no podría existir la sociedad humana, ya que la vida social implica el común reconocimiento de ciertos principios iguales para todos, por los cuales unas acciones son indiscutiblemente buenas y otras malas.

Generalmente, lo que el Derecho prescribe, lo dicta también la moral (no robar, no matar, no mentir, el respeto a los padres, etc.); sin embargo, no todos los preceptos de la Moral son normas de Derecho, puesto que aquella gobierna todos los aspectos internos y externos del hombre, en cambio el Derecho sólo se dirige a los actos externos.

Muchas veces cuando una norma jurídica es contraria a la Moral, con el paso del tiempo, está condenada a desaparecer. Así ha ocurrido a lo largo de la Historia con muchas instituciones jurídicas que se han abolido al hallarse en pugna con culturas más avanzadas.

De acuerdo a lo anterior, existen dos tipos de Moral, la Moral Ideal o Interna y la Moral Social. La primera, se refiere a las reglas de orden ideal, que son parámetro para justificar o condenar la conducta del ser humano. El hombre justifica sus actos a través de este razonamiento moral. La Moral Social es el conjunto de reglas de conducta con carácter incoercible. Socialmente aceptadas, prescriben lo que está bien o está mal, lo que hay de bueno o malo (lo que debemos hacer), en nuestra relación con los demás.

La Moral ideal se vincula con la Moral Social, porque el hombre debe razonar su moral interna y el efecto que va a producir a la sociedad la ejecución de sus actos, por lo que no pueden aislarse, van conjuntamente.

En virtud de ello, el derecho incorpora ciertos aspectos de la moral social al grupo humano de cada lugar. En algunos aspectos podrán coincidir, sin embargo, existen casos en que no es así porque persiguen fines diferentes.

En efecto, lo que en una sociedad no es moralmente aceptado, sí lo es en otra, como sucede en los países que aprueban el matrimonio entre homosexuales y su legislación lo refleja. Nuestro país se encuentra en esta disyuntiva, pues mientras la sociedad holandesa y belga aprueba el matrimonio entre personas homosexuales, la alemana y la sueca sólo regulan ciertos aspectos y nuestra sociedad aún no acepta plenamente ninguna de estas situaciones.

El fundamento de toda acción moral es la libertad o capacidad para autodeterminarse en la acción. Sólo puede ser plenamente responsable quien actúa con libertad y conocimiento.

La norma suprema de la moralidad es hacer el bien y evitar el mal. Los actos no son buenos porque una ley así lo disponga, ni son malos porque la ley misma los prohíba, sino que los actos son en sí buenos o malos y la ley los ordena porque son buenos y los prohíbe porque son malos. Existen pues, una bondad o maldad intrínsecas y absolutas. Ha de existir un valor universalmente entendido como bien, y

la carencia o ausencia de este bien es lo que se considera como mal. De otro modo, cada hombre o grupo de hombres consideraría determinados actos como buenos mientras que otros tendrían aquellos mismos actos malos.

La naturaleza misma del orden moral interno, reclama la universalidad y constancia de las normas, con independencia del tiempo, los cambios y costumbres.

Estos son los argumentos de una moral basada en normas absolutas. Con todo, no estará de más atender a los distintos criterios sustentados en este terreno.

La Moral Hedonista dice que el bien es el placer y el mal es el dolor. La Moral Estoica asegura que el bien es la virtud y el mal la falta de virtud y, por tanto, la virtud debe buscarse despreciando todos los efectos, deseos o dolores que nos causa la vida. La Moral Escéptica afirma que no hay posibilidad de conocer ni distinguir el bien del mal y, por tanto, el hombre sólo debe seguir sus propios impulsos.

Para Aristóteles la moralidad debe conformarse con los dictámenes de la razón. Para este filósofo el hombre es un animal político y el Estado tiene como base la familia y la propiedad privada. Retomando la teoría del Justo Medio, no se puede dar cosas iguales a personas desiguales, ya que se violaría la Justicia Distributiva (Derecho Público).

Cicerón advertía, que la vida humana debe regirse conforme a la razón. No dañar al prójimo conlleva a procurar un bien.

Santo Tomás, en la Edad Media, opinaba que la obligación moral va fundamentada en la relación jurídica.

Más tarde, Emmanuel Kant señaló que la moral no debe basarse en dar contenidos a la acción, sino indicar el modo de actuar. La acción moral queda señalada por el imperativo categórico o ley universal, esto es, actuar de modo que tal conducta, se pueda convertir en una norma de conducta universal.

Rippert determina que no hay diferencia alguna entre las normas morales y las normas jurídicas, pues los fines del Derecho son principalmente la justicia y la idea de justicia está ligada a lo que busca la moral.

Los deterministas, niegan la libertad humana, proclaman la necesidad de la acción, la cual se produce de modo inevitable, ya sea debido a una causa externa, ya sea a una causa interna. El hombre que no resiste el embate de sus pasiones manifiesta su absoluta falta de libertad frente a ciertos estímulos.

De los criterios anteriores se desprende, que el orden jurídico y la moral tienen como fin la vida humana plena, tanto en su individualidad e intimidad como en sociedad. En ambos contextos se podrán evaluar la coherencia de sus valores y la plenitud de su vida. Como resultado, es indiscutible que el orden moral trasciende del individuo al exterior, tanto en las relaciones como en el comportamiento que éste tenga con otros seres humanos, y que es en este trascender en el cual la moral individual adquiere su real proporción y utilidad, al igual que con la moral social.

La evaluación de los principios antes considerados es la que permite comprender que el verdadero sentido de la moralidad opera por el conocimiento y aceptación de la jerarquía de valores absolutos o supremos reconocidos por un grupo social; de tal suerte que algunos de ellos han sido incorporados a normas jurídicas; como lo afirma Durkheim, en cuanto a que el derecho es un fenómeno social cuya alma son las ideas morales y que representan los fenómenos sociales.

La Moral y el Derecho, están unidos de una u otra manera, ya que menciona el Maestro Ignacio Galindo Garfias, al citar a San Pablo, “La ley ha de ser obedecida no sólo por temor del castigo, sino también por obligación de conciencia.”³⁷

Queda claro que el derecho debe tener como fundamento un orden moral, y que los principios de su validez y obligatoriedad están fundamentados en la concordancia del orden moral imperante, así como en la naturaleza humana, que es la que determina la justicia del contenido del deber jurídico, vinculándose con el deber moral, como principio jurídico del derecho humano fundamental que permite entender que el derecho sólo puede derivar de las normas éticamente valiosas, si se ha de buscar respeto a la dignidad humana, ya que ésta, debe ser el dato objetivo de valoración moral, como derecho primario que debe tutelar los bienes fundamentales de la naturaleza humana, la cual, debe proyectarse a las normas que así sustentarán los principios de justicia, seguridad y bienestar común.

³⁷ Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa, México, 1992, p. 20, cita a San Pablo, Epístola de los Romanos, Capítulo XIII, versículo 5.

3.1.1 Homosexualidad y corrientes moralistas

Existe dentro del pensamiento clásico griego, que se constituyó como una parte fundamental de la filosofía romana, importantes consideraciones respecto de la homosexualidad. Siendo Sócrates, Platón y Aristóteles sus representantes más destacados.

Se dice que dentro de la filosofía de Sócrates, es difícil encontrar comentarios adecuados, esto debido a la mala interpretación que existe de ellos, resultado de la homosexualidad y pederastia en que vivía uno de los grandes de la filosofía, siendo sumamente escandaloso para la posteridad, motivo por el cual se daba esta mala interpretación.

Su obra, se conoció, principalmente, a través de Platón quien trata de presentar a su maestro Sócrates, como un ser casto e incorruptible.

El rigor era una condición indispensable en el pensamiento de Sócrates, sin él, nadie podía alcanzar la plenitud del ser, cuyo modelo de vida era el control de sí mismo. A lo largo de su vida, su resistencia fue hacia los hombres y no así para con las mujeres. Aunque cabe resaltar, que dicha resistencia era desde el aspecto físico y nunca el intelectual ni el espiritual.

Platón por su parte, da una nueva concepción mítica sobre el origen del hombre que conlleva unas implicaciones teológicas, cosmológicas y antropológicas sumamente complejas: el origen del ser humano está en un ser andrógino que tenía tres sexos (hombre - hombre, hombre - mujer, mujer - mujer); los dioses al dividirlos, formaron hombres y mujeres que a lo largo de su vida tenderán a buscar su otra mitad; así explica el origen de la homosexualidad, tal y como se describe en el Banquete.

Esta concepción parecería paradójica con otras reflexiones de este filósofo sobre la homosexualidad, en donde, entre otras cosas, la califica de "relaciones contra natura", pero sin las connotaciones peyorativas que encierra el concepto en la actualidad. Asimismo, cuando Platón se refiere a esta cuestión en sus Leyes, critica un comportamiento no reproductivo, que estaría en contra de lo que piensa para su ciudad ideal, que el orden moral institucionalizado también llamado institución moral o moral social no reside en la voluntad subjetiva de los individuos ni en la de los legisladores o en la de determinados individuos conformados en grupos minoritarios,

ya que ésta lo es porque es aceptada voluntariamente por la mayoría de los individuos que integran una sociedad; Mediante el sometimiento y convencimiento propios; razón por la cual la ley moral o institución se manifiesta jurídicamente en un medio social.

Considerando lo anterior, las normas de orden público tienen su fundamento en un factor moral de interés general, y por ello comprenden una limitación a la autonomía de la voluntad en materia de contratos, la determinación del bien común y de las buenas costumbres.

En esta tesitura, podemos concluir que la familia responde a la noción de institución de orden público e interés social, porque ésta conforma el núcleo de la sociedad y la moral social del Estado, que al mismo tiempo, participa en la legislación y en la jurisprudencia como bien jurídico e interés superior a tutelar. Como consecuencia, la eficacia normativa no debe estar sometida al arbitrio de los particulares, toda vez que constituye una institución que genera derechos y deberes inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, indisponibles y sancionables.

El orden público se encuentra ligado a la idea de interés, orden o moral social, la cual está conformada por un conjunto de acciones ejercidas por un todo social que resultan de la evaluación y jerarquización de principios supremos y valores sociales sostenidos por la conciencia social, la cual se constituye en su ley propia y en la característica que determina y moldea la vida del ser humano, otorgándole una identidad. Por lo cual corresponde a la colectividad aprobar o no la conducta individual, ya que ella misma es trascendida en el actuar de los individuos, y por esto debe responder a una jerarquía de valores que se deben expresar y conformar dentro del orden público e interés o social que la rigen. De lo anterior se puede apreciar que la moral es sedimento del orden social. Al respecto expresa Maurice Hauriou:

“El orden social de los pueblos civilizados es un individualismo ligado a la ley moral, porque es individualismo desfalleciente. La ley moral, apoyada en un conjunto de ideas religiosas y filosóficas, es un factor integrante del orden social, con los mismos títulos que la conciencia individual y que el instinto gregario. El orden social civilizado es un equilibrio de tres elementos. Si no fuese más que un equilibrio de dos elementos – la conciencia individual y el instinto gregario- podría vacilarse al determinar cuál de ellos predomina sobre el otro. Pero el tercer elemento – la ley moral- arroja su peso en la balanza, a favor de la civilización, en el platillo del

individualismo. El orden social de los pueblos civilizados será, pues, individualista, con la reserva de un freno moral reforzado con un freno jurídico.”³⁸

Del mismo modo, agrega que la teoría de la institución se aplica tanto a una regla de derecho consuetudinario como a una organización corporativa, lo que explica que la corona inglesa sea una institución, tanto como lo es el Estado francés. Asimismo advierte que su concepción resulta aplicable a las instituciones más abstractas como la familia o la propiedad; al igual que a las más concretas, como resulta la del soldado desconocido, cuyos restos reposan en París, bajo el Arco del Triunfo. El mismo autor añade que el carácter común de las instituciones reside en el hecho de que su duración no depende de la voluntad subjetiva de determinados individuos; apreciando que destruir una institución resulta imposible, dado que es un cuerpo espontáneo que surge y renace como la hidra mitológica del Lago de Lerna; ejemplificando lo anterior con las congregaciones religiosas o los sindicatos profesionales. De ahí que se infiera, que el orden moral institucionalizado también llamado institución moral o moral social no reside en la voluntad subjetiva de los individuos ni en la de los legisladores o en la de determinados individuos conformados en grupos minoritarios, ya que una institución lo es porque es aceptada voluntariamente por la mayor parte de los individuos que integran una sociedad; mediante el sometimiento y convencimiento propios; razón por la cual la ley moral o institución se manifiesta jurídicamente en un medio social.

Dentro del estilo del autor en cita, encontramos que el tercer elemento antes considerado se determina o define a sí mismo como “ley moral o como institución”, en virtud de que él mismo designa a la institución como: “todo elemento de la sociedad cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados.....”³⁹

De lo antes considerado, resulta que las normas de orden público tienen como fundamento un favor moral de interés general, y por esto comprenden la limitación al régimen de la autonomía de la voluntad en materia de contratos, la determinación del bien común y de las buenas costumbres, etcétera. Al reconocer la naturaleza jurídica de la familia, se puede concluir que ella responde a la noción de institución de orden público e interés social, porque ésta conforma la célula básica de la sociedad y la moral social del Estado, la cual a la vez, participa en la legislación y en la

³⁸ Hauriou, Maurice. Principios de Derecho Público y Constitucional. 2ª Edición, Madrid, Reus, pp. p. 83

³⁹ Ibidem, p.84.

jurisprudencia como bien jurídico e interés superior a tutelar. Es por ello que Hauriou, establece que “La eficacia normativa antes considerada no debe estar sometida al arbitrio de los particulares, ya que es – a la vez - una institución que genera derechos y deberes inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, indisponibles y sancionables”.⁴⁰

En nuestro país, la homosexualidad hasta hace 15 años, no presenta estrictamente ningún indicio, aunque con ello, no quiere decir que no existía este tipo de relaciones, sino que éstas se mantuvieron hasta hace algunos años con cierta discreción. Como consecuencia, de la influencia de otras culturas que están desarrollándose con fuerza, aún en contra de los tabúes y costumbres arraigadas que poseemos, esto ha cambiado.

La homosexualidad, desde la historia, se presenta como una manifestación sexual en donde impera la libertad, la atracción y el deseo en sostener relaciones sexuales con personas del mismo sexo, también se considera como una falta moral con críticas, recriminaciones y según la época, también es vista como un delito.

La apreciación de los principios antes meditados, es la que nos permite comprender que el verdadero sentido de la moralidad opera por el conocimiento y aceptación de la jerarquía de valores absolutos o supremos reconocidos por un grupo social; de tal manera que la mayoría de ellos han sido incorporados a normas jurídicas; compartiendo este pensamiento con lo que afirma Durkheim, en cuanto a que el derecho es un fenómeno social cuya alma son las ideas morales que representan los fenómenos sociales”.

El núcleo familiar, para su desarrollo y solidez, requiere de amor respeto, afecto, comunicación, fidelidad, así como de todos los buenos principios y principales valores sociales y morales que una familia debe poseer. La falta de alguno de esos elementos proporciona un desequilibrio en el núcleo familiar.

Sabemos que existe un sistema de valores y principios morales que se aplican en nuestra sociedad supuestamente inmutables, esto no implica una inmutabilidad en la percepción que de ellos se tiene: "Si es cierto que hay valores inmodificables y universales, la visión que de ellos se tiene, evoluciona a la par de las transformaciones

⁴⁰ Op.Cit., p. 84

que experimenta la propia sociedad que aplica dichos valores; de esta forma, lo que en un tiempo y lugar puede ser reprochable usando argumentos razonables, en otro momento y espacio deja de serlo o se suaviza su reprobabilidad".⁴¹

En este orden de ideas, considero que en la actualidad, la homosexualidad está dentro de una suave reprobabilidad, ya que en el día a día se palpa en la sociedad, que tolera a los homosexuales que viven y se desarrollan en ella, pero no son plena y abiertamente aceptados.

Determinar si la sola existencia de una persona que tenga tendencias homosexuales debe considerarse inmoral y reprochable, o bien, sólo cuando, por la manifestación de hecho de su tendencia sexual, afecte a terceros, es en sí, el punto en cuestión.

Desde mi perspectiva, considero que es injusto e injustificable, la represión hacia estos individuos que teniendo estas tendencias no trascienden a otras esferas causando daño alguno, pues se trata de seres humanos que deben ser respetados y tratados como tales, pues su tendencia sexual no los hace menos humanos o menos capaces, tal y como sucede con el resto de la sociedad, cuando un miembro de ella trasgrede los derechos de terceros causando daño.

Los valores morales no pueden modificarse al libre arbitrio, las personas cuya tendencia sexual no es la tradicional, consideran que los valores morales deben actualizarse, así como la aplicación de las normas jurídicas a fin de no reprimir sus actos o ser sujetos de represión.

La licenciada Gisela Oscos Said, comenta que: "Desde la perspectiva perfeccionista, impedir las tendencias homosexuales implicaría una actitud acorde al objetivo legítimo del orden jurídico: lograr y alcanzar formas de vida perfectas y normalmente intachables. Con ello, volvería a sobresalir el fin común de la sociedad sobre el individual del hombre, convirtiéndose éste, de nueva cuenta, el medio para el logro del fin establecido por una moral ideal (para cuya conformación según sea vista, pudo ser definitiva una ética autoritaria o humanista. El peligro latente de una posición de este tipo es el de fundir las funciones de legislador y moralista en una sola persona,

⁴¹ Oscos Said, Op.Cit. Pp.389 - 390

que pretende conformar y diseñar la moral ideal sin tomar en cuenta necesariamente, los fines que los individuos consideran válidos".⁴²

Tomando la premisa de que "lo que no está prohibido, está permitido", la prostitución es un claro ejemplo de ello, pues está latente en la sociedad y es considerado un mal necesario. Aún cuando es un acto inmoral, la homosexualidad se encuentra dentro de esa misma esfera, no está prohibida, pero no puede ser aceptada y mucho menos regulada, esto es, el hecho de no tener la protección de una Ley, no implica que existe una discriminación en contra de ellos y que la moral es obsoleta, pues al darles ese voto de aceptación desde mi consideración pone en peligro a los seres más vulnerables de la sociedad, los niños, quienes requieren de toda la protección que el Estado les pueda brindar. Este hecho lo analizaré con mayor profundidad en el capítulo siguiente.

Es cierto que en algunos lugares les prohíben su ingreso, que existen trabajos, que por la naturaleza de sus actividades les niegan el empleo, por su forma de vestir, por su forma de hablar, que también la gente de su edad los arremete verbalmente, pero, ¿acaso no ocurre lo mismo con las sexo servidoras? En efecto, estas situaciones son cotidianas, porque en principio, la simple palabra sexo servidora ya es agresiva para cualquier sociedad, su conducta y desempeño atenta contra la moral y las buenas costumbres que ésta exige se cumplan no sólo en nuestro país sino en todo el mundo; sin embargo, este es un mal tolerado, que es lo que hace la población con los homosexuales, los tolera y no deja que rebasen el ámbito que les corresponde.

En un comunicado de fecha primero de diciembre del año 2002, en México, la Unión de Padres de Familia reiteró que ante la ola de marchas, reclamos y advertencias por parte de este grupo de ciudadanos, se intenta darle carta de naturalidad a la homosexualidad al aprobar una Ley de esta índole, mismo que se considera aberrante y antinatural, lesionando los lazos de convivencia social al confundir los roles reprimidos del hombre y la mujer.

Los Padres de Familia señalan que estos habitantes merecen todo el respeto a su integridad, pero no puede darse naturalidad a su conducta como si fuera común y corriente, porque no lo es, situación por la cual rechazan la discusión y probable aprobación de este proyecto.

⁴² Ibid. pp. 402 - 403

Creo de manera rotunda, que no es fácil como padre aceptar esa situación, los padres de familia que tienen un hijo homosexual o lesbiana, tienen en principio un conflicto emocional difícil de entender y de aceptar; Sin embargo, existen grupos que los ayudan a comprender mejor a sus hijos y aunque algunos no logran aprobar del todo su conducta, en contra parte hay padres que apoyan esta situación y se pronunciaron a favor de la aprobación de esta ley en el Distrito Federal.

Asimismo, opino que al legalizar estas uniones, se pretende en principio, darles un aval moral, que sólo corresponde a la sociedad otorgarlo y que de ninguna manera una Ley puede darle, ya que para que ésta exista, debe tener para su creación, el soporte moral de la sociedad.

3.2. Religiosa

Se dice, y no con desacierto, que hablar de religión y política es complicado, tedioso en algunos momentos, pasional, pero que nunca se llega a una conclusión en la que todos queden satisfechos.

En esta tesitura, es de suma importancia tener conocimiento del siguiente texto bíblico para adentrarnos en el aspecto religioso del tema:

"Entonces Jehová dios formó al hombre del polvo de la tierra, y sopló en su nariz aliento de vida, y fue el hombre un ser viviente.

Y dijo Jehová Dios: No es bueno que el hombre esté solo; le haré ayuda idónea para él. Entonces Jehová Dios hizo caer un sueño profundo sobre Adán y mientras éste dormía, tomó una de sus costillas, y cerró la carne en su lugar. Y de la costilla que Jehová Dios tomó del hombre, hizo una mujer, y la trajo al hombre. Dijo entonces Adán: Esto es ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne; ésta será llamada Varona, porque del varón fue tomada. Por tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y serán una sola carne".⁴³

⁴³ "La Sagrada Biblia", Génesis, capítulo 2, versos 7, 18, 21-24

Dijo Dios a Moisés: decirles a los hijos de Israel": No te ayuntarás con hombre como con mujer, es una abominación". "Si uno se acuesta con otro como se hace con mujer, ambos hacen cosa abominable y serán castigados con la muerte, caiga sobre ellos su sangre".⁴⁴

"No llevará la mujer vestidos de hombre, ni el hombre vestidos de mujer, porque el que tal hace es abominación a Yahvé tu Dios".⁴⁵

Con este preámbulo, inicia el estudio en el ámbito religioso de este tema. En primer lugar, existen una serie de referencias del Antiguo Testamento sobre comportamientos homosexuales, que es de suponer, que los primeros cristianos habrían de tener en cuenta de los libros de los judíos que pasan a formar parte de su literatura y de su historia, por lo que una referencia de ello sería Sodoma.

Su nombre aparece en la Biblia más o menos unas 45 veces distribuida en cada uno de sus libros. Su origen se encuentra en el Génesis, 19:1-29, texto que cuenta como Dios envía a sus ángeles a Sodoma, éstos aceptan la hospitalidad de Lot y se quedan en su casa. Cuando el pueblo de Sodoma se entera, llegan a casa de Lot con la intención de que les entregue a sus invitados para conocerlos y violentarlos.

Es así como se entendió que el pecado de los habitantes de Sodoma eran los vicios sexuales que se cometían, aunque algunos autores señalan que no se cometió ninguno, pues era la inhospitalidad a los extranjeros el motivo de su pecado, pero desde mi punto de vista, no existe tal señalamiento, pues el texto bíblico no especifica que sea pecado el rechazo y cualquier tipo de agresión a los extranjeros.

De acuerdo con lo anterior, los homosexuales, lesbianas bisexuales, etc. han sido, son y serán motivo de censura y de gran controversia para los integrantes de la Iglesia Católica, culto que sin lugar a dudas, ha manifestado en todas las formas posibles su descontento y su total rechazo a cualquier ley que apruebe las uniones de hecho o matrimonios de personas del mismo sexo, considerando que éstos viven en pecado.

En la actualidad, la Iglesia Católica, la Protestante, la Judía y la Mormona, considerados los principales credos religiosos en el mundo, establecen razonamientos

⁴⁴ "La Sagrada Biblia", Levítico 18:22 .

⁴⁵ "La Sagrada Biblia", Deuteronomio, 5.

que de ninguna manera discriminan a los homosexuales o lesbianas, como ellos se han encargado de hacer creer, ya que, simplemente les dan la condición que conforme a sus creencias merecen, esto es, la tolerancia y la oportunidad de recuperar su identidad como hombre o mujer, según sea el caso.

Dichos credos establecen que la sabiduría de los pueblos ha sabido reconocer sustancialmente y con ciertas limitaciones, a lo largo de la historia, el ser y la misión fundamental e insustituible de la familia fundada en el matrimonio. La familia es un bien necesario e imprescindible para toda la sociedad, que tiene un verdadero y propio derecho, en justicia, a ser reconocida, protegida y promovida por el conjunto integrante de toda sociedad. Dicho conjunto resulta dañado cuando se vulnera, de uno u otro modo, este bien necesario para la humanidad.

Ante el fenómeno de las uniones de hecho y la creación de uniones de derecho entre personas del mismo sexo y la postergación del amor conyugal que importa, es la sociedad misma quien no puede quedar indiferente. La mera y simple anulación del problema mediante la falsa solución de su reconocimiento, situándolas a un nivel semejante o equiparándolas a las familias fundadas en el matrimonio, además de resultar en perjuicio comparativo del matrimonio, alegando verdaderas políticas familiares, supone un profundo desconocimiento de la verdad antropológica del amor humano entre un hombre y una mujer, en su indisociable aspecto de unidad estable y abierta a la vida.

Este desconocimiento es aún más grave, cuando se ignora la esencial y profundísima diferencia que existe entre el amor conyugal del que surge la institución del matrimonio y las relaciones homosexuales.

La indiferencia de las administraciones públicas, en este aspecto, se asemeja a una apatía ante la vida o la muerte de la sociedad, indiferencia a un futuro o degradación. Esta neutralidad conduciría, si no se dan las soluciones oportunamente a un grave deterioro del tejido social y de la pedagogía de las generaciones futuras.

La inadecuada valoración del amor conyugal y de su intrínseca apertura a la vida, con la inestabilidad de la vida familiar que ello importa, es un fenómeno social que requiere un adecuado discernimiento por parte de todos aquellos que se sienten comprometidos con el bien de la familia, especialmente por parte de los cristianos. Se trata, ante todo, de reconocer las verdaderas causas de un estado equis de las cosas,

y no de ceder ante presiones demagógicas de grupos de presión que no tienen en cuenta el bien común de la sociedad.

En este sentido, la Iglesia Católica, conforme a la palabra de Jesucristo, reconoce en la familia y en el amor conyugal un don de comunión de Dios misericordioso con la humanidad, tesoro de santidad y gracia resplandeciente en el mundo. La invitación está hecha, a cuantos luchan por la causa del hombre a unir sus esfuerzos en la promoción de la familia y de su fuente de vida, la unión conyugal entre el varón y la mujer.

3.2.1. Posturas de los diversos credos en el mundo

Conocer un poco más sobre las posturas que diversos credos en el mundo tienen respecto de los homosexuales, es interesante, para entender su vinculación con la moral de la sociedad integrante de una comunidad pero sobre todo, la de nuestro país y en específico, la que integra el Distrito Federal.

La Iglesia Católica considera antinatural el llamar y reconocer como "familia" a la unión de una pareja homosexual por el simple hecho de que Dios creó al hombre y a la mujer como complementarios el uno del otro, para el perfeccionamiento de la familia, única forma viable para la procreación de los hijos, fin primordial eclesiástico.

Para este culto, el estudio del término homosexualidad tiene sus orígenes en el cambio en la consideración que de éste se tiene, ya que de considerarse un trastorno psicopatológico, pasa a ser una condición sexual alternativa.

Como ya mencionamos, en un principio se consideraba abominable ser homosexual y más aún, llevar a cabo la práctica de conductas homosexuales.

En el año de 1980 grupos y organizaciones de gays y lesbianas, influyeron de gran manera para que la Asociación Estadounidense de Psiquiatría no considerara a la homosexualidad como un trastorno mental.

En consecuencia, este culto determina que no obstante ello, existen profesionales que se atreven a afirmar que la homosexualidad es un trastorno neurótico. El estudio de "Bieber & Bieber, publicado con base en la entrevista con más

de mil homosexuales, todos ellos varones, formularon la siguiente teoría que el Presbítero José Ignacio Munilla Aguirre menciona en su artículo *Perspectiva Cristiana: Esperanza con fatalismo*: "Un chico que goza de una buena relación con su padre no llegará a ser homosexual... En la mayor parte de los casos el hijo homosexual tenía una relación demasiado íntima con la madre...; Con frecuencia la madre prefería a este hijo que al marido".⁴⁶

Dentro de la visión del Presbítero, señala que es un deber acoger con respeto y delicadeza a todos los homosexuales, demostrar que son queridos y aceptados incondicionalmente, a fin de que puedan luchar por corregir sus tendencias desviadas. Menciona también, que los homosexuales al buscar relaciones estables, comúnmente caen en relaciones inestables y frustrantes, siendo ello, causa de insatisfacción aunque se trate de demostrar lo contrario.

Alude también, que en la iglesia Católica no se plantea la palabra homosexual, sino que se habla de personas con tendencia homosexual, pues consideran que no es una condición constitutiva del ser humano.

Esta condición se debe colocar en el mismo nivel de otras tendencias morales desordenadas como el ansia de dominio. Sin embargo, aclara que: " Si la dinámica del instinto fuera suficiente para dar por buena una conducta, la moral se esfumaría hasta el punto de que cada uno terminaría por hacerse una ética según su impulso y apetencia". Y concluye que: "En definitiva, la perspectiva cristiana de la homosexualidad es una apuesta por la esperanza, contra el fatalismo. Frente a las teorías freudianas, pensamos que la persona humana no se agota en su orientación sexual. A pesar de nuestros desequilibrios, mantenemos posibilidades de crecimiento y de renovación".⁴⁷

Con respecto a la unión de personas del mismo sexo y en opinión del escritor y miembro de la Arquidiócesis Primada de México Alfonso Navarro Lozano, "La Iglesia obviamente no acepta este tipo de uniones solidarias por diversas consideraciones o desde varios puntos de vista:

⁴⁶ WWW. " El observador en línea.com. "Periodismo Católico para la Familia de Hoy", 25 de noviembre de 2004.

⁴⁷ Ibidem.

Desde el punto de vista moral cristiano porque son una desviación o depravación grave que va en contra del designio de Dios sobre el hombre y la mujer, o sea que los creó justamente eso, hombre y mujer complementarios desde el punto de vista físico, psíquico, espiritual y estas uniones irían en contra de la misma naturaleza humana y van en contra de la voluntad de Dios.

Desde el punto de vista jurídico entiendo que las leyes deben proteger los bienes de orden público también los bienes de interés privado pero sobre todo los de interés público y uno de ellos es la familia. O sea, la sociedad no puede subsistir sin la familia, puede subsistir sin uniones religiosas, sin uniones deportivas, sin uniones culturales, o de cualquier tipo pero no puede subsistir sin uniones familiares; para el Estado la familia es un bien público que debe proteger por encima de todo y esas uniones atacan o van en contra de la estabilidad de la familia. Las uniones son de interés privado y deben estar reguladas por el derecho privado y no darles el rango de interés público como lo es la familia.

Y desde el punto de vista social estas uniones o los actos de estas uniones de homosexuales son estériles por sí mismos, van en contra de la supervivencia de la sociedad en cuanto que en un caso hipotético si hubiera más uniones homosexuales porque el Estado las alentara pues se acabaría la sociedad prácticamente porque incide directamente en le relevo generacional.

Estos son los tres puntos de vista que la Iglesia ha manejado en diversos documentos.⁴⁸

Por otra parte, el Pontificio Consejo para la Familia emitió el año pasado un documento denominado "Familia, matrimonio y uniones de hecho" que en su parte conducente menciona:

"(23) La verdad sobre el amor conyugal permite comprender también las graves consecuencias sociales de la institucionalización de la relación homosexual: Se pone de manifiesto también qué incongruente es la pretensión de atribuir una realidad conyugal a la unión entre personas del mismo sexo. Se opone a esto, ante todo, la posibilidad objetiva de hacer fructificar el matrimonio mediante la transmisión de la vida, según el proyecto inscrito por Dios en la misma estructura del ser humano.

⁴⁸ Pontificio Consejo para la Familia publico "Familia, matrimonio y uniones de hecho" en Desde la fe, México, DF; Número 208, Año V, p.5 Entrevista del 26 de abril del 2000.

Asimismo, se opone a ello la ausencia de los presupuestos para la complementariedad interpersonal querida por el Creador, tanto el plano físico-biológico como el eminentemente psicológico, entre el varón y la mujer (...) Por si fuera poco, los intentos de posibilitar legalmente la adopción de niños en el contexto de las relaciones homosexuales añade a todo lo anterior un elemento de gran peligrosidad (...) Recordar la trascendencia social de la verdad sobre el amor conyugal y, en consecuencia, el grave error que supondría el reconocimiento o incluso equiparación del matrimonio a las relaciones homosexuales no supone discriminar, en ningún modo, a estas personas. Es el mismo bien común de la sociedad el que exige que las leyes reconozcan, favorezcan y protejan la unión matrimonial como base de la familia, que se vería de este modo perjudicada."⁴⁹

El propio catecismo de la Iglesia católica al referirse a la homosexualidad señala que ésta "... designa las relaciones entre hombres o mujeres que experimentan una atracción sexual, exclusiva o predominante, hacia personas del mismo sexo. Esto reviste formas muy variadas a través de los siglos y las culturas. Su origen psíquico permanece en gran manera inexplicado. Apoyándose en la Sagrada Escritura que los presenta como depravaciones graves (Cf. Gn 19, 1-29; Rm 1, 24-27; 1 Co 6, 10; 1 Tm 1, 10), la Tradición ha declarado siempre que los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados (CDF. Decl. "Persona humana" 8. Son contrarios a la Ley natural. Cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. No pueden recibir aprobación en ningún caso".⁵⁰ Y agrega que, "Las personas homosexuales están llamadas a la castidad".⁵¹

De lo anterior, se concluye que según la Iglesia:

1) La homosexualidad es contraria la ley natural y la Ley de Dios

2) No se reconocen ni se aprueban las relaciones de este tipo, por contrariar la complementariedad en lo afectivo ni en lo sexual al impedir la procreación, fin primordial del matrimonio sancionado por la Iglesia

Así, en opinión del Abogado y Sacerdote Dr. Antonio Roqueñi "En cuanto al fundamento de la Iglesia Católica para calificar como inaceptable el matrimonio entre

⁴⁹ Ibidem. P. 5

⁵⁰ Catecismo de la Iglesia Católica. Madrid: Asociación de Editores del Catecismo, 2ª Edición; 1992, p. 515-516.

⁵¹ Ibid. P. 516.

dos personas del mismo sexo, el fundamento jurídico estriba en que para nosotros los católicos el matrimonio es la unión natural entre un hombre y una mujer para la procreación, esa es la finalidad natural del matrimonio, y los actos propios que llevan a la procreación y educación de la prole, la ayuda mutua, etc. Las diferentes finalidades del matrimonio canónico que la Iglesia interpreta que son las finalidades del matrimonio natural.

Al no poder un hombre engendrar con otro hombre, al no haber capacidad para la generación de la especie obviamente están impedidos para contraer matrimonio como lo concibe la Iglesia, hay un impedimento que incluso lo califica la Iglesia como un impedimento de Derecho natural por no poder procrear, por no tener la aptitud para la procreación. Exactamente igual cabría este mismo impedimento en la unión entre un hombre y una mujer por impotencia absoluta, la incapacidad de poder procrear no obstante que pudieran tener la aptitud por ser hombre y mujer, simplemente no hay posibilidad de llevar a cabo los actos propios para procrear, como es la cópula carnal y todo el proceso que la sexología indica para la procreación de la especie. Al haber esta impotencia, ya sea por parte del hombre o de la mujer simplemente están impedidos ellos para contraer matrimonio canónico.

Con mayor razón siendo dos hombres o dos mujeres es más radical que la impotencia, hay una posibilidad, es por eso que el Derecho Canónico excluye completamente la unión entre dos personas del mismo sexo, la excluye completamente. Ahora bien, eso no quiere decir que la Iglesia no reconozca que en el ámbito civil pueda haber una regulación para este tipo de situaciones de parejas. Exactamente igual pasa con el fenómeno de la prostitución o que pasa con otros fenómenos que la Iglesia considera completamente inmorales o dañinos para la naturaleza humana. La Iglesia no tiene porqué interferir en ese ámbito y no lo hace".⁵²

Se dice que la característica principal del pontificado de su Santidad Juan Pablo II (q.e.d), fue la firmeza en cuanto a las nuevas ideas progresistas, como lo es, el tema de la homosexualidad.

El Vaticano considera que el paso adoptado por el gobierno español para permitir que los homosexuales contraigan matrimonio, se casen y adopten niños es el

⁵² Entrevista. Miércoles 9 de mayo de 2001

más amargo de su historia, tomando en consideración que España es un país católico por tradición.

El Cardenal Alfonso López Trujillo, Presidente del Consejo Pontificio de la Familia, considera que los países que han legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo es una victoria de la modernidad, de la democracia y que es una idea errónea del matrimonio.

El Obispo de Málaga y Melilla, Antonio Dorado Soto, recalca que el matrimonio entre gays y lesbianas es una contradicción a los derechos humanos, pues los matrimonios entre personas del mismo sexo no son los más propicios para educar niños, sin embargo, la iglesia respeta a los homosexuales.

El Presidente de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, José Luis Mendoza, hizo público un comunicado en el que rechaza el proyecto de Ley del gobierno Socialista. Mendoza manifestó su "Total repulsa y pleno rechazo a la aprobación del anteproyecto de Ley que posibilita la legalización del matrimonio entre homosexuales, por tratarse, sin lugar a dudas, de un atentado histórico y de un desperdicio total y sin precedentes hacia el matrimonio, base y fundamento de la familia, que garantiza la estabilidad y la buena salud de la sociedad."⁵³ Además, calificó la propuesta del PSOE de "Irracional, improcedente y totalmente injusta, por el profundo daño y grave perjuicio que va a ocasionar al matrimonio, a la familia y a la sociedad en general".⁵⁴

En la Conferencia Episcopal, el Director de la Secretaría de Familia y Vida, Inocente García de Andrés, mencionó que puede existir mucho "amor" y la decisión de vivir juntos, pues es un derecho a la libertad que nadie puede prohibir, sin embargo, este hecho pretende cambiar una cultura antigua, la cual no puede equipararse a un matrimonio o una familia.

Asimismo, consideró que el hecho de permitir que las parejas de homosexuales o lesbianas puedan adoptar a menores "Es aberrante, pues se vulnera con ello el derecho natural de todos los niños a crecer dignamente con el referente de las figuras insustituibles del padre y de la madre"⁵⁵ y añade que "Estadísticamente está

⁵³ WWW. Eobservadorenlinea.com.

⁵⁴ Ibidem.

⁵⁵ Ibidem.

demostrado que los niños que han sido educados por padres homosexuales han acabado siéndolo también ellos en un porcentaje muy elevado".⁵⁶

Señala también, que en el Diccionario de la Real Academia Española, el concepto de matrimonio define los elementos esenciales que integran un matrimonio y, que como consecuencia, dan origen a la familia y que, los homosexuales, pretenden personificar alguna forma de familia que de ninguna manera, responde a la definición establecida por la Real academia Española.

En el aspecto biológico, La Santa Sede mantiene el criterio de que un matrimonio gay va en contra de la naturaleza biológica del ser humano, en donde no se configura el papel del hombre o la mujer a nivel social, ya que, independientemente de que se pueda asegurar o no la procreación, es la supervivencia de la especie humana, la figura paterna y materna así como la correcta educación de los infantes lo que preocupa en este punto.

La campaña iniciada por el Vaticano, muestra la alarma que ante la aceptación que diversos países están teniendo de las leyes a favor de éstas uniones en Europa y ahora en Norteamérica, publicando diversos documentos traducidos a siete idiomas, en los cuales se pide que no se extienda el reconocimiento legal del matrimonio a parejas del mismo sexo.

El Papa Juan Pablo II (q.p.d.), en su homilía del 28 de diciembre del 2003, se manifestó en contra de los matrimonios de parejas homosexuales. Invitó a los políticos católicos a que analizaran la oposición de la iglesia Católica a estos matrimonios, recordándoles que: "En nuestro tiempo, un sentido de derechos mal entendido ha perturbado, algunas veces, la naturaleza de la institución de la familia y el lazo conyugal mismo. Es necesario que en todos los niveles, se unan los esfuerzos de aquellos que creen en la importancia de la familia como base del matrimonio."⁵⁷ Así, el Papa instó "A una defensa mayor a la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer, aseverando que es un sentido "mal entendido" de los derechos lo que está alterando esto".⁵⁸

⁵⁶ Loc. Cit.

⁵⁷ www.Elobservadorenlinea.com.

⁵⁸ Ibidem.

Para el Sumo Pontífice, "El matrimonio es definido como una unión sagrada entre un hombre y una mujer, pues fue un regalo "humano y divino" que debe ser defendido por la sociedad."⁵⁹

En virtud de lo anterior, la Conferencia Episcopal Española ha solicitado una definición sobre el concepto de familia muy detallada y que, como lo hizo el Partido Socialista español, no se convierta dentro de la política, en un tema con tintes electorales.

En México en el 2005, el Cardenal Norberto Rivera, Arzobispo Primado de México, pronunció un mensaje contundente para definir la posición de la Iglesia Católica en México, ante la posible legalización de uniones entre personas del mismo sexo, en el Congreso "Amor y Responsabilidad", que organizó la Unión de Padres de Familia.

El Cardenal señala en su mensaje que:

"1. Ante la compleja situación en que vivimos es necesario tomar muy en serio el papel que la familia y la escuela deben tener en la educación de la sexualidad, no sólo para evitar situaciones dolorosas que por un mal manejo de la misma producen, sino sobre todo para llevar a plenitud a la persona humana en cada uno de los hijos o alumnos.

Cada ser humano tiene derecho a realizar en totalidad el plan original para el que Dios lo creó. Cristo, en el Evangelio, a la hora de juzgar la cuestión sobre la relación entre el hombre y la mujer que se le hace con motivo de la indisolubilidad del matrimonio, reclama al principio, es decir a la naturaleza que Dios quiso dar al hombre. Cristo no se deja llevar por opiniones de su tiempo, ni por una falsa condescendencia con la dureza del corazón del hombre herido por el pecado, sino por el designio divino. Por ello, es oportuno volver a dirigir la mirada hacia los principios básicos que deben regir la concepción de la sexualidad desde la visual de integridad que caracteriza al pensamiento católico en este campo, sin dejarse llevar ni por modas, ni por reduccionismos que acaban por degradar la verdadera identidad de este aspecto de la persona humana.

⁵⁹ Ibidem.

2. La sexualidad humana no es solamente una parte de la persona, sino que participa de la persona. No la podemos aislar de la condición humana. Por ello tenemos que decir siempre que el ser humano es sexuado y que la sexualidad es humana. Precisamente por ello, la sexualidad se orienta en el ser humano hacia dos objetivos particularmente trascendentes: expresar la totalidad del amor entre un hombre y una mujer y ofrecer las condiciones que en colaboración con el Creador dan origen a una nueva vida humana, en ambos casos la sexualidad se orienta hacia el amor, hacia el amor esponsal o hacia el amor filial. La sexualidad humana contiene de modo esencial la capacidad de expresar amor: ese amor precisamente en que el ser humano se convierte en don y mediante este don realiza el sentido mismo de su ser y existir.

3. Otro principio básico de la sexualidad humana es que refleja siempre a la persona. Por ello la sexualidad humana no puede ser usada como una cosa, pues la sexualidad es un elemento básico de la personalidad; un modo propio de ser, de manifestarse de comunicarse con los otros, de sentir expresar y vivir en el amor humano. En todo acto o expresión sexual está siempre en juego el valor de la persona. No se puede reducir la sexualidad a una simple función biológica o una fuente de placer. Cuando aparece el sentido o el significado del amor y del don de sí en la sexualidad, se acaba cayendo en "una civilización de las cosas y no de las personas; una civilización donde las personas se usan como si fueran cosas. En el contexto de la civilización del placer la mujer puede llegar a ser un objeto de placer para los hombres y los hijos un obstáculo para los padres.

4. Un elemento más de esta visión cristiana es considerar la sexualidad como un bien, parte del don que Dios vio que era muy bueno cuando creó a la persona humana a su imagen semejanza, hombre y mujer. Aunque a lo largo de la historia se ha criticado la visión de la Iglesia juzgándola como oscurantista respecto a la sexualidad, la verdad es que un estudio equilibrado de la misma nos muestra que las concepciones rigoristas y negativas de la sexualidad obedecen más a corrientes ideológicas de la época que al pensamiento cristiano auténtico.

5. Sin embargo, también pertenece a la concepción de la sexualidad la realidad de que la sociedad posee una carga de ambivalencia: se puede usar para la más alta expresión de amor o se puede usar para la degradación más dolorosa de la persona humana. Esto nos habla de que la sexualidad humana se encuentra herida y expuesta a la "fragilidad debida al pecado original y sufre, en muchos contextos socioculturales,

condicionamientos negativos y a veces desviados y traumáticos". Sin embargo la gracia de la redención del Señor, hace posible una vivencia recta de la sexualidad, no con una actitud represiva, sino como un don precioso y enriquecedor, como el del amor, con vistas al don de sí como ser humano.

Por todo lo dicho anteriormente, la sexualidad requiere ser integrada en la persona a través de una oportuna educación, que va mucho más allá de la simple educación funcional. Esta educación comporta la formación de toda persona: carácter, temperamento, hábitos, conocimientos, de modo que se alcance la armonía entre la dimensión corpórea y espiritual de la persona."⁶⁰

Contrario a lo antes indicado, en Argentina, el Pastor Alejandro Soria creó una nueva corriente católica de creyentes homosexuales, denominada Comunidad Metropolitana de Buenos Aires. Esta comunidad trabaja exclusivamente para el grupo Lesbico, Gay, Bisexual y Transgénero, que al ser discriminado por los católicos, crearon una Religión católica en donde ellos tengan cabida, esto en virtud de que, en ningún texto de la Biblia y menos aún, en la palabra de Jesucristo, hay palabra alguna en contra de la homosexualidad y de los homosexuales y toman como base para ello el mandamiento "AMAOS LOS UNOS A LOS OTROS".

En este sentido, advierto que no hay un estudio profundo del texto sagrado, ya que al inicio del tema, se citan los preceptos que van en contra de la homosexualidad, y como se ha dicho, un sacerdote católico ante un creyente que declare su homosexualidad en un secreto de confesión, sólo tendrá como respuesta la invitación a guardar el celibato correspondiente, o bien, la invitación a tratar de cambiar esa tendencia mediante terapias y no rechazo alguno.

En otro orden de ideas, el Credo Protestante, señala que la homosexualidad no es una virtud ni un logro, el cual piensan es un don de la gracia de Dios, mediante factores químicos biológicos, cromosómicos, hormonales, ambientales y de desarrollo, los cuales, están totalmente fuera del control de ellos.

Lo que hagan con su homosexualidad es su responsabilidad personal, moral y espiritual. Su comportamiento como homosexuales puede ser pecaminoso para algunos y para otros significa el acto más bello, leal desinteresado y profundo.

⁶⁰ www.elobservador.com. Número 346.

El matrimonio de parejas homosexuales no es bien visto, y tampoco es aceptado; sin embargo, no lo consideran un gran pecado.

Por otra parte, la Iglesia Mormona comparte el criterio de la Iglesia Católica con respecto a los homosexuales, y creo, hasta de manera más estricta.

Los mormones consideran que la homosexualidad es el fin de las familias y de las civilizaciones, ya que el hombre debe dar una orientación a su vida sexual, consistente en obrar de conformidad con la razón y el amor, y no según sus instintos por lo que cuando alguno de sus miembros se declara homosexual, es borrado de sus registros y excomulgado.

En este Credo, les es sugerido como terapias alternativas para tratar su "problema", acudir al programa "Evergreen", cuyo fin es resolver los problemas relacionados con la sexualidad a través de terapias de aversión, las cuales consisten en colocar aparatos de descargas eléctricas, aunado a la proyección de imágenes relacionadas con su "problema", para borrar el indicio de homosexualidad y convertirlos a la heterosexualidad. Sin embargo, cuando el ser humano no puede luchar para borrar esa orientación sexual, se aleja de su comunidad antes de que se conozca su preferencia y pase a ser borrado su registro.

El rabino Sheik Abdul Karim Paz afirma que la homosexualidad no es natural porque no da la complementariedad entre los sexos que debe existir en la naturaleza, porque es muy distinto hablar de amor de manera generalizada y otra el amor y la complementación que se da con la sexualidad. Para los musulmanes, la difusión que se hace en la actualidad de la homosexualidad es una agresión, en la medida en que lo es para los homosexuales la heterosexualidad.

El Islam definitivamente no contempla la homosexualidad, sin embargo, no se tiene conocimiento hasta este momento, de que esta doctrina religiosa realice manifestaciones en contra de la aprobación de matrimonios de personas del mismo género; pero sí es conocido su total rechazo y desaprobación.

En Estados Unidos los dogmas que avalan el matrimonio entre parejas del mismo sexo son los Judíos Ortodoxos y la Iglesia Unitaria Protestante, quienes apoyan para que el Congreso del Estado apruebe una legislación en su favor.

Durante el año 2004, la Iglesia Unitaria Episcopal estadounidense, decidió permitir la celebración de ceremonias de personas gays o lesbianas, dado que entre sus integrantes se encuentran gays.

En Nueva Inglaterra, el Reverendo Fred Small, de La Primera Iglesia Unitaria, comunicó que en un principio, se sentía inseguro de la forma en que su congregación reaccionaría al celebrar de forma plena matrimonios para homosexuales y lesbianas como lo hace con parejas heterosexuales, sin embargo, aclaró que no firmaría ninguna licencia de matrimonio hasta que se extendiera a estas parejas los beneficios, protección y responsabilidades del matrimonio, que las parejas heterosexuales disfrutaban.

El tercer ministro de la Sociedad Unitaria de Northampton, el Reverendo F. Jay Deacon, quien es homosexual, anunció en Boston, Massachussets, que realizaría un boicot hasta que el Estado retirara la prohibición de matrimonio entre personas del mismo género. El Reverendo señaló que: " No seré un agente del Estado que retiene numerosos derechos y privilegios a parejas del mismo género y que los concede a las parejas heterosexuales. Con gusto celebraré ceremonias de matrimonio, pues se trata de un rito religioso. Sin embargo, la conciencia no me permitirá llevar a cabo la función del estado para firmar documentos legales."⁶¹ Al final del sermón su congregación le aplaudió a lo que manifestó: "Nunca he visto algo similar", no debí haber esperado tanto tiempo como hasta ahora. Lo he evadido por muchos años".⁶²

En tal virtud, ante la gran insistencia de este sector de la población y de las presiones eclesiásticas, no falta mucho para que en la Unión Americana se legalice el matrimonio entre personas del mismo sexo, tanto civil como religiosamente.

En la creencia Judía Ortodoxa, siempre se ha celebrado la vida humana y siempre ha estimado la libertad como el medio en que cada ser único puede desarrollarse potencialmente.

Por ello, los judíos liberales establecen que a lo largo de la historia han vivido en carne propia, la sofocante y destructiva opresión, lo que ha hecho un llamado para crear un movimiento de reforma judaica y se proponga la legislación para los derechos de los gays.

⁶¹ mx.geocities.com/ivanslyder1/linea.html.

⁶² Ibidem.

Ahora bien, no todas las ramas del judaísmo están de acuerdo, pero el judaísmo liberal reconoce que las censuras religiosas en contra de la homosexualidad se dieron en una época antigua, en la que la existencia misma dependía de cada miembro de la sociedad que tuviese hijos para poblar fronteras y abastecer ejércitos.

Los judíos liberales se han encargado de integrar los últimos conocimientos a su credo y, debido a ello, es que han sobrevivido a todas las épocas y tantas prohibiciones bíblicas quedan fuera de contexto y aplicación. La Iglesia Judía de hoy, considera a sus integrantes seres pensantes que no toleran invocar reglas homofóbicas, ya que, al considerarse víctimas por ser diferentes es que aceptan a estos sujetos diferentes como ellos.

En virtud de lo anterior, el rabino Bauy Plavinik, de la Fundación Pardis, en Argentina, invita a todos los judíos rechazados por sus comunidades a que se integren a su fundación y poder vivir su homosexualidad plenamente, y al mismo tiempo su judaísmo, porque los derechos civiles de los heterosexuales deben ser respetados y del mismo modo los derechos de los homosexuales para vivir en armonía.

Cabe señalar que esta legión es la única de su género en Argentina.

Otro culto religioso como los "Testigos de Jehová", considera a la homosexualidad no sólo una polémica que se circunscribe al ámbito religioso, sino también al ámbito político, que denota un acalorado debate que incluye la decisión de importantes cuestiones sociales, políticas y económicas respecto de los cónyuges.

Este Dogma señala que dicho debate implica la división de la opinión pública y, aquellos individuos que se consideran verdaderamente cristianos, analizan de manera neutral sus discusiones y decisiones políticas.

Cuando las leyes de su país están en conflicto y ello implica contraponer su conciencia y su manera de conducirse, ante su educación basada en los preceptos bíblicos, los "Testigos de Jehová" jamás emiten comentarios, tampoco participan en protestas ni en ningún tipo de campañas políticas encaminadas a cambiar la legislación.

En cuanto a las personas que dentro de su congregación llevan un estilo de vida homosexual, le invitan a participar del estilo de vida que "Jehová" les enseña a

través de la Biblia, ya que Él les da la fuerza necesaria para superar su tendencia y vivir como Dios les ha enseñado.

En el hinduismo, no se discrimina a ningún creyente, porque la sociedad hindú tiene sus propias ideas y barreras, mismas que no influyen de manera determinante y que, generalmente, quien es homosexual elige el voto de castidad y se desenvuelve de la mejor manera en su comunidad.

El periodista argentino Oswaldo Bazan, cuya orientación sexual e ideología a favor de los derechos civiles de los homosexuales, quedó de manifiesto en el programa Mitos y Creencias, del Canal 43 Infinito, en el cual, como la mayoría de los homosexuales, acusa a la religión de ejercer un poder político para que exista discriminación para ese sector, afirmando que ellos no eligen serlo, y que además, hay una total desinformación de lo que en realidad es la homosexualidad, que según su dicho, es tan natural y antigua, que los conquistadores se sorprendieron ante la gran cantidad de relaciones que de ese tipo existían entre los indígenas, pues según su visión y la de muchos, al igual que en una relación heterosexual, ésta no se entabla sólo con el fin de reproducirse, sino que también se toma en cuenta el aspecto afectivo y el erótico.

Para este periodista, la religión influye totalmente para presionar al Estado y que éste no reconozca sus derechos considerándolo su principal opresor. Sentir que de ninguna manera comparto.

Sabemos que existen hombres y mujeres, los menos, que desde su nacimiento traen ya esta característica por razones biológicas, y que la otra porción homosexual adquiere este carácter por diversas cuestiones, muchas veces de tipo familiar, por traumas psicológicos, como son los abusos sexuales hacia infantes, que los daña a veces irremediablemente cambiando su tendencia heterosexual a la homosexualidad, y otros que consideran un gusto personal el convertirse a la homosexualidad por ser diferente, por llamar la atención de la sociedad y no ser uno más de los habitantes de nuestro país aunque sólo sea por su apariencia física y sus costumbres, muchas veces dejando a un lado los dictámenes de sus creencias religiosas.

CAPÍTULO CUATRO

Matrimonio institución en decadencia

Sumario	4.1. Concepto de matrimonio en el siglo XXI
	4.2. Valores Sociales
	4.3. Aspectos relativos al matrimonio
	4.4. Ley de Sociedades en Convivencia

4.1. Concepto de matrimonio en el siglo XXI

El concepto de matrimonio ha variado a partir del nuevo siglo. Para entenderlo, es necesario remitirse a los primeros conceptos que de éste se tienen.

Desde el punto de vista etimológico la palabra matrimonio proviene del latín “matrimonium” que significa carga de la madre.

Antes de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial de fecha 25 de mayo del 2000, no se definía al matrimonio en el Código Civil, lo cual resultaba adecuado a la función del legislador. De ahí que la doctrina se avocaba a tal labor sin que existiese un criterio unánime respecto del contenido del mismo.

Dentro de las definiciones existentes, Bonnacase establecía que “El matrimonio es un acto solemne que produce una comunidad de vida entre un hombre y una mujer y crea un vínculo permanente, pero disoluble, bien por voluntad de los cónyuges, bien por disposición de la ley”.⁶³

“La institución del matrimonio está formada por un conjunto de reglas de derecho, dice Bonnacase, esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de sexos una organización social y moral, que corresponda a las aspiraciones del momento, a la naturaleza permanente del mismo y a las direcciones que le imprime el derecho”.⁶⁴

Según el autor Rafael de Pina, el matrimonio “...puede definirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes”.⁶⁵

Por su parte, la autora Sara Montero Duhalt considera que “matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente

⁶³ Bonnacase, citado por Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Parte General Personas y Familia. 11ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, página 479.

⁶⁴ Ibidem, página 479.

⁶⁵ Rafael de Pina, Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México, 1965, p.198.

con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley.”⁶⁶ Si bien esta definición resultaba acorde con las disposiciones anteriores a la reforma que entró en vigor en junio del 2000, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el capítulo dedicado a la familia, no se puede afirmar que el matrimonio sea el único medio legal para constituir la familia pues también se reconoce expresamente tal carácter al concubinato.

El matrimonio antes del año 2000 era referido, en su esencia, a la perpetuación de la especie, esencia que importaba el interés público de las disposiciones relativas al matrimonio, lo que para algunos, carece de sentido con las reformas al dejar de ser la procreación la finalidad esencial del matrimonio, convirtiéndose ésta en una simple posibilidad que puede no darse e incluso, al dejar de ser el fin primordial del matrimonio, como resultado de un pacto entre los cónyuges para no tener hijos sin que por ello se altere la voluntad de la pareja de cohabitar de manera permanente.

Ya en el nuevo siglo, tanto el Código Civil para el Distrito Federal, como el Código Civil para el Estado de México, modificaron los artículos respectivos al matrimonio, incluyendo una definición que respectivamente a la letra establecen:

“Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada”.

“Artículo 4.1. El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia”.

Para algunos constituir una comunidad de vida procurándose ambos cónyuges respeto, igualdad y ayuda mutua, y no ser tratado mediante disposiciones de orden público que importan solamente cuando rebasa la esfera privada de los cónyuges en interés de los hijos, es el momento en el que se considera que realmente se habla de una familia, a la cual le son aplicables las disposiciones de la misma y que deben ser de orden público; considero que no es lo correcto, puesto que el hecho de no tener hijos, cualquiera

⁶⁶ Montero Duhalt, op. cit, p.97

que sea la razón, no afecta la vida privada de los cónyuges, en virtud de que en cualquier momento y mediante las diversas figuras jurídicas que contempla la ley se puede llegar a formar una familia, hecho que corrobora la siguiente tesis de jurisprudencia:

“FINES DEL MATRIMONIO.

*Es cierto que uno de los fines del matrimonio es la perpetuación de la especie; pero la frustración de ese fin, no da lugar al divorcio”.*⁶⁷

En efecto, por el hecho de no procrear el matrimonio no deja de existir y como consecuencia da lugar a una separación, toda vez que pueden influir diversos factores por los cuales no se procrea, sin que deje de existir la posibilidad de formar una familia, mediante las figuras jurídicas existentes.

Bronislaw Malinowsky, citado por el Maestro Ignacio Galindo Garfias, sostiene que: “En la actualidad la institución del matrimonio presenta síntomas de desajuste como otras instituciones, porque estamos viviendo una época de rápidos y profundos cambios en la estructura de nuestra civilización”. Criterio que comparto rotundamente y que día con día se ve reflejado en nuestra sociedad”.⁶⁸

Finalmente, es un hecho que el concepto de matrimonio en la actualidad dista mucho de lo que como institución debiera establecerse, siendo los cambios en la modernidad los que determinan su enunciación, y que a mi modo de ver, el artículo 4.1 del Código Civil para el Estado de México se enfoca más a esa esencia institucional del matrimonio en su definición.

⁶⁷ Tomo LXXV, pág.677- Lara José Ignacio 11 de Enero 1943. 5 votos. Época 5ª. Junta Sen. Judicatura Federal., Volumen, Tomo LXXV, sala 3ª. Tesis 3ª, pág. 677. Tesis Aislada.

⁶⁸ Bronislaw Malinowsky , citado por Galindo Garfías, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Parte General Personas y Familia. 11ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, página 583.

4.2. Valores sociales

En el ámbito mundial, la sociedad se ha transformado de manera significativa. En los últimos 40 años, lejos de tener mejores valores, éstos se han mermado a un nivel en el cual, la violencia en todas sus formas prevalece en el diario acontecer de nuestras vidas.

La moral y las buenas costumbres han sufrido su peor crisis a lo largo de la historia del mundo. Dentro de esta, está el cambio que ha sufrido el tema de la sexualidad, mismo, que ha cautivado la atención de los estudiosos, dejando de ser un tema prohibido o de conversación con tinte picaresco entre las amistades.

La sociedad consideró como tabú cualquier tema relacionado con la sexualidad; sin embargo, después del cambio ocurrido en los años sesenta, este tema fue objeto de estudio y análisis, lo que trajo como consecuencia que la palabra homosexualidad dejara de ser pecaminosa convirtiéndose en una realidad imperante en la cultura y en la sociedad.

La homosexualidad, como se ha mencionado en el desarrollo del presente trabajo, es una orientación sexual distinta a la heterosexual, que no distingue raza, color, nacionalidad, etc. Hoy en día, constituye un porcentaje de la población, que alega entre otros puntos, ser una minoría discriminada, que no cuenta con la protección de los derechos fundamentales a que todo individuo tiene derecho, y que en virtud de ello, se encuentran en total desprotección.

Alegan además, que la sociedad debe abrirse al cambio que se está dando en materia de sexualidad, los valores y la moral influyen de manera negativa a su lucha por ser reconocidos. La tolerancia y aceptación son su principal emblema y juzgan duramente a una sociedad que se basa en patrones moralistas de antaño, estableciendo que se trata de una sociedad que vive bajo el yugo de la cerrazón.

De acuerdo a lo anterior, comprender el motivo por el cual no se puede aprobar su desenvolvimiento en la sociedad como ellos lo pretenden, y con ello, quebrantar los pocos valores que aún quedan en la colectividad y que protegen al sector más vulnerable de la

población que son los niños, implica en primer término comprender que es discriminación y minoría, situaciones de las que son objeto según su dicho.

La palabra discriminar significa acción y efecto de separar o distinguir una cosa de otra. En materia jurídica, se refiere al trato de inferioridad que se da a una persona o un grupo de personas ya sea por motivos raciales, políticos, de sexo, filiación o ideológicos entre otros.

Esquemáticamente, se puede decir que discriminación es una conducta sistemáticamente injusta contra un grupo determinado.

Ejemplos de ello tenemos la desigual consideración de los hijos según fuera su origen matrimonial o extramatrimonial; en el ámbito laboral, es interesante comentar el trato discriminatorio que sufren las mujeres, ya sea por su estado civil, por maternidad o por la edad. En la actualidad, un hombre o mujer que tienen visibles sus canas, aunque todavía estén en edad productiva, pueden ser objeto de discriminación laboral y no ser empleados. Otro caso se da en las oficinas donde emplean a jóvenes egresados de universidades particulares exclusivamente, su política impide a los jóvenes graduados de una universidad pública tan sólo hacer una solicitud de empleo.

Dejando el ámbito laboral, en una playa de la costa de Guerrero, por el simple hecho de ser turista nacional, se le impide el acceso y los dueños de los restaurantes que se encuentran ahí tienen como respaldo, que el mexicano no va a pagar con dólares, sino con moneda nacional, lo que no es conveniente a sus intereses. En las aerolíneas, dependiendo la forma de vestir, será el trato que reciba el pasajero, esto es, quien va de pants no recibirá el mismo trato que el pasajero que lleva saco y corbata.

Si se pudiera enumerar más casos de discriminación se estaría complementando el criterio de que esta situación la sufrimos todos, en cualquier forma, unos más unos menos, pero cualquier individuo la padece.

La modernidad trajo a las diferentes legislaciones la prohibición de la discriminación, siendo un derecho fundamental la no discriminación por razón de

nacimiento, sexo, raza o cualquier condición personal o social, siendo reconocido expresamente en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948.

En este ámbito se ha manifestado el interés de eliminar cualquier forma de discriminación, mediante diversos instrumentos multilaterales, dirigidos a erradicarla por razón de género, de origen étnico, de nacionalidad, de religión, entre otras. Así, se puede mencionar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, la Convención sobre los Derechos del niño de 1989, la Declaración de Viena, el programa de acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos y la Conferencia Mundial contra racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia celebrada en Sudáfrica, entre otras.

Del mismo modo, en los últimos tiempos, se ha visto la necesidad de abordar el tema de la discriminación e intolerancia por razón de identidad u orientación sexual, tema que ha sido contemplado en el Foro Regional de México y Centroamérica sobre Racismo, Discriminación e Intolerancia entre organizaciones no gubernamentales llevado a cabo los días 9 y 10 de Noviembre del 2000 en la Ciudad de México, en cuyo documento final se expresó que “Tanto en relación con la discriminación por razones étnicas y raciales, que aquí constituye el problema mayor, como respecto a otras causas de intolerancia que afectan a diversas minorías por razones de creencias religiosas, preferencias sexuales, discapacidades, salud o edad, consideramos que en nuestros países es necesario introducir y alentar las modalidades de acción que protejan y garanticen los derechos fundamentales de indígenas, indomestizos, afro americanos, minorías de inmigrados, trabajadores migrantes, mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, iglesias y creencias minoritarias, homosexuales, lesbianas y bisexuales, personas con discapacidades y enfermos de sida”.⁶⁹

Así mismo, en la Conferencia Regional de las Américas celebrada en Santiago de Chile del 5 al 7 de Diciembre del 2000, se abordó el tema, de la orientación sexual como una manifestación de discriminación e intolerancia. En la conferencia de apertura de la misma se manifestó que “Venimos a interpelar políticamente a los gobiernos de los contenidos discriminatorios, xenófobos e intolerantes que persisten en leyes y normas

⁶⁹ www.movimientos.org/foro_racismo/show_text.php3?Key=318

vigentes, así como en prácticas que excluyen o segregan a las personas en razón de su origen étnico o nacional, por ser mujer, por la edad, por vivir con VIH, por tener alguna discapacidad, por la religión, por la identidad sexual”.⁷⁰

Referente al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere a la prohibición de toda discriminación respecto a la atención de la salud así como respecto a los medios y derechos para conseguirlo, por diversos motivos entre los cuales menciona expresamente el relativo a la “orientación sexual” y las medidas encaminadas a garantizar este derecho.

De esta forma se puede afirmar que uno de los supuestos que constituyen una forma de discriminación lo es la orientación sexual y que debe ser combatida al igual que toda forma de discriminación e intolerancia a fin de lograr un verdadero respeto a los derechos humanos que a su vez se traduce en una vida digna para cada uno de los mexicanos.

En este sentido el grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática en la LVIII Legislatura con fundamento en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del Artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presentó una Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona tres párrafos al Artículo 2º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos: ARTICULO UNICO. Se reforma el primer párrafo, y se adicionan tres párrafos al Artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 2º. En los Estados Unidos mexicanos está prohibida la esclavitud de todo tipo, la explotación de cualquier ser humano, y cualquier forma de opresión.

Queda prohibida la discriminación a cualquier individuo o grupo, y por cualquier medio y motivación; sea ésta por razones de raza, etnia, color de la piel, lengua, nacionalidad, religión o dogma, edad, sexo, orientación sexual, opinión política, condición

⁷⁰ www.movimientos.org/foro_racismo/show_text.php3?Key=318

social y económica, estado civil, estado familiar, estado de salud, educación, discapacidad y otros tipos.

Queda prohibido hacer apología de la discriminación y toda incitación a ejercerla, el fomento al odio, a la intolerancia o cualquier actitud de presunta superioridad de un individuo o individuos sobre otro individuo, individuos, grupos o sectores; por cualquiera de las características establecidas en el párrafo anterior”.

A modo de ver del que suscribe, existe una discriminación justa, cuando por motivo de una orientación sexual se ven limitados sus derechos, por ejemplo: en la adopción, en la contratación de profesores o instructores de educación física, etc.

Ahora bien, en este orden de ideas, la discriminación verdadera, la que afectaría a las personas con orientación homosexual que quiere vivir castamente, es casi nula debido a que, por lo general, la mayoría de las personas con esta orientación que procuran llevar una vida casta no dan a conocer públicamente su tendencia; en consecuencia, el problema de la discriminación en función de empleo, vivienda, etc. normalmente no se plantea. Por el contrario, los homosexuales que declaran su homosexualidad son, casi siempre, personas que consideran su comportamiento o estilo de vida homosexual como indiferente, y por eso digno de aprobación pública. Estos normalmente usan el lema de la “discriminación sexual” como un arma política para manipular a la sociedad y a la iglesia.

Por otra parte, la Academia de la Lengua Española establece que minoría es “Fracción de un cuerpo deliberante generalmente opuesta a la política de gobierno. Parte menor de los individuos que componen una Nación, ciudad o cuerpo. En materia internacional es parte de la población de un Estado que difiere de la mayoría de la misma población, por raza, la lengua o la religión.”⁷¹

Como se puede observar, ninguna de estas definiciones gramaticales menciona la discriminación homofóbica, ni incluye dentro de las minorías a los homosexuales, porque no se menciona la preferencia sexual. Los motivos para considerar la discriminación o el atentado contra los derechos de una minoría que menciona la Academia de la Lengua,

⁷¹ Ramón García-Pelayo y Gross, Diccionario LAROUSSE de la lengua española, (México: Ediciones LAROUSSE, 1983), P.132.

esto es, razones de raza, religión, lengua o credo político, no incluyen la orientación sexual.

Un grupo minoritario no lo son, en virtud de que no constituyen una población o un territorio determinado y una lengua en específico como lo precisa la definición de minoría.

Ahora bien, tolerancia la hay, pero aceptación plena no puede haberla porque se estaría decayendo por completo en los valores que se desea inculcar a los niños, que son la parte más importante de la sociedad. Todavía quedan hogares donde el respeto a los valores y tradiciones familiares son la base de la unión familiar.

En este sentido, la tolerancia se presenta en los casos que a continuación menciono y que si se analizan con toda objetividad, éstos pueden afectar a los menores en un futuro no lejano.

Para comenzar, los niños de hoy son más violentos, derivado de las caricaturas y programas que desde hace 15 años se transmiten en la televisión. Sin embargo, existen programas cuyo contenido abarca el tema de la sexualidad de una manera subliminal. Tal es el caso de la caricatura Ranma y medio. Este programa en su desarrollo señala que si el protagonista se moja se convierte en mujer; la caricatura Cat Dog, cuyo protagonista es un ser que es mitad perro y mitad gato; La Vaca y el Pollito es otra caricatura que señala a dos animales totalmente distintos que son hermanos.

Pero sin duda, la caricatura que revolucionó al mundo es Bob Esponja, a quien los homosexuales señalan como el símbolo de la aceptación y tolerancia. El personaje central de esta caricatura se ha convertido en protagonista de campañas a favor de sus pretensiones.

No obstante, ¿Qué respuesta tienen los padres de familia a sus hijos, cuando éstos les preguntan si un perro puede ser gato a la vez? O en su defecto, si ellos al mojarse también ¿se pueden convertir en una persona de distinto sexo? ¿Qué sentido tiene que las ubres de una vaca se erecten ante una situación que le cause emoción, miedo ó nerviosismo?

De lo anterior se desprende, que la niñez está siendo presionada de manera sutil desde temprana edad, para aceptar las orientaciones sexuales distintas a la heterosexual. De este modo, creo que para algunos es sinónimo de tolerancia y en mi opinión es falta de ética.

Aunado a lo anterior, diversos actores, cantantes, etc. están “saliendo del closet” enfatizando su homosexualidad o lesbianismo, como es el caso de la actriz norteamericana Rosie O’Donnell, o bien, los cometarios enfáticos del actor Ruppert Everett, quien participó en la película “La boda de mi mejor amigo” haciendo precisamente el papel de gay, quien señaló que debido a su condición homosexual, no le dieran papeles de hombre seductor en la películas, agregando que: “ Pues soy gay, sería perfecto como el Agente 007, pero sé que nunca me darán esos papeles”.⁷²

Otro aspecto que se está generando en la sociedad actual, es la incursión de los inversionistas a un mercado denominado pink market ó negocio gay, mismo que según diferentes Agencias de Investigación de Mercado, genera alrededor de cuatro mil millones de pesos anuales.

Actualmente, un pequeño grupo de empresarios mexicanos se ha interesado en proporcionar a la comunidad gay una serie de beneficios, de los cuales, en épocas pasadas no estaban a su alcance y mucho menos la idea de proveerlos.

Cada día, más marcas en nuestro país están interesadas en tener nexos con este grupo de la población que cuenta con características particulares, como lo es el no tener hijos, lo que trae como consecuencia, gastar más y también el deseo de imponer o estar a la moda.

Este mercado ha estado ignorado por la mayoría de los empresarios mexicanos, los cuales, señalaron el temor a ser criticados por destinar sus negocios a la satisfacción de las necesidades de la comunidad gay.

⁷² Revista “ Celebrities”. Publicación del 10 de octubre de 2004. pág. 20

Sin embargo, hace escasos 10 años, un grupo de empresarios consideraron que los homosexuales no contaban con suficientes servicios con la calidad que se ofrece a los heterosexuales, de ahí que el empresario Alejandro Mariani, decidió conquistar ese mercado rosa manifestando: “Aquí el mercado está verde, más bien – bromea-, porque no ha madurado como en Europa o Estados Unidos. Esta área de comercio no se ha visto como la oportunidad económica que es”. Así, este joven emprendedor y sus socios agregan que: “Nosotros queremos dárselos. Queremos tropicalizar productos, hacerlos atractivos para ellos con un diseño que vaya de acuerdo con sus específicos hábitos de consumo”.⁷³

En México, el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/sida, señala que el cinco por ciento del total de la población no es heterosexual, resaltando que fuentes no gubernamentales aclaran que podría ser un once por ciento.

La Consultoría De la Riva Investigación Estratégica, realizó un estudio con respecto al estilo de vida de un consumidor gay, mismo que arrojó cifras sorprendentes en cuanto a las ganancias que obtendrán en tan sólo un año. En Europa, las ganancias reportadas durante el 2002 en la industria turística fueron de aproximadamente 3,300 millones de euros. Asimismo, en Estados Unidos las ganancias reportadas superan los 54 mil millones de dólares tan sólo en esa industria.

Visto lo anterior, la derrama económica de los homosexuales a nivel mundial es de 700 mil millones de dólares anuales, hecho que hace a este segmento muy rentable.

Desde 1991, existe la primera agencia de turismo que se dedica a realizar todos los trámites necesarios para ofrecer a la comunidad gay el mejor servicio en alojamiento y entretenimiento.

Comenta Luis Nava Rojas que: “Cuando Turismo diferente – hoy Optar Tours – comenzó, todavía había mucha cerrazón, se ofendía a los clientes homosexuales: si querían una habitación para dos recibían comentarios impertinentes. Yo me convertí en el

⁷³ “LA REVISTA” El Negocio Gay en México. México, 18 de Diciembre de 2004, p. 18

intermediario que absorbía las burlas y me encargaba de dar un servicio más personalizado a los integrantes de la comunidad.”⁷⁴

Para este empresario, la discreción y respeto es la clave de su éxito, mismo que en la actualidad tiene una cartera de seis mil clientes que lo recomiendan dentro y fuera del país.

Integrante de la Internacional Gay Lesbian Travel Association, agencias como Optar Tours, promueven en el mundo los destinos turísticos que en México son señalados como destinos gays, entre los cuales destaca Acapulco, Puerto Vallarta, Playa del Carmen, Cancún y por supuesto la ciudad de México. Aunado a ello, existen hoteles que prestan sus servicios exclusivamente a homosexuales.

Como resultado, los empresarios se han unido formando la Unión de Empresarios y Prestadores de Servicios a la Comunidad Lésbica, Gay, Bisexual y Transgénero, A.C. (UNEGAY).

Dichos empresarios establecen que su fin es beneficiar la actividad empresarial y trabajar contra la discriminación de los establecimientos que prestan servicios a la comunidad LGBT, aunado a la lucha para prevenir el VIH Sida. Sus miembros son dueños de bares, restaurantes, antros y servicios turísticos, resaltando que existen también inversionistas extranjeros.

Jorge De la Rosa Peláez, Presidente de UNEGAY, señala que sus afiliados son sumamente solidarios con la comunidad gay. Esta asociación ha conseguido convenios e intercambios con distintas empresas a nivel internacional, como lo es American Express, United Airlines, Lufthansa, MAC, Babilón Tours, Levi's, Cassio, Del Monte, Avis, Hertz, IBM e incluso Disneylandia. Grupo Modelo, encabezó la patrocinación de la Marcha del Orgullo Homosexual en 2003; así como contactos con líderes de opinión, entre los que destaca Cuauhtémoc Cárdenas.

⁷⁴ Ibidem. p. 19

Siendo considerada una minoría significativa, durante 2003 la Agencia de Mercado De la Riva entrevistó a 1,200 adultos jóvenes, de los cuales, el 73 % manifestó que no le molestaban los homosexuales y el resto señaló que sí y que la tolerancia asciende al 41% entre los mexicanos mayores de 20 y menores de 40 años.

Los empresarios mexicanos se han adentrado más a este sector de la población, como es el caso de Comercial Mexicana, empresa de características conservadoras, cuya promoción durante el 2004 captó a un gran número de clientes homosexuales.

El mensaje que se transmitía con el tema del cantante José José, "Ya lo pasado, pasado", aunado a la mirada casual entre un cliente y el cajero, fue un chispazo de amistad con ellos. El resultado fue que muchos de ellos cambiaron a Superama por "La Comer" por sentir esa identificación. Asimismo, Telcel con el anuncio en el cual dos jovencitas están tomándose una foto, despertó la simpatía de esta comunidad y marcas como Pond's, Nike y Johnny Walker tienen mensajes sugeridos con beneplácito de la comunidad gay.

Sin embargo, la mayoría de los homosexuales prefiere que no sea tan obvia la publicidad para que no se les clasifique o rechace aún más.

Diversas empresas están listas para lanzar campañas publicitarias de sus productos a raíz del estudio realizado por la Agencia De la Riva, salvo las empresas fabricantes de preservativos, las cuales, a consideración de la citada agencia, son altamente conservadoras y no desean relacionar la publicidad del producto a este segmento de la población.

Avances, más de lo que se piensa, toda vez que los programas de radio dirigidos a la población gay, transmiten anuncios de compañías abiertas a cubrir las necesidades de sus radio escuchas. Tal es el caso del programa "Triple G", transmitido por W Radio, cuyo principal locutor Renato Henkel, manifestó que se encuentra en pláticas con una línea aérea, una compañía de computación y una de vehículos para promocionarlos en su programa.

En este orden de ideas, todo lo relacionado con el ámbito gay, es una moda.

Gabriela De la Riva señala en un reportaje que: “Nos empezó a llamar la atención que lo gay era moda. Pero no se trataba de por moda me voy a volver gay, no. Sino aquello que es gay me encanta”.⁷⁵

Gay, para algunos es un estilo de vida, para otros es pertenecer a un grupo, llámese social o político con un fuerte poder adquisitivo, que en caso de no tenerlo, pasaría a ser un simple mariquita, por no contar con los recursos para tener una buena capacidad de compra; o en otra concepción, haber rebasado con éxito los cambios sociales teniendo como resultado la tolerancia.

El futuro se vislumbra con una invasión masiva de todo lo que haga referencia a lo gay, como sucede en programas de televisión, introduciendo al televidente a ver la homosexualidad con mayor naturalidad y no ver el estereotipo que comúnmente se liga con los homosexuales, tal es el caso en nuestro país con las telenovelas “La Vida en el Espejo”, “Mirada de Mujer”, “Lo que es el Amor”, etc.

Del extranjero han llegado a nuestro país series como “Queer as Fol.”, “Boys Meet Boys”, “Queer eye for the straight guy”, “Six Feet Under”, “Ellen” y “The L World”, con programas que abordan la vida y situaciones cotidianas que viven los gays y las lesbianas.

Los programas denominados Talk Shows, se han abocado a tratar continuamente el tema de la homosexualidad, tal es el caso de “Diálogos en Confianza”, “Cristina”, “Laura en América”, “Cosas de la Vida” y los spots radiofónicos titulados “La Cena” y “Preguntas sobre Homofobia”, mismos que fueron autorizados y comenzaron a ser transmitidos a partir del 14 de marzo de 2005.

Se dice que debido al temor de perder audiencia, las grandes empresas de comunicación decidieron tener una programación más abierta, de ahí que Televisa es la compañía de televisión que cuenta con programas como “Desde Gayola” en el canal Telehit de sistema de televisión por cable y en radio “Triple G”, y sistema Sky, conducidos

⁷⁵ Op.Cit. p. 24

por Horacio Villalobos y Renato Henkel, respectivamente, destacando que ambos locutores son gays.

Sin embargo, el pionero en conducir programas gay por radio es el actor Tito Vasconcelos, en Radio Educación. “Media Noche en Babilonia”, tenía una audiencia menor que los programas mencionados con anterioridad.

Vasconcelos, quien también es empresario y propietario de varios restaurantes y bares gay en una de las principales zonas turísticas del Distrito Federal, señala que: “Le estamos dando vida a la Zona Rosa, sin nosotros se la lleva el Table”.⁷⁶

Comenta que han sobrevivido clausuras y dificultades con la autoridad del Distrito Federal, pero, que son ellos los que están rescatando a la Zona Rosa, convirtiéndola en un lugar donde brille el arcoiris, porque hoy está cambiando para salir a plena luz del día.

En virtud de lo anterior, cabe suponer que los empresarios no están trabajando contra la discriminación, como tampoco son un grupo solidario con la comunidad por simpatía o por tener una buena calidad humana, la realidad es que están a favor de un lucro, que les reporta una cantidad considerable de ganancias. El negocio gay, como se mencionó, tiene como principales clientes a un grupo que gasta en cuestiones secundarias, a contrario sensu, un heterosexual gasta más en necesidades primarias, sobre todo si tiene hijos, de tal manera que no va a gastar de la misma forma, si por ejemplo tiene que pagar la colegiatura de su hijo.

Es mentira la aceptación que les ofrecen, puesto que su apertura va más allá de la solidaridad a la comunidad, porque un empresario visualiza en todo momento el beneficio de su empresa, su expansión y las futuras ganancias que éste le reportará, no importando las consecuencias de ello.

¿Una moda? Desde luego que no. Un cambio en los valores sociales, sí indudablemente, porque quiere decir que el ser humano, vislumbra en las cosas materiales todos los aspectos de su vida y ello, a la larga, puede ser motivo de destrucción de una sociedad.

⁷⁶ Ibidem. p. 28

Creo que es más denigrante que los homosexuales piensen que todo aquél que les proporciona un bien o servicio, es porque se muestra solidario con la comunidad, porque moralmente los acepta, sin meditar que la aceptación y solidaridad está disfrazada, por el simple hecho de lograr y hacer prosperar un negocio.

La calidad moral que los empresarios dicen demostrar es una infamia y demuestra que para algunos habitantes los principios y valores deben estar unidos a un interés ventajosamente económico.

Continuando con los valores sociales, los cambios que se generan en cuanto a la apertura de la televisión y radio, se entiende, que al existir programación para la comunidad gay, es señal de tolerancia. Si bien es cierto se puede estar de acuerdo o no, la tolerancia está presente, programas como “Desde Gayola” muestra situaciones que se contradicen con el comentario de algunos escritores, con respecto a señalar que sólo se observa al amanerado, al homosexual que se viste estrafalariamente o que sólo desea ser penetrado, olvidando a aquellos homosexuales que han dejado un legado importante en diversos aspectos como la cultura, el deporte, etc.

Valoración con la que estoy en total desacuerdo, en primera instancia, porque valdría la pena hacer un análisis objetivo de la citada emisión, cuyo contenido está diseñado para gente gay. Existen heterosexuales que ven la emisión señalando que ellos mismos se menosprecian, provocan su rechazo, porque en ningún momento se palpa la discriminación de la que hacen hincapié por parte de gente no homosexual ¿Acaso todos aquellos que también son objeto de burla en otro tipo de emisiones, podrían manifestar su inconformidad y decirse discriminados, como ocurre con el mandilón, el ebrio, la sexo-servidora, la madre o esposa dominante? Lo dudo.

En el caso de la sexo-servidora, existe constantemente la burla, el rechazo, discriminación, y aunque es considerado un “mal necesario”, existe una tolerancia a su persona, de ninguna manera aceptada, pero, está ahí, y no por ello, se ostenta con una bandera de discriminación, aunque en la realidad así sea.

Ahora bien, mucho se ha mencionado sobre los crímenes cometidos en contra de los homosexuales, en donde según estadísticas oficiales proporcionadas por el CONASIDA, al mes son asesinados tres homosexuales.

Al respecto, Arturo Díaz Betancourt mencionó: “Nosotros creemos que por cada asesinato, hay tres más no denunciados, lo cual es una situación grave”.⁷⁷

Asimismo, el 12 de mayo de 2005, el programa de televisión “*Diálogos en Confianza*”, en el horario de 10:00 A.M., tuvo como tema “*La Homofobia*”, en cuyo panel se encontraban diversos representantes de organizaciones lésbico gay, así como de organismos civiles como CONASIDA.

En dicho programa, los invitados manifestaron que la homofobia empieza para algunos desde la familia y que existe una gran represión dentro de ella. Según su criterio, la homofobia es explícita, cuando las personas dicen no ser homofóbicas, pero evitan tener contacto con personas homosexuales y lesbianas, esto es, si no existes te aguanto, lo cual, desde su perspectiva, no es ni la más remota idea de tolerancia.

En las llamadas que hizo el teleauditorio, una madre de familia dijo que cuando un niño no quiere o no le gusta jugar fútbol, le dicen mariquita, puñal, joto, etc. Esto, señalaron, es homofobia cotidiana, considerándola peligrosa, porque a esa edad no se sabe que orientación tienen los niños, lo que los obliga a salir de un grupo de la sociedad a temprana edad. Criterio que no comparto.

Asimismo, en dichas llamadas, me percaté que el tele auditorio, en su mayoría con orientación homosexual y familiares de homosexuales, insistían en preguntar de qué manera se podría explicar a los niños, las actitudes o conductas a seguir con personas de orientación sexual distinta. En respuesta, manifestaron que debe hacerse con respeto incondicional, los padres deben tener como base el respeto, aunado, a las palabras sencillas que expliquen lo que es orientación sexual y el respeto que se merecen con lenguaje llano para su mejor entendimiento.

⁷⁷ www.eluniversalonlines.com.mx. 26 de marzo de 2005.

Continuando con la lectura de llamadas, éstas señalaban a los panelistas que ahí había discriminación porque a simple vista se veían todos heterosexuales; sin embargo, se mencionó que había panelistas gays y lesbianas, lo cual era cierto.

El programa en comento, afirmó que de acuerdo al sondeo del Instituto Nacional de Salud Pública, el 66% del personal que labora en un Centro de Salud, está de acuerdo con que se aplique la prueba obligatoria de control de VIH a todos los homosexuales, como una medida de control de esta epidemia.

En lo que se refiere a las agresiones, dichas organizaciones establecen que entre 25 y 30 % reciben humillaciones, burlas y agresiones durante la infancia y adolescencia. La Universidad Autónoma Metropolitana, en una investigación denominada La Relación entre la Oposición y las Enfermedades entre Lesbianas, Bisexuales y Homosexuales, sondeó que el 8% fue agredido físicamente y que la violencia proviene de sus compañeros de la escuela.

El 70 % menciona que su orientación sexual distinta hiere o abochorna a la gente que está a su alrededor y el 64 % se comporta como heterosexual para ser aceptado, el 29 % se aleja de su familia por dichas razones y el 20% es acosado por la Policía.

Esto, señalaron los panelistas, tiene como resultado el machismo que desde la escuela les inculcan a los niños.

Se dice que los homosexuales son violentos o exhibicionistas, prejuicio ampliamente extendido, que los panelistas niegan rotundamente, aunque desde mi perspectiva diría que tampoco podemos curarlos en salud y que lejos de ubicar que los homicidios cometidos en contra de los homosexuales son producto de una homofobia, sería prudente que también se analizara la violencia que entre ellos se genera, precisamente por crímenes pasionales, de los cuales no se habla mucho, pero que en teoría es sabido por todos.

Los panelistas explicaron, que los heterosexuales no tienen ningún derecho a discriminar, porque la persona que rechaza estar con personas homosexuales, simplemente incurre en discriminación, los heterosexuales no tienen derecho a

rechazar el trato, trabajo y cualquier acto o actividad en la que esté implicada una persona con orientación sexual distinta. Para ellos, los que tienen serios problemas de enfermedad mental son los heterosexuales y no ellos.

Asimismo, establecen que no es conocido el origen de ninguna orientación sexual en el sentido estricto.

Recalaron, que un niño no requiere forzosamente de un padre y una madre, sino de afecto, esto es, no importa si son dos papás o mamás, en realidad lo que los niños necesitan para un buen desarrollo es el afecto. Criterio al que me opongo rotundamente.

Durante el desarrollo del programa, también se entrevistó a una persona que manifestó su sentir, apuntando a su familia como la principal fuente de agresión hacia su tendencia. Indicó la agresión de los policías, a los cuales acusó ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, institución que devolvió la Queja, argumentando entre otros puntos, que los policías habían manifestado que no hubo agresión en ningún momento a su persona.

Ahora bien, desde el 2001 existe la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en junio de 2003, que da origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el cual recibe denuncias por discriminación de cualquier índole. Este consejo no emite sanción alguna, sólo medidas de carácter educativo y la conciliación. Su virtud, es que sigue denuncias tanto del sector público como del sector privado, invitando a las personas para que ante una situación de discriminación lleven su queja.

Comentaron, que el 17 de junio de 2005 (fecha en que la Organización Mundial de la Salud acepta que la homosexualidad no es una enfermedad, sino una orientación), se realizaron diversas actividades con motivo del festejo.

También en la emisión se realizaron preguntas de Test, para saber que grado de homofobia tienen las personas, y dependiendo del resultado de las preguntas, el número de la puntuación determina el grado de homofobia que tiene la persona.

La representante de la organización LesVoz, organización cuyas integrantes son lesbianas, apuntó que están revisando las reformas relativas a **la Guarda y Custodia de Menores**, pues a su modo de ver, existen diversos puntos a su favor para que en un futuro obtengan la guarda y custodia de menores, todos aquellos ciudadanos que por su homosexualidad o lesbianismo han sido privados de ese derecho y que esperan, además, a ejercer libremente la patria potestad de sus hijos, lo que sería un triunfo de esos padres en el ejercicio de sus derechos.

Aunado a ello, mencionaron que el Estado de Michoacán, sería el primer Estado en el cual se lograría el reconocimiento de las Uniones de Hecho, ya que al ser un gobierno de izquierda, tienen el apoyo para la aprobación de la ley que reglamente estas uniones, lo que esperaban se legalizara antes de que terminara el sexenio pasado, al igual que el Estado de Coahuila, el cual finalmente fue el segundo Estado en reconocerlas, siendo el primero el Distrito Federal y quedando pendiente Michoacán.

Anunciaron también, que del 29 de julio al 5 de agosto de 2006, en la ciudad de Montreal, Canadá, se llevaría a cabo el Primer Encuentro Deportivo Mundial para la Comunidad Lésbico-Gay, Bisexual y Transgénero, en la que se esperaba la asistencia de 16 mil deportistas de más de cien países. En dicho evento estaría enmarcada la Conferencia Internacional del Derecho a ser Diferente. Es la primera vez que el Gobierno apoya de manera tan importante este evento, pero sobre todo, para combatir y prevenir la homofobia. La Asociación Internacional de Deportes para Gays y Lesbianas, en colaboración Out Games Montreal, son los principales promotores y su mensaje es que puedes vivir como una comunidad cualquiera.

En este magno evento, se presentó lo mejor del deporte y la cultura homosexual, con más de treinta disciplinas deportivas y cuatro disciplinas culturales, con base en los principios de la participación, la celebración, el respeto, la equidad y la diversidad.

En su conclusión, señalaron que la homofobia se puede superar, se está trabajando en ello con campañas publicitarias, cursos, talleres, videos impulsando un cambio multitudinario, empezando por crear una jornada mundial para celebrar el Día en contra de la Homofobia, solicitando a la Secretaría de Educación Pública, que incluya en

la educación sexual, un capítulo dedicado a la diversidad sexual, ya que la homosexualidad no es un problema, el problema es la HOMOFOBIA.

Para concluir, la periodista Lilia Silvia Hernández declaró que: “La homofobia es curable, es curable con información y además sobre todo, con la parte que nos toca cubrir como sociedad, como escuela, como familia, como instituciones”, es un tema principal y democrático en nuestro país”.⁷⁸

Durante la transmisión del programa se hicieron estas recomendaciones de lectura, haciendo hincapié en el que lleva por título “*Tengo una Tía que no es Monjita*”. En este libro se les explica a los niños el cómo entender los conceptos de lesbianismo, homosexualidad y evitar la homofobia.

Identidades Lésbicas y Cultura Feminista. De Ángela Alfarache Lorenzo. Editorial Plaza y Valdez Editores y Centro de Investigaciones e Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM.

La Experiencia Homosexual. Para comprender la Homosexualidad desde dentro y desde fuera. De Marina Castañeda, Editorial Paidós.

La Orientación Sexual. Reflexiones sobre la Bisexualidad originaria y la Homosexualidad. De Luis González de Alba. Editorial Paidós.

Una Historia Sociocultural de la Homosexualidad. De Javier Lizárraga Curchaga. Editorial Paidós.

Nuestra Constitución reconoce la igualdad de todos los individuos sin embargo, en la práctica, esta garantía no se lleva a cabo. La Ley de Sociedades de Convivencia, aspira a generar los mecanismos legales y respetuosos en torno a la diversidad sexual y las nuevas formas de convivencia que se desarrollan en la sociedad contemporánea (punto de vista de personas con este tipo de orientación).

⁷⁸ WWW. www.oncetv.ipn.mx. Programa Diálogos en Confianza. Canal 11. 12 de mayo de 2005.

Actualmente en nuestro país las uniones entre parejas del mismo sexo viven al margen de la ley sin ninguna protección jurídica, lo cual no es una discriminación hacia este tipo de parejas, porque de ninguna manera contraría lo establecido por el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su parte conducente que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, ...las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Párrafo que fue producto de una adición reciente en el cual se incluyen expresamente las preferencias como uno de los motivos que no deben ser motivo de discriminación; tampoco se encontraría el principio de igualdad contenido en el artículo 4°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 2 del Código Civil para el Distrito Federal que establece que “La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos”.

Finalmente, los homosexuales son seres que tienen sentimientos, que pueden aportar grandes cosas como personas, tolerancia y en un término medio la aceptación de la que jamás imaginaron ser objeto, pero la sociedad no puede aceptarlos de la manera en que ellos pretenden hacerlo; sin embargo, los valores sociales han dado un giro de 360°, mismo que se palpa día con día y que está trayendo consecuencias graves para el futuro de los ciudadanos del mañana.

4.3. Aspectos relativos al matrimonio

En la sociedad mexicana, hasta el momento, no existe registro estadístico oficial. Ni las investigaciones sociodemográficas ni los Censos de Población y Vivienda toman en cuenta este tipo de relaciones sociales. No obstante, la Sociedad Mexicana de Sexología Humanista Integral coincide en afirmar que alrededor del 20% de la población tiene o ha tenido parejas del mismo sexo.

Así las cosas, hoy es un hecho, en casi todo el mundo, que los modelos de convivencia están pasando por profundas transformaciones debidas a una combinación de factores que incluyen la redefinición de las relaciones entre los géneros a partir de la conquista de derechos civiles y sociales de las mujeres, los cambios en la cultura sexual, el descenso en el número de hijos por mujer, el aumento de la cantidad de mujeres profesionales, el incremento del desempleo masculino a la par con el ascenso del empleo femenino, los desequilibrios internos en la responsabilidad del trabajo doméstico así como la ausencia de políticas públicas para responder a estos cambios.

En las sociedades contemporáneas la función de los arreglos sociales de convivencia ya no es, como hasta algunas décadas, unir linajes y patrimonios, y es cada vez más difícil que estos arreglos se decidan por otros que no sean las y los directamente involucrados.

En décadas recientes el mundo ha experimentado un auge de nuevas formas de convivencia distintas al régimen de la familia nuclear.

Estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) señalan que una tercera parte de los hogares mexicanos (32.7%) no son nucleares sino extensos, compuestos o no familiares. De acuerdo con esta misma fuente en 1997 el 19% de los hogares mexicanos eran encabezados por una mujer; los datos del Censo General de Población y Vivienda llevado a cabo por el INEGI en el 2000 confirman una tendencia ascendente en ese renglón, dado que para ese año la proporción se situó en uno de cada cinco hogares: el 21.6%.

Se considera al concubinato como la figura jurídica similar al matrimonio, pese a que se trata de una unión de carácter irregular.

El concubinato es “La vida marital de varón y mujer solteros, sin que hayan celebrado el acto solemne del matrimonio”.⁷⁹

⁷⁹ Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Parte General Personas y Familia. 11ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, página 488.

El concubinato se distingue del matrimonio, porque en éste último se produce plenitud de efectos jurídicos, derechos y obligaciones, facultades y deberes, tanto entre los cónyuges y con relación a los hijos; da lugar al parentesco por afinidad y se proyecta sobre los bienes de ambos consortes; por lo que respecta al concubinato, sus efectos reconocidos por la ley son sumamente limitados, pese a las reformas que en este rubro se dieron en el año 2000.

Como se desprende de la enunciación anterior, el concubinato jamás tendrá la relevancia institucional del matrimonio, porque fundamentalmente, tiene un carácter irregular, el cual no garantiza un compromiso entre la pareja.

La Ley de Sociedades de Convivencia pretende equiparar la unión de personas del mismo sexo a un concubinato, lo cual considero que es una idea errónea, por cuanto hace a dicha figura, por los motivos antes expresados, y mucho menos, con respecto al matrimonio.

4.4. Ley de Sociedades de Convivencia

El origen de la Ley de Sociedades de Convivencia, proviene de la legislación francesa que en el año de 1999, con el fin de resolver el problema de las uniones de hecho, que según sus investigaciones no sólo era de los homosexuales, se creó el Pacto Civil de Solidaridad (PACS), con el objeto de beneficiar de la protección fiscal y de seguridad social a los ciudadanos, que en la realidad básicamente eran homosexuales.

Así pues, la Ley de Sociedades de Convivencia ya aprobada en nuestro país, a dicho de sus propulsores, no beneficia exclusivamente a las parejas homosexuales, pero sin duda será un avance en el reconocimiento y regulación jurídica de este tipo de uniones. Y es que los derechos de los ciudadanos que eligen parejas del mismo sexo son, a dicho de la comunidad lésbico-gay-bisexual y transgénero, los más vulnerados debido a los prejuicios existentes respecto de la diversidad sexual.

Desde la perspectiva del marco legal vigente, cada integrante de este tipo de pareja sigue siendo jurídicamente inexistente para el otro. En caso de fallecimiento, por ejemplo, no se le reconoce al sobreviviente el derecho de sucesión aunque ambas partes hayan contribuido a la formación del patrimonio común. También a menudo, y en contra de la voluntad del difunto, quien le sobrevive lo pierde todo, incluso la posibilidad de vivir bajo el techo de la persona con la que compartía su vida. La falta de reconocimiento legal de los derechos de las parejas del mismo sexo vulnera asimismo derechos económicos y sociales como la posibilidad de sumar sus salarios para solicitar créditos.

Otra de las aportaciones importantes de esta ley reside en reconocer los efectos jurídicos de aquellas relaciones en las que no necesariamente existe trato sexual, sino el sólo deseo de compartir una vida común basada en lazos de solidaridad y comprensión mutuas.

En la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley de Sociedad de Convivencia con fundamento en la garantía constitucional de Igualdad, de la no discriminación por razón de preferencias sexuales y el “auge irreversible de nuevas formas de convivencia” se señala el propósito de modificar el Código Civil a fin de reconocer legalmente la existencia de parejas homosexuales y de atribuir ciertos efectos a estas uniones, como es el derecho de vivienda, de heredar, en materia de salud y laboral, excluyendo el derecho de adopción y sosteniendo que no se pretende equiparar estas uniones al matrimonio según la opinión expresada por la Diputada Enoé Uranga, y que por tanto, no afecta a dicha figura jurídica.

Aunado a lo anterior, y considerado por el partido, en opinión del Lic. Enrique Buenrostro, asesor de la Diputada Enoé Uranga y Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos, como una “novedad” frente a las legislaciones de otros países ya analizadas anteriormente, se pretende regular con el mismo carácter las uniones de más de dos personas con ciertas características que se precisan en la propia iniciativa. En este caso, según opinión del Lic. Enrique Buenrostro, afirmó que el propósito de lo anterior estriba”...en la protección que se pretende dar a personas que tal y como se desprende de diversas estadísticas como el INEGI sin tener lazos de parentesco viven unidos a familias que los aceptan y que al no ser reconocido ningún tipo de efecto legal se encuentran desprotegidos en diversos aspectos como los alimentos y la herencia por

mencionar algunos”.⁸⁰ Así, en la exposición de motivos se señala expresamente que “La segunda hipótesis que define a la sociedad de convivencia es la relativa a la posibilidad de que sean más de dos personas los convivientes y es, en esta circunstancia en donde reside una de las mayores aportaciones de la propuesta, porque se reconoce efectos jurídicos a las relaciones afectivas en la que no existe trato sexual, sino el sólo deseo de compartir una vida en común basada en auténticos lazos de solidaridad humana, de comprensión espiritual, de apego afectivo y adhesión desinteresada”.⁸¹

Sin embargo yo considero que ambas situaciones son de distinta naturaleza y que por tanto no se deben mezclar en una misma figura jurídica, pues mientras la relación entre homosexuales tiene como característica principal una orientación sexual distinta a la común, y que supone una unión que se conforma de varios aspectos, en tanto que la pretendida protección que se procura dar con esta regulación a personas que sin tener lazos de parentesco se unen a una familia (independientemente de su tendencia sexual) es de distinta naturaleza, distintas causas y no supone el aspecto sexual.

En dicha exposición de motivos como un antecedente que pretende demostrar la necesidad de una ley como la que se presenta se hace alusión expresa al acto del 14 de febrero de dos mil tres, afuera del Palacio de Bellas Artes, como precedente y muestra de la necesidad de la regulación de dichas uniones, haciendo hincapié en que con ello no se afecta el matrimonio exclusivo de parejas heterosexuales. Adicionalmente a la ya aprobada Ley se pretende la aprobación de ciertas modificaciones al Código Civil a fin de que ambos ordenamientos sean acordes entre sí.

Se señalan como puntos básicos de la primera propuesta los siguientes:

La propuesta responde a una demanda ciudadana y tiene como propósito reconocer y garantizar derechos básicos a relaciones afectivas y de apoyo mutuo que habían sido in visibilizadas socialmente

⁸⁰ Entrevista con el Lic. Enrique Buenrostro, Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos, Asesor Legal de la Diputada local Enoé Uranga del Partido Democracia Social. 21 de mayo del 2001.

⁸¹ Partido Democracia Social, INICIATIVA DE LEY: LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- Busca generar estructuras que garanticen la inclusión social de las uniones afectivas y solidarias existentes, bajo los principios constitucionales que consagran garantías individuales y derechos fundamentales para todos los ciudadanos

- La Sociedad de Convivencia es una figura jurídica que no afecta ni vulnera el matrimonio civil ni hace referencia a forma alguna de adopción

- La Sociedad de Convivencia no es una Institución sino un acuerdo de voluntades que ha sido pensado para reconocer la existencia de alianzas duraderas y uniones responsables que generan derechos y obligaciones de orden doméstico, tutelar, patrimonial y sucesorio

- Para lograr la aceptación legislativa de esta propuesta, es necesario construir la voluntad política para realizar las modificaciones y adiciones necesarias al Código Civil del Distrito Federal con la presentación de la iniciativa de ley en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el próximo periodo ordinario de sesiones

- La primera propuesta está avalada por más de cien organizaciones LGBTT (lesbianas, Gay, Bisexuales, Transgéneros y transexuales), así como a diversos intelectuales, políticos y académicos

- No se trata de una iniciativa de Democracia Social. Pese a que la Diputada Enoé Uranga defiende públicamente esta propuesta, no es una propuesta emanada de ese partido, sino de una coordinación civil amplia

Por último enumera las organizaciones que apoyan dicha propuesta, entre las que se pueden citar a manera de ejemplo la Federación Mexicana de Sexualidad FEMESS, Asociación Avanzada sobre VIH/SIDA, A. C., Asociación Psiquiatría Mexicana, A. C., Asociación Mexicana de Sexología, A. C., Consejo Nacional de Prevención y Control del Sida CONASIDA, entre otras.

Dentro del contenido del proyecto inicial de la Ley de Sociedades de Convivencia, en el artículo 1º se reconoce que las disposiciones que contiene la misma "...son de

orden público e interés social...”⁸² pretendiendo erróneamente darle el mismo tratamiento que se le da a las disposiciones del Código Civil que regulan todo lo relativo a la familia, lo que resulta criticable pues no debe rebasar el interés privado de quienes conforman la sociedad de convivencia y que evidentemente no se puede dar el mismo tratamiento que una familia.

El Artículo 2º señala en su primer párrafo que “La Sociedad de Convivencia se constituye cuando dos personas físicas, con capacidad jurídica plena deciden establecer relaciones de convivencia en un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua”.⁸³ De lo anterior se desprende que para constituir una sociedad de convivencia se requieren:

1. Un acuerdo de voluntades;

2. Dos personas físicas, sin precisar que puedan ser de distinto o del mismo sexo, lo que abriría una nueva posibilidad diferente al concubinato para atribuir efectos jurídicos a una unión entre personas de diferente sexo, y cuyas diferencias estriban en que:

a) La sociedad de convivencia produce efectos en virtud de un contrato, y el concubinato es un hecho que produce efectos en virtud de la ley

b) la misma puede terminar además de las causas ya previstas en materia de concubinato, por las que la pareja haya pactado, dando completa libertad a la pareja de pactar las causas de terminación de la relación

c) en cuanto a la posibilidad de pactar en la sociedad de convivencia lo relativo a las relaciones patrimoniales de los convivientes, lo cual no se prevé en el concubinato

Asimismo se abre la posibilidad de que dichas personas puedan ser del mismo sexo que es uno de los motivos esenciales de la iniciativa.

3. Que tengan capacidad jurídica plena

⁸² Partido Democracia Social, INICIATIVA DE LEY DE SOCIEDAD EN CONVIVENCIA.

⁸³ Loc. Cit.

4. Que se establezcan entre ellos relaciones de convivencia, sin precisar lo que debe entenderse por “relaciones de convivencia” lo cual constituye una deficiencia de la ley que debe ser precisa. Si por convivencia se entiende según el diccionario LAROUSSE “coexistencia/Vida en común,”⁸⁴ y convivir significa “Vivir con otra u otras personas, cohabitar,”⁸⁵ aunado a los requisitos de permanencia y ayuda mutua, por la propia imprecisión de la ley daría lugar a uniones con fines diversos a los que se pretende reconocer

5. Que establezcan sus “relaciones de convivencia” en un HOGAR COMÚN, esto es un domicilio común

6. Voluntad de Permanencia, lo que supone una constancia en la relación

7. Ayuda Mutua

Por su parte el segundo párrafo del mismo artículo señala que “también podrán formar Sociedad de Convivencia más de dos personas que sin constituir una familia nuclear, tuvieran entre sí relaciones de convivencia y cumplan con los demás requisitos señalados en el párrafo anterior,”⁸⁶ lo cual resulta también impreciso, y como ya se comentó, se trata de una situación distinta a la anterior, y que no implica la creación de una nueva figura sino la de considerar efectos para las personas que resultan desprotegidas contemplándolas en las diferentes disposiciones ya existentes.

El artículo 3º. Establece que “La Sociedad de Convivencia genera relaciones familiares entre sus integrantes,”⁸⁷ generándose así un nuevo supuesto de parentesco civil, que existirá hasta que dicha sociedad termine de acuerdo con el artículo 18.

Los artículos 4º y 5º se refieren a ciertos impedimentos para constituir la Sociedad de Convivencia, similares a los que se disponen en el Código Civil para contraer matrimonio, a saber:

⁸⁴ Ramón García-Pelayo y Gross, Diccionario LAROUSSE de la lengua española, (México: Ediciones LAROUSSE, 1983), P.132.

⁸⁵ Partido Democracia Social. INICIATIVA DE LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

⁸⁶ Ibidem.

⁸⁷ Ibidem.

“Artículo 4°. Sólo podrán constituir Sociedad de Convivencia las personas libres de matrimonio y aquéllas que no hayan suscrito otra Sociedad de Convivencia que se encuentre vigente.

“Artículo 5°. No podrán celebrar entre si Sociedad de Convivencia los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado

La Sociedad de Convivencia es un contrato formal, la voluntad de las partes para celebrarlo debe constar en escrito privado firmado ante dos testigos, para que surta efectos entre ellos, siendo necesaria su ratificación e inscripción ante el Titular del Archivo de Notarias para que surta efectos contra terceros de conformidad con el artículo 6° de la citada iniciativa.

A continuación se menciona el contenido mínimo del documento por el que se constituye la Sociedad de Convivencia.

Artículo 7°. El documento por el que se constituye la Sociedad de Convivencia deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I. El nombre de cada conviviente, su edad, domicilio, y estado civil, así como los nombres y domicilios de los testigos, en caso de haberlos
- II. El lugar donde se establecerá el hogar común
- III. La manifestación expresa de los convivientes de vivir juntos en el hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua
- IV. La forma en que los convivientes regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales. En defecto de pacto a éste respecto, cada conviviente conservará el dominio, uso y disfrute de sus bienes, así como su administración

V. Las firmas de los convivientes y la de los testigos en caso de haberlos⁸⁸

No se requiere señalar el lugar de nacimiento de los convivientes, ni los datos personales de los testigos como edad, domicilio, estado civil, si son o no parientes de los convivientes, ni se requiere la impresión de las huellas digitales de convivientes y testigos, lo cual debió preverse por seguridad jurídica.

Para el caso de que el consentimiento de alguno de los convivientes esté viciado por dolo, éste “perderá los derechos generados y deberá pagar los daños y perjuicios” según lo prevé el artículo 8º de la iniciativa.

Por virtud de la Sociedad de Convivencia se genera un “deber recíproco” de proporcionarse alimentos, el cual será voluntario entre las partes convivientes antes de que transcurran dos años contados a partir del registro de la sociedad de convivencia pudiendo pactar al respecto siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, y convirtiéndose en obligatorio cumplidos dos años del registro de la sociedad, siendo aplicables las reglas de alimentos del concubinato si se trata de dos personas, y en caso de ser más de dos los convivientes se les aplicarán las reglas establecidas en materia de alimentos para los parientes colaterales en segundo grado”.

El último párrafo del citado artículo señala que “En caso de terminación de la Sociedad de Convivencia, sus integrantes se proporcionaran alimentos por un periodo igual a la duración de ésta, contado a partir de su disolución”, disposición que se complementa al hacer aplicables las disposiciones en materia de alimentos previstas en el Código Civil según lo dispone el artículo 13 de la citada iniciativa. Sin embargo no se establece un término máximo para hacer valer este derecho, ni se prevé la liberación de esta obligación para el caso de que el conviviente acreedor alimentario contraiga matrimonio o se una en concubinato ni la de que se tenga necesidad de dichos alimentos para subsistir.

También se generan derechos sucesorios limitados a los convivientes a partir del registro de la sociedad: “Artículo 11. Entre los convivientes se generan derechos

⁸⁸ Partido Democracia Social. INICIATIVA DE LEY DE SOCIEDAD EN CONVIVENCIA

sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la Sociedad de Convivencia en términos de lo dispuesto por el artículo 6º. De esta ley, bajo los siguientes términos:

- I. Cuando la Sociedad de Convivencia sólo se haya suscrito entre dos personas se aplicará lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos
- II. Cuando la Sociedad de Convivencia se haya suscrito entre más de dos personas se aplicará lo relativo a la sucesión legítima entre parientes colaterales en segundo grado

Por otra parte se generan derechos para el desempeño de la tutela entre los convivientes cuando alguno de ellos es declarado en estado de interdicción, derecho que se genera por el transcurso de dos años inmediatos al otorgamiento de la Sociedad.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 12 se aplican distintas reglas en materia de tutela ya sea que se trate de sociedades de dos personas o de más de dos a saber:

- I. Si la Sociedad de Convivencia se haya suscrito entre dos personas se aplicarán las reglas en materia de tutela legítima entre cónyuges
- II. Si la Sociedad de Convivencia se suscribe entre más de dos personas se aplicarán las reglas en materia de tutela legítima relativas a los parientes colaterales en segundo grado ⁸⁹

Se señalan las causas por las que puede terminar la Sociedad de Convivencia:

Artículo 15. La Sociedad de Convivencia se termina:

- I. Por la voluntad de cualquiera de los convivientes
- II. Por voluntad de todos los convivientes

⁸⁹ Partido Democracia Social. INICIATIVA DE LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

- III. Por el abandono del hogar común de uno de los convivientes por más de tres meses sin que haya causa justificada
- IV. Porque alguno de los convivientes contraiga matrimonio o viva en concubinato
- V. Porque alguno de los convivientes haya actuado dolosamente al signar la Sociedad de Convivencia
- VI. Por la defunción de alguno de los convivientes
- VII. Por darse alguna causa de las que se establezcan en el documento en que se contenga la Sociedad de Convivencia.¹⁸¹, terminación que produce ciertos efectos:
 - La obligación de desocupar el inmueble propiedad de alguno de los convivientes en el término que no exceda de tres meses;
 - En caso de que el hogar común sea arrendado, a la muerte del conviviente arrendatario se subroga el o los demás convivientes en los derechos y obligaciones del de cujus respecto de dicho contrato, según dispone el artículo 16
 - Cesan las relaciones familiares derivadas de la Sociedad de Convivencia

Por último, se regulan las formalidades que deben observarse para el registro, ratificación, modificaciones y anexiones respecto a la regulación de la sociedad y las relaciones patrimoniales ante el Archivo General de Notarias, actos que deben realizarse por todos los convivientes de común acuerdo, así como la inscripción de la terminación de la sociedad de convivencia que puede hacerse por cualquier conviviente; todo lo anterior, de conformidad con los artículos 17,18,19,20,21 y 22 de la iniciativa.

Se señala como Juez competente para conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley al juez de primera instancia de la materia de que se trate, según el artículo 25 de la iniciativa.

Ambos supuestos para la constitución de la Sociedad de Convivencia son equiparados por esta ley al concubinato respecto a las consecuencias jurídicas previstas en las demás leyes, lo cual se refiere a la Ley Federal del Trabajo en el artículo 501; la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sus artículos 72, 92 Fracción I y 152, la Ley de Reforma Agraria en su artículo 82; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su artículo 23 Fracción I, en que aparecen menciones de la concubina como beneficiaria en los supuestos que cada ley prevé.

Los Diputados de las distintas fracciones parlamentarias tienen opiniones encontradas, que a juicio del suscrito, están destinadas a favorecer los intereses del partido político al que pertenecen.

En este sentido, el entonces Asambleísta Julio César Moreno, quien fuera Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y perteneciente a la fracción Perredista, en una entrevista señaló que: “Los panistas tienen una actitud retrógrada con respecto a los homosexuales y lesbianas, lo que es lamentable”.⁹¹

En la entrevista, el Julio César Moreno se dedicó a atacar a la fracción panista de la Asamblea Legislativa, argumentando entre otros puntos, que lo hacen por cuestiones doctrinales, sus argumentos son morales y no jurídicos. Señala además que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no es un centro religioso, el Poder Legislativo es laico y mejor debería preguntársele a sus integrantes el motivo por el cual se callan cuando se sabe que un sacerdote es acusado de abuso sexual.

Por otra parte, la entonces Diputada María Teresita de Jesús Aguilar, quien fue Vicepresidenta de la Comisión de Género y Desarrollo de la Asamblea Legislativa del

⁹¹ EL Gráfico. Diciembre de 2004.

Distrito Federal en la legislatura pasada, afirmó que en Acción Nacional “No nos damos golpes de pecho ni nos espantan o le tenemos fobias a homosexuales y lesbianas”⁹²

La ex Asambleísta aseguró también esa entrevista, que en esa iniciativa se disfrazaba el reconocimiento a parejas de homosexuales, y rechazó que su partido pecara de moralista o cerrara los ojos ante el tema. Agregó que los integrantes de su partido reconocen la libertad de cada persona para que decida cómo y con quién vivir, por el respeto a la dignidad de las personas, por la libertad y el ejercicio de los derechos de cada individuo.

Por último, el pronunciamiento de la ex Diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional, mismo que tuvo verificativo en el primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la Tercera Legislatura, el 11 de diciembre del 2003:

“Voy a iniciar esta exposición con una frase del novelista, poeta y crítico literario de origen irlandés, Oscar Wilde: “El mundo tiene miedo de sí mismo, se han olvidado de la mayor de todas las obligaciones, la propia. Claro que son caritativos y visten a los mendigos, pero su propio ser está famélico y desnudo”.

Resulta necesario venir el día de hoy a esta tribuna porque es de suma importancia no dejar pasar por alto que en estos momentos en que la sociedad nos exige la creación de leyes con toda responsabilidad, se intentan realizar acciones dilatorias en contra de una iniciativa que resulta fundamental para fortalecer los derechos humanos y las garantías individuales de los capitalinos.

Hablar de la Ley de Sociedad en Convivencia parece que ha causado escozor y miedo tanto de la autoridad del Distrito Federal, así como de algunos legisladores que ya promueven la revisión de la ley en otras comisiones por órdenes del gran homo fóbico y por la manutención de su contradictoria popularidad.

La propuesta hecha por el Jefe de Gobierno en el sentido de llevar a consulta la discusión de la ley, es un atentado nuevamente en contra de la soberanía de esta

⁹² Ibidem. pág. 8

Asamblea Legislativa, porque de acuerdo a sus operadores, los legisladores no somos capaces de pensar en un marco jurídico que pueda beneficiar a los ciudadanos.

Este tipo de actos se fundamentan en un absurdo miedo por el Ejecutivo a perder votos o a recibir el rechazo y por lo tanto ninguna bendición de los máximos jerarcas de la Iglesia Católica.

Si se aprueba el dictamen, quienes se oponen a esta ley ignoran en realidad sus alcances y distorsionan sus fines.

Es lamentable que un hombre que habla como si fuera Juárez y que se siente más de izquierda que Lenin, cambie su posición sólo porque un grupo de cristianos se han manifestado en contra de esta ley. El doble discurso vuelve a ser la incesante incógnita de este ser, porque a él no le interesa si las minorías exigen el derecho a su libertad, lo importante son sus intereses personales.

Por eso desde las más lúgubres oficinas del antiguo Ayuntamiento, en aras de conservar la popularidad, se sacrifica a este Órgano Legislativo y por supuesto a los capitalinos.

Entre trampas y estrategias la discusión del dictamen ya fue pedida por otras dos comisiones, pero debe quedar claro la discusión, su forma de actuar no es aquí, señores legisladores, es con la sociedad, es allá afuera con esa gente que ustedes ilusionaron y que ahora ya no saben cómo pedir su esperanza.

Con esto no me refiero a que debemos consultar, la sociedad ya aprobó, por eso votó por ustedes, que en campaña prometieron cumplir con esta ley. En esta Asamblea Legislativa ya huele a homofobia, huele a ignorancia porque se pide con insistencia que impere el modelo que excluye a amplios segmentos de la población, a beneficiarse de las garantías a que tiene derecho todo ciudadano, sin considerar su credo, género, estatus social, raza, preferencia social o política.

Sus prácticas dilatorias en el fondo es un problema de dogma, aunque se intente ocultar. No se consideran los reclamos de las minorías, porque es claro, los sectores

minoritarios en esta ciudad no tienen derecho a recibir beneficios. No cabe duda que hay un tremendo desprecio por las minorías sociales, culturales y políticas, a pesar de que son éstas las que le dan vida a esta ciudad, a pesar de que estos reclamos han sido hechos por quienes han servido al Jefe de Gobierno para alcanzar los altos índices de popularidad que tiene.

Pero deben recordar, compañeros diputados presidentes de estas comisiones que ahora quieren discutir el dictamen, que la lucha de estas minorías es la bandera que ha tomado el PRD a lo largo de su corta historia para descalificar a sus contrarios y fortalecer sus espacios políticos.

Compañeras y compañeros diputados que apoyan la propuesta de consulta la viabilidad de la ley, pareciera que ustedes sólo legislan a favor de lo que ve bien el Jefe de Gobierno. Imagínense ustedes si hoy el legislador 67, llamado Andrés Manuel López Obrador, les pide la desaparición de la Asamblea, como en los grandiosos tiempos del emperador Agustín de Iturbide, porque es un obstáculo para imponer sus caprichos y pone en riesgo su popularidad. No dudarían en levantar la mano, perdón, y concretar esta petición.

La ciudadanía es la que sufre las consecuencias de estas decisiones y más aún por la división del poder, y si la evidente sumisión del poder es primordial reconocer las diversas maneras de convivir de nuestra sociedad: la tolerancia, el respeto, son los valores que no debemos dejar a un lado, por el contrario los prejuicios, los señalamientos y hasta la amenaza no deben imperar en la práctica legislativa.

La discusión ha sido suficiente, han sido más de dos años de trabajo, las opiniones ya las han dado diversos sectores, magistrados, académicos, investigadores, legisladores y sin duda la sociedad en general. Los diferentes puntos de vista han sido tomados en cuenta, por eso mismo se ha alargado tanto su aprobación. Lo que ocurre es que existe la constante práctica de desinformar a la sociedad.

Escuchen, la Ley de Sociedades de Convivencia no es exclusiva de alguna preferencia, no es cuestión de género, no es razón de dogma, es cuestión solamente de darle a la ciudad una mejor legislación acorde a nuestros tiempos y necesidades.

Probablemente la ley no es perfecta pero sí es perfectible y si al Jefe de Gobierno le molesta su aprobación para eso tendrá sesenta días para mandar a esta soberanía sus comentarios y entonces deberemos analizarlos. Debe quedar claro al Jefe de Gobierno y a quien se oponga a esta ley que no existen temas tabú, somos parte de un estado de derecho de nuestra ciudad, aprobarla reforzará la lucha en contra de estigmas y fortalecerá los canales tendientes a combatir la ignorancia y la desinformación.

Invito al Jefe de Gobierno, a los legisladores que se han incorporado a las voces de descalificación a que asuman con dignidad su responsabilidad democrática y su compromiso social, que dejen a un lado los dobles discursos y eviten conducirse con una doble moral.

Mientras que alargemos más la aprobación de esta ley, evitaremos lastimar sensibilidades. Por supuesto, que se ofenda y señale a quienes creemos en este proyecto. No habrá mayores confrontaciones que solamente están causando persecución y represión.

Yo me pregunto, compañeros: ¿Dónde está ese PRD que con tanta ferocidad tomó esta tribuna el pasado 30 de abril, que exigía que no se atentara en contra de los derechos ciudadanos? ¿En dónde estaba el Jefe de Gobierno en ese momento? Porque en aquel entonces no solicitó consultar a la ciudadanía.

Es peligroso que legislemos bajo presiones, sí es antidemocrático hacerlo bajo consignas de intolerancia, sí pero es más peligroso que la decisión de un órgano local esté a merced de otro órgano local. Pero queda claro que su rechazo evidencia aún más su incapacidad por representar de forma adecuada y ordenada las amplias demandas que hoy tienen diversos grupos de la sociedad.

La ciudad requiere de autoridades y legisladores progresistas, con visión democrática, con una amplia perspectiva, alejados de conservadurismo y más aún cercanos a las necesidades de la población.”⁹³

⁹³ www.asamblead.f.gob.mx/informac/debates/6asam/ano 1/1 ord/34_11dic.03.htm

De lo anterior se desprende que los assembleístas lejos de usar un criterio objetivo y de un estudio profundo tanto legal como moral y sus repercusiones en la sociedad, utilizaron la tribuna de la Asamblea Legislativa para incentivar sus fines políticos.

En este caso, tachar de moralistas, de homofóbicos o criticar férreamente al ex Jefe de Gobierno Capitalino Andrés Manuel López Obrador en pos de sus propios intereses, aunado a sus fundamentos alegados en defensa o rechazo, tanto para su discusión como para su aprobación, resultan absurdos. Considero que una tribuna para lanzar ataques con tintes electorales es un terrible error, pues está en juego el bien común de una sociedad.

Durante el 2006, la guerra por la sucesión presidencial trajo de nueva cuenta el tema a la luz pública, siendo de suma importancia la postura que los candidatos demostraron ante la ciudadanía que ansiaba su aprobación, cuando se les señaló que esta ley sería una promesa de campaña y que no cesarían hasta consolidarla.

De hecho, Jorge Carlos Díaz Cuervo, actual Asambleísta por el Partido Político Alternativa Social, tomó como emblema de campaña proponer la aprobación de la Ley de Sociedades de Convivencia, sin descansar hasta lograrlo, inclusive, es uno de los promotores de la despenalización del aborto.

Para concluir, considero que debe haber tolerancia y respeto hacia la dignidad y los derechos humanos de este sector, procurando combatir toda forma de discriminación pero, sin incorporar una regulación de estas uniones de parejas del mismo sexo en el Código Civil como tampoco fue correcto aprobar la Ley de Sociedades de Convivencia.

C O N C L U S I O N E S

1. Durante el desarrollo del trabajo, la propuesta principal ha sido señalar al matrimonio como base fundamental de la familia, siendo ésta fuente de la sociedad; conformada a su vez, por valores y principios, que dan nacimiento y solidez al Estado.

Aunado a ello, la concepción del matrimonio sólo tiene cabida mediante la unión de un hombre y una mujer.

2. La homosexualidad es una tendencia que ha existido desde la aparición del hombre, siendo aceptada por los griegos y tolerada por los romanos, cuya característica es el gusto por personas del mismo sexo, sin distinguir raza, posición social, económica y cultural.

3. Con criterio objetivo, es importante difundir que la homosexualidad es un acto contra natura, que trae como resultado, el rechazo de la gente que rodea a quien la practica, al mismo tiempo, ha sido objeto de múltiples investigaciones en las que se considera que atenta contra los principales valores y principios que rigen a la sociedad.

4. No cabe duda, que los homosexuales son seres humanos, sujetos de derechos fundamentales, pueden ser gente productiva en todos los ámbitos sea laboral, científico, artístico, deportivo y, de igual forma, en su esencia humana, tengan sentimientos para con los demás.

Sin embargo, es necesario comprender que no constituyen una minoría discriminada, como ellos lo hacen saber, más bien pretenden, exigir un trato de preferencia en la aplicación del Derecho, esto es, dar carácter institucional a una situación o hecho que en realidad no lo es.

5. Ante la creación de uniones de derecho entre personas del mismo sexo, la sociedad no puede quedar indiferente, porque la familia es el primer proceso de socialización del individuo, modelo de la sociedad; y de no poner remedio oportuno, el deterioro del matrimonio, la sociedad y el Estado sería evidente, reflejándose en las generaciones del futuro.

Los diversos credos religiosos, establecen su postura, algunos a favor y otros, como la Iglesia Católica en contra, pero definitivamente, no hay aceptación de sus apetencias sexuales y de la forma en la que se quieren conducir.

6. En México, este movimiento sexual ha evolucionado y tomado fuerza, nuestra legislación no contemplaba nada al respecto, por lo que diversos grupos de gays y lesbianas, mediante marchas, mítines y spots publicitarios apoyados por ciertas organizaciones, lucharon incansablemente por su reconocimiento .

7. En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encontraba congelada la Ley de Sociedades de Convivencia; desde el año 2000 se venía preparando, cuyo nombre fue adoptado, porque no es posible denominar como “matrimonio” a estas uniones toda vez que, no puede formarse una familia a través de ellas.

8. Pasadas las elecciones del mes de julio de 2006, nuevamente esta propuesta fue debatida ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que el 09 de noviembre del 2006, se aprobara ante la diversas manifestaciones de la población dividida a favor y en contra.

9. Los grupos de presión, consideran a la sociedad y a la Iglesia como enemigos, pero también el aspecto político, ha sido factor importante en la aprobación de la Ley.

10. Su aprobación pone en peligro a la sociedad, que ante la petición de cualquier otro grupo que se sustente como minoría discriminada y, sin fundamento, pida el reconocimiento de supuestos derechos, que de una u otra manera, atenten contra las instituciones y el orden jurídico.

Asimismo, implica que en un tiempo no lejano, promuevan la solicitud para adoptar niños y educarlos en la preferencia sexual de la pareja, situación que considero inaceptable, no es una conducta homofóbica porque no se atenta contra los derechos fundamentales, sólo se debe aplicar la Ley justamente y en beneficio de la población, no en su perjuicio.

11. Aunado a ello, buscan lagunas jurídicas en diversas materias sobre todo en la familiar, para allanar el camino que lleve a la aprobación de ciertas conductas en su beneficio, lo que sería totalmente perjudicial.

Así, es necesario que nuestras autoridades realicen un estudio profundo y analicen las consecuencias de su aprobación.

12. Las cuestiones políticas, son importantes, pues ante la guerra por el poder que estamos viviendo, derivada de las elecciones presidenciales pasadas, ésta fue una propuesta y promesa de campaña que sirvió para captar votos.

13. Finalmente, la libertad sexual a que tienen derecho no implica destruir la vida digna y la moral de una sociedad, del matrimonio, de la familia, quienes sufren una crisis ante la pérdida de valores y principios; pero sobre todo, de sus integrantes más vulnerables, los niños, y que para lograr la protección jurídica que este grupo de gays, lesbianas, bisexuales, transgénero y travestis exigen, nuestras leyes cuentan con mecanismos adecuados para cada caso concreto. Las instituciones son fundamentales y no pueden entrar en ese debate democrático y **moderno** que exigen.

La estructura social mantiene su cohesión gracias a la serie de creencias compartidas. Los **mitos de la modernidad**, pueden ser revisados, analizados y transformados, pero no superarán a la razón.

A N E X O S

Anexo 1

“Aborto, Homosexualidad y celibato son los principales retos del nuevo Pontífice”

Joseph Ratzinger ha dejado clara su posición a medidas progresistas dentro de la Iglesia en temas como el sacerdocio de las mujeres, el celibato, el aborto y la **homosexualidad**. La mayoría de analistas coinciden en que Benedicto XVI garantiza la continuidad de la firmeza dentro de la Iglesia marcada por Juan Pablo II.

La bioética, el debate de los anticonceptivos, el problema de la discriminación femenina y la homosexualidad son, puntos críticos sobre los que deberá poner atención.

Tendrá que afrontar cuestiones del siglo XXI, que hasta ahora, Juan Pablo II había tenido cerradas”.¹

Anexo 2

“Asuntos sociales por atender”

Sobre la moral sexual tendrá que proporcionar una doctrina más tolerante sin olvidar los programas contra la homosexualidad. Porque comienzan a proliferar los sacerdotes que se dicen homosexuales aún a riesgo de ser excomulgados. También la doctrina observa el fenómeno como una desviación que debe vivirse en silencio y en abstinencia.

Los últimos documentos de Ratzinger, señala Marco Politi, “defienden la dignidad del hombre y repelen cualquier discriminación”. Pero queda una pregunta en el aire: ¿cómo valorar la relación afectiva y la seria convivencia entre católicos del mismo sexo?

La homosexualidad es tabú para los prelados, pero es asunto de párrocos y obispos en la vida cotidiana.

¹ Periódico Crónica. Página 20. 21 de abril de 2005.

El tema sin duda es espinoso y más si se considera la doble moral de quienes no manifiestan su inclinación sexual”.²

Anexo 3

“Aprueba España las bodas “gay”

El Congreso de Diputados Españoles aprobó una reforma del código Civil que aprueba el matrimonio entre personas del mismo sexo. De esta forma, España se convierte en el tercer país del mundo, después de Holanda y Bélgica, en permitir estas uniones, además de la adopción de niños por parejas homosexuales.

La iniciativa, propuesta por el gobernante del Partido Socialista (PSOE) y condenada por la Iglesia católica y la oposición conservadora, fue aprobada en medio de los aplausos de numerosos miembros, de gays y lesbianas presentes en la tribuna, con 183 votos a favor, 136 en contra y seis abstenciones.

El proyecto, que beneficia a un colectivo calculado en 4 millones de personas, fue rechazado por los diputados del conservador Partido Popular (PP), exceptuando la ex ministra de Sanidad Celia Villalobos, y algunos diputados de la Unión Democrática de Cataluña (UDC).

La reforma debe ahora pasar al Senado, donde el PP está en mayoría, pero dados los apoyos de los socialistas, el texto será remitido nuevamente al Congreso, que lo ratificará previsiblemente en el transcurso del año.

En el debate, el ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar, defendió la iniciativa manifestando que ésta supera “las barreras de discriminación, muchas de profunda raíz histórica o atávica, que afectan a derechos y libertades y, de modo particular, a la extensión de la libre elección en la búsqueda de la felicidad, un derecho fundamental no escrito”.

El texto modifica el Código Civil en 16 artículos, aunque principalmente los cambios se basan en sustituir las palabras “*marido*” y “*mujer*” por “*cónyuges*” y “*padre*”

² Periódico Crónica. Página 20. 21 de abril de 2005

y “madre” por “progenitores”. Además, amplía el artículo 44 con la siguiente afirmación: “El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”.

Minutos después de la votación, la Conferencia Episcopal española hizo pública una declaración en la que calificó la reforma de “radicalmente injusta” y de “perjudicial para el bien común”.

El documento afirma que **“desfigura la institución del matrimonio en algo tan elemental como es su constitución por un hombre y una mujer”**.

“A dos personas del mismo sexo no les asiste ningún derecho a contraer matrimonio entre ellas, el Estado, por su parte, no puede reconocer este derecho inexistente, a no ser actuando de un modo arbitrario que excede sus capacidades y que dañará, sin duda muy seriamente, el bien común”, dice el texto. Esa medida de presión estuvo acompañada de la presentación de 500 mil firmas por el Foro Español de la Familia a favor de una “iniciativa legislativa a favor del matrimonio (heterosexual) y la infancia”.

Por su parte, el presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, manifestó que respetará lo que pueda decir el Papa Benedicto XVI sobre la legalización de los matrimonios homosexuales en España, si bien puntualizó que “una de las garantías de la democracia es la libertad religiosa, de opinión y de llevar adelante un proyecto político con el voto de los ciudadanos”.³

Anexo 4

“Cuestiona El Vaticano matrimonios gay en España”

El Vaticano arremetió de nuevo contra la ley que autoriza los matrimonios homosexuales en España, afirmando que nadie tiene derecho a alterar la esencia e identidad del matrimonio, a la vez que pide objeción de conciencia a los encargados de aplicarla.

³www.El Universal.com.mx. El universal Online. Noticias.México, 22 de abril de 2005.

En una nota, el diario Vaticano L' Osservatore Romano manifiesta que la aprobación de la ley que autoriza los matrimonios gay en España “suscita alarma en las comunidades religiosas no sólo católicas y en amplios sectores de la sociedad civil”

Según el vaticano, la ley aprobada por el Congreso de Diputados **“destruye la esencia e identidad” del matrimonio y “nadie tiene derecho a alterarlo”**.

La nota del diario oficial de la Santa Sede se une a las manifestaciones hechas por el Cardenal Alfonso López Trujillo, presidente del consejo Pontificio para la Familia, quien en declaraciones a un diario italiano calificó la ley española de “inhumana” y “fruto de una extraña idea de modernidad”.

Según el cardenal, la ley es inicua y ha sido impuesta al pueblo español.

“No se puede imponer cosas inocuas a los pueblos. La Iglesia hace un llamamiento con urgencia a la libertad de conciencia y al deber de oponerse”, añadió López Trujillo.

El purpurado agregó que ese llamamiento iba dirigido “a todas las profesiones que de alguna manera tienen algo que ver con su aplicación”.

El Cardenal colombiano añadió que esa objeción “no es facultativa” y que todos los cristianos tienen que estar preparados para pagar un alto precio, “incluso del puesto de trabajo”.

López Trujillo dijo que, además de las bodas, la citada ley aprueba la adopción de niños por parte de esos matrimonios homosexuales, “un paso más en lo absurdo que desemboca en la parte más insensata y negativa de todo”.⁴

⁴ www.El Universal.com.mx. El universal Online. Noticias.México, 22 de abril de 2005

Anexo 5

“Critica cardenal aprobación de matrimonios gay en España”.

El cardenal colombiano Alfonso López Trujillo considera que la ley española que permite el matrimonio entre homosexuales es “inhumana” y es fruto de “una extraña idea de la modernidad”.

Durante el Pontificado de Juan Pablo II (q.p.d.), el cardenal López Trujillo ha sido presidente del Pontificio Consejo para la familia y, como tal, se ha mostrado crítico con normas como la que aprueba la unión de parejas del mismo sexo en España y con la que ya contaban Holanda y Bélgica.

En declaraciones publicadas en el diario milanés *Corriere della sera*, el purpurado colombiano afirma que hay una pérdida del “**sentido de valores esenciales**” y recuerda que durante siglos el matrimonio ha sido únicamente entre hombre y mujer: “¿Es que nos hemos equivocado todos tanto tiempo?”.

“Lo que se ha hecho en España, y además con una mayoría bastante reducida, es la destrucción de la familia ladrillo tras ladrillo. ¿Han preguntado a las familias españolas lo que quieren? ¿Han hecho una investigación profunda?”

La familia es un don recíproco total entre hombre y mujer que exige fidelidad, exclusividad y apertura a los hijos”, dice el cardenal.

Expresa su rechazo al cambio en la definición del matrimonio que tiene lugar en diversos países y que empezó “cuando se puso en circulación esa moneda falsa de las parejas de hecho”, hasta llegar a un punto en que “ahora parece que cualquier modelo de unión puede llegar a ser una familia, como si fuera un club”.

López Trujillo lamenta que se vea a la Iglesia católica como algo “retrógrado y recuerda que el Papa Benedicto XVI, en su etapa al frente de la Congregación para la Doctrina de la Fe “ya habló con claridad de lo destructivo que es este tipo de ley, que lleva a al deshumanización”.

Frente a esta norma “inicua impuesta al pueblo”, el cardenal colombiano hace un llamamiento a que se preserve la objeción de conciencia que permita oponerse a la celebración de matrimonios entre homosexuales.”⁵

Anexo 6

“Mañana, día mundial contra la exclusión por preferencia sexual.”

En nueve años hubo cerca de 900 asesinatos por homofobia: ONG.

En México se estima que por cada asesinato por homofobia reportado existen por lo menos tres que nunca se denuncian; es decir, estos crímenes podrían sumar cerca de 900 durante los pasados nueve años, unas “97 ejecuciones al año y ocho al mes”, establece el informe preliminar de la Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio.

La organización precisa que el Distrito Federal es la entidad con mayor incidencia, pues han ocurrido 126; le sigue el Estado de México con 62, luego Veracruz con 37 y Michoacán con 15. Asimismo en casi un tercio de los casos predominó la saña, pues fueron ultimados de múltiples puñaladas.

Lo anterior se establece en el documento Jornada Mundial de Lucha contra la Homofobia, la cual se realizará mañana en México y otras naciones, en las que se pedirá establecer el 17 de mayo como el día contra la discriminación hacia personas que tienen preferencia sexual diferente a la heterosexual.

En el documento elaborado por varias agrupaciones civiles, como Letra S, Democracia y Sexualidad (Demysel), Católicas por el Derecho a Decidir y Afluentes, entre otras, se especifica el porcentaje de gays, lesbianas, bisexuales, transgéneros y travestis (GLBTT) oscila entre “2.5 y 8 por ciento de la población”, y advierte que aunque gracias al aumento de su organización “han ido dejando atrás su invisibilidad, no sucede lo mismo en el aspecto jurídico y en materia de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos”.¹

⁵ www.El Universal.com.mx. El universal Online. Noticias.México, 22 de abril de 2005

¹ GOMEZ MENA , CAROLINA. La Jornada. Sociedad y Justicia. Lunes 16 de mayo, pág. 38

Muestra de ello es que se estima que alrededor de “13% sufre de discriminación en el trabajo, 9% en la escuela, 30 % son objeto de discriminación por policías, al 21% no los han contratado en algún trabajo por ser homosexuales y al 11% les han negado el ingreso a una escuela”, de acuerdo con el estudio la relación entre opresión y enfermedades entre lesbianas, homosexuales, bisexuales del Departamento de Salud de la Universidad Autónoma Metropolitana, Plantel Xochimilco.

En el escrito también se resalta que debido a la intolerancia entre 1995 y 2000 “600 mexicanos se vieron obligados a solicitar asilo en Canadá”, mientras la Comisión Internacional para los Derechos Humanos de Lesbianas y Gays, con sede en San Francisco, recibió entre 1994 y 1998 alrededor de 116 peticiones de mexicanos gays que solicitaron asilo político, aduciendo persecución por motivos de su preferencia sexual.

Sobre de esto destaca un hombre mexicano gay “el primero en obtener asilo político en Estados Unidos, luego de que en 1994 este país decidió incluir la preferencia sexual entre los motivos para otorgar este beneficio”.

Puntualiza que de los 290 asesinatos de personas homosexuales ocurridos entre 1995 y 2003, por motivos de homofobia, “275 fueron de varones y 15% de mujeres”, y que la franja de edad donde ocurrieron con mayor frecuencia fue entre 21 y 30 años.

Cabe mencionar que la Organización Mundial de la Salud, en mayo 17 de 1990, retiró a la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales y en conmemoración de este hecho las organizaciones civiles de defensa de los derechos de los GLBTT, más de una treintena de países lanzaron esta iniciativa internacional con miras a que la Organización de las Naciones Unidas oficialice la fecha.

En el escrito también se resalta que “algunos gobiernos locales penalizan la homosexualidad al recurrir al lenguaje ambiguo”, con expresiones tales como “faltas a la moral, atentados al pudor o exhibiciones obscenas”, alude que de eso se aprovechan “los cuerpos de seguridad para violar los derechos de esta comunidad”.

En relación con el aspecto laboral, se resalta que bajo el amparo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, “que incluye el ambiguo término de actos inmorales

cometidos por el empleado dentro del lugar de trabajo, muchos GLBTT se les ha vulnerado esa garantía, pese a que la preferencia sexual o de género “no es legalmente causa de rescisión de contrato”.

Asimismo resalta que dado que los crímenes de odio homofóbico no son “una modalidad tipificada en las leyes penales mexicanas, y tampoco se considera una agravante como en otros países”, la mayor parte de los asesinatos no reciben castigo ejemplar, además de que la homofobia es social y cultural en ocasiones inhibe a los familiares a luchar porque se haga justicia.⁷

Anexo 7

En la revista semanal Día Siete número 254 del mes de mayo, se publicó un artículo denominado “*La isla de los hombres acompañados*”, en el cual Hilda García Villa, relata que entre un 10 y un 20 por ciento de la población de Puerto Rico es homosexual. Como en otros países, se ha generado un sin fin de debates sobre sus derechos. Hasta hace un año, el Código Penal de ese país establecía condenas de 10 años de prisión a quienes tuvieran relaciones con personas del mismo sexo.

El artículo 103 de dicho ordenamiento legal, precisaba hasta el año pasado que la persona que tuviera relaciones con otra del mismo sexo, tendría una condena de 10 años de prisión. Lo cual quiere decir, que en Puerto Rico ser homosexual era también ser criminal.

Sin embargo, este precepto legal con más de un siglo, fue derogado a causa de un debate originado por la Reverenda Margarita Sánchez en el año de 1997.

“No es posible señalar el porcentaje de la población puertorriqueña que es gay, pero en base al criterio de Mario Rodríguez, editor de la publicación gay en línea Orgullo Boricua (www.orgulloboricua.net) de los 4 millones de habitantes de Puerto Rico, cerca de un 15 a un 20 por ciento forman parte de esta comunidad”.⁸

⁷ GOMEZ MENA, CAROLINA. La Jornada. Sociedad y Justicia. Lunes 16 de mayo, pág. 38

⁸ Revista Día Siete, No. 254, 29 de mayo de 2005, página 38.

Rodríguez dice que “es difícil saber realmente lo que ocurre en la comunidad porque aún hay gente en el closet que obstaculiza la unión del espíritu. Mayormente, - agrega -, son ejecutivos o personas que laboran en el gobierno estatal o federal y temen perder su empleo o beneficios legales a causa de su orientación sexual.”⁹

De igual forma, en Puerto Rico existen personas que ven a los miembros de la comunidad lésbico gay bisexual y transgénero como vecinos no grato de la sociedad, prefieren a delincuentes, como lo es un traficante de droga, que a un homosexual.

El programa de radio Justicia Social, conducido por el reverendo Jorge Raschke, constantemente se hacen ataques a dicho grupo y a sus acciones para lograr la igualdad de la cual, han señalado en múltiples ocasiones carecen.

El grupo Pro Vida de Puerto Rico manifiesta que dentro del criterio de la Iglesia la homosexualidad es un pecado que no merece discusión.

A este hecho se agrega la cantidad de parejas que desean contraer matrimonio y que, desde que California y Massachussets en el 2004 aprobaron la unión en matrimonio de dichas parejas, pretenden retar las leyes de su país, señalando que por el simple hecho de pertenecer a la sociedad, ser ciudadanos y por pagar impuestos es que tienen derecho al reconocimiento y protección legal.

Sin embargo, el Defense of Marriage Act (DOMA), otorga a cada Estado de la Unión Americana, el derecho a no reconocer los matrimonios homosexuales celebrados en otras jurisdicciones y que quedó incorporado en el nuevo Código Civil de Puerto Rico, es un medio para no reconocer a estas uniones.

Finalmente, Mayra Montero establece que “quizá los heterosexuales son los que deben salir del clóset. De ése ropero de prejuicios e hipocresía en que están encerrados”.¹⁰

⁹ Revista Día Siete, No. 254, 29 de mayo de 2005, página 38

¹⁰ Revista Día Siete, No. 254, 29 de mayo de 2005, página 41

Anexo 8

El Congreso de Canadá y de España, respectivamente, aprueban el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Anexo 9

Se está haciendo una campaña publicitaria denominada “**Stay Close**”, para la concientización para que la familia que tenga entre sus integrantes gays superen esta situación y estrechar aún más los lazos de unión.¹¹

Anexo10

“OMBUDSMAN” PIDE A IGLESIA RESPETO PARA HOMOSEXUALES. SUGIERE CAMBIOS EN DERECHOS HUMANOS.

San Luis Potosí, SLP.- Al tachar a "la cultura homofóbica" como crimen, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Emilio Álvarez Icaza, pidió a la Iglesia católica y a sus jerarcas saldar la deuda que tienen con la comunidad homosexual.

Luego de que el obispo Samuel Ruiz señalara en el Encuentro de Pastoral Social que aquí se realiza **que el respeto a la dignidad de los homosexuales no significa la legitimación de comportamientos contrarios a la ley moral ni mucho menos el reconocimiento de un derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo**, Álvarez Icaza manifestó también que la Iglesia debe dar ejemplo de justicia en torno a los pederastas.

En el marco de una mesa de discusión en la que participaron Samuel Ruiz y el sacerdote Camilo Daniel Pérez, el *ombudsman* señaló que el clero debe hacer una revisión en el interior en materia de derechos humanos, como la participación de las

¹¹ Edgar Sosa Coordinador de Diversitel. Programa Diálogos en Confianza “*Mi hermano es Gay*” del 6 de julio de 2005, Canal 11 IPN.

mujeres en la religión, y los abusos sexuales, donde en el caso de los pederastas se debe dar un acto de justicia, no de impunidad y complicidad.

Ante laicos, sacerdotes, religiosas que le aplaudían cuando resaltó el trabajo que han realizado éstas sobre el de los curas, Álvarez de Icaza consideró que la Iglesia debe coadyuvar con esfuerzos ciudadanos como es la participación electoral, y derechos ambientales y humanos.

La Iglesia, sostuvo, debe hacer un profundo proceso de reflexión social y fortalecer el diálogo y la relación con los actores de pastoral social.

No a matrimonios „gays“

Por su parte, Samuel Ruiz **dijo respecto a los homosexuales que deben ser plenamente respetados, pero "si desde el punto de vista legal el casamiento entre dos personas de sexo diferente fuese sólo considerado como uno de los matrimonios posibles, el concepto de matrimonio sufriría un cambio radical con grave deterioro del bien común".**

Citó lo que la Congregación para la Doctrina de la Fe señaló en el 2003, en el sentido de que **poniendo la unión homosexual en un plano jurídico similar al del matrimonio o al de la familia, el Estado actúa arbitrariamente y entra en contradicción con sus propios deberes.**

Coincidió con lo dicho en su momento por Juan Pablo II respecto a que la comunidad civil no puede permanecer indiferente ante las tendencias disgregadoras que minan en la base de sus propios fundamentos.²

Anexo 11

Publica Vaticano documento sobre curas homosexuales.

El Vaticano hizo público hoy el documento que excluye a los homosexuales de los seminarios y al sacerdocio, del que tanto se ha hablado en los últimos meses y que fue aprobado el pasado 31 de agosto por el Papa Benedicto XVI.

² www.eluniversal.com. Jueves 06 de octubre de 2005

El documento firmado el 4 de noviembre por el prefecto de la Congregación para la Educación Católica, el cardenal Zenon Grocholennwski, no ha sido presentado, como en otras ocasiones a la prensa, sino simplemente puesto a disposición de ella en la Sala de Prensa del Vaticano.

Consta de nueve páginas y ha sido traducido en español, portugués, inglés, italiano, francés y alemán.

El texto será publicado hoy en la edición vespertina del diario vaticano "L'Osservatore Romano".

El documento precisa que la Iglesia, en el más profundo respeto de la persona, no puede admitir en los seminarios ni en el sacerdocio a aquellos que practican la homosexualidad, presentan tendencias homosexuales profundamente radicadas o apoyan la "cultura gay".³

Anexo 12

Entra en vigor ley de derechos a parejas gay en Inglaterra.

Tendrán lugar las primeras uniones en Irlanda del Norte este 19 de Diciembre, seguidas de otras en Escocia el próximo día 20 y en Inglaterra y Gales el próximo 21 de diciembre.

Las parejas del mismo sexo podrán formar desde hoy, lunes, uniones civiles en el Reino Unido, al entrar en vigor la ley que les permite los mismos derechos y responsabilidades que a los matrimonios heterosexuales.

Al menos mil 200 ceremonias están programadas en todo el país para los próximos meses, de acuerdo con unas cifras facilitadas por los ayuntamientos, en virtud de la llamada Ley de Asociación Civil.

Las primeras uniones tendrán lugar en Irlanda del Norte este 19 de diciembre, seguidas de otras en Escocia el próximo día 20 y en Inglaterra y Gales el próximo 21 de diciembre.

³ www.eluniversal.com.mx, 29 de noviembre de 2005.

Según la legislación, estas uniones pondrán fin a las desigualdades de las parejas del mismo sexo en cuanto a propiedad privada, pensiones o herencia frente a las heterosexuales.

Grupos defensores de los derechos de la comunidad gay en el Reino Unido han llevado a cabo durante años una campaña para conseguir que esta legislación fuese una realidad.

Las personas que quieran estas uniones civiles tendrán que registrarse en los ayuntamientos locales.

La viceministra británica por la Igualdad, Meg Munn, señaló este lunes que el Gobierno espera que unas 4 mil 500 parejas se unan por lo civil en el primer año de entrada en vigor de la ley.

"Se trata de una importante legislación, pues es un reconocimiento legal a relaciones que hasta ahora eran invisibles a los ojos de la ley", afirmó Munn a la *BBC*.

"Facilita a las personas en relaciones del mismo sexo los mismos derechos y responsabilidades que a los casados. Sabemos que hay parejas que han estado juntas durante 40 años y han esperado la oportunidad para esto", subrayó la viceministra.

"Ellos -agregó- tienen las mismas preocupaciones que las parejas casadas, propiedad, pensiones o herencia".

Un portavoz del grupo que defiende los derechos de los homosexuales "Stonewall", Alan Wardle, subrayó este lunes que no se debe subestimar la importancia de estas asociaciones civiles.

"Nuestra opinión es que las uniones civiles transforman la vida de las parejas y sus derechos", dijo Wardle, quien agregó que la sociedad reconoce ahora legalmente a estas parejas.

Fuentes del ministerio británico de Industria y Comercio estiman que habrá más de 42 mil ceremonias de este tipo para el año 2050.

La Ley de Asociación Civil no utiliza el nombre de "matrimonio gay", pero las uniones están pensadas para parecerse todo lo posible a las de los matrimonios heterosexuales.

Además, la legislación contempla la posibilidad de disolver el acuerdo civil a través de una forma parecida al "divorcio".

En el periódico *The Times* hay por primera vez tres anuncios de uniones civiles, después de casi 221 años publicando nacimientos, matrimonios y defunciones.

Los anuncios, que dan cuenta de las fechas de las ceremonias de tres parejas gays, aparecen debajo de una columna que lleva el nombre de Asociaciones Civiles.

Personalidades famosas han manifestado su intención de llevar adelante estas asociaciones civiles, como es el caso del cantante británico Elton John y su amigo David Furnish.

Las tiendas británicas ya se preparan para vender tarjetas o productos con referencia a estas "bodas".

Algunos negocios han empezado a vender tarjetas bajo el nombre de "Señor y Señor" o "Señora y Señora", pensadas para celebrar las uniones, mientras que las empresas que preparan comida para fiestas esperan recibir numerosas peticiones en los próximos meses.

Un portavoz de Asda, cadena de supermercados que vende también tarjetas, libros y ropa, señaló que han puesto a la venta unos nuevos anillos de compromiso en oro.

"Desde que se dio el visto bueno a las 'bodas' gay, hemos recibido un número de peticiones de clientes solicitando tarjetas de 'bodas' gay", añadió el portavoz.⁴

⁴ www.eluniversal.com. Sección el mundo. 05 de diciembre de 2005.

Anexo 13

Entrevista en Canal 11

El pasado 26 de octubre del 2006, en el Noticiero Matutino transmitido por Canal 11, fueron entrevistados el Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Partido de Alternativa Social Demócrata y Campesina, Licenciado Jorge Carlos Díaz Cuervo y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Juan Bustos Pascual, con motivo de la probable aprobación de la Ley de Sociedades de Convivencia.

Desde el año 2002 se había propuesto el reconocimiento de esta nueva forma de integrar un hogar no convencional, pues se dice que existen más de doscientas mil familias en esta modalidad.

De la Ley propuesta en principio, se retoman la mayoría de los puntos, salvo que ahora se registrarán en el Registro Público de la Propiedad y se dará conocimiento al Registro Civil.

Señalaron los entrevistados, que este proyecto fue revisado por muchos conocedores del derecho y que, incluso, estos señalaron que es un reconocimiento justo, pues no se está atentando contra **la MORAL de NADIE** y sí se está otorgando una igualdad ante la Ley, para dejar a un lado de una vez por todas a la homofobia.

Cabe destacar que hicieron mención sobre puntos que a su modo de ver son logros importantes, tal es el caso de los derechos sucesorios, la construcción de un patrimonio, violencia en caso de rompimiento, acceso a los servicios de salud, tanto en el IMSS, ISSSTE, o bien, Seguros de Gastos Médicos.

Una vez que suba al pleno, pasará a la Comisión de Derechos Humanos, para que en el término de dos a tres semanas regrese como dictamen para su aprobación.

Establecieron que existen diversos países que en la actualidad aprueban el matrimonio entre personas del mismo sexo, la adopción por parte de homosexuales y lesbianas, hecho que esperan en un futuro no muy lejano, México también sea parte integrante de dichos países.

Finalmente, dijeron que esta **es una deuda pendiente** de los Partidos de Izquierda con este sector de la población, que esperan cumplir antes de que finalice el presente año.⁵

Anexo 14

Mesa redonda en Canal 11

Justo un día antes de ser discutida en el Pleno de la Asamblea Legislativa para su votación la Ley de Sociedades de Convivencia, el Noticiero Once Noticias Matutino, realizó una mesa redonda, en la que se expusieron motivos a favor de su aprobación y en contra.

La Presidenta de la Comisión de Equidad de Género, Leticia Quezada, José Antonio Zepeda, Asambleísta, y Armando Martínez Gómez, Abogado, durante veinticinco minutos expusieron sus motivos sobre dicha Ley.

Leticia Quezada manifestó que es un Acto Jurídico y que no tiene nada que ver con el matrimonio, que era el momento de decir basta a la discriminación, promover verdaderamente una cultura de respeto y, sobre todo, cumplir con los habitantes del Distrito Federal esta promesa de campaña.

En el caso de los jóvenes la nueva Ley brindará a los adolescentes la posibilidad de **“experimentar si son afines, antes de formalizar su relación matrimonial ya sea por el civil o la Iglesia”**.

Señaló además, que no quieren más debates moralistas ni religiosos, porque hacerlo implica violar los derechos de estos ciudadanos que conforman más de 200 mil familias no tradicionales.

El Asambleísta José Antonio Zepeda indicó que el pan rechaza la discriminación y la homofobia y pidió una auténtica reforma al código electoral para regular el tema, porque la Ley que se pretende aprobar tiene contradicciones y rompe con el orden legal existente.

⁵ Programa Once Noticias Matutino del 07 de noviembre de 2006, Canal 11 IPN.

Sin embargo, el abogado Armando Martínez Gómez, expresó que si verdaderamente se hubiese hecho un estudio jurídico, lo único pertinente era revisar el Código Civil, ya que el mismo puede ser modificado y no crear una legislación que, aunque ellos lo niegan, es la antesala para la aprobación de los matrimonios entre personas del mismo sex.

Para concluir, externó que el estudio moral de su aprobación es vital, toda vez que están en juego situaciones que a la larga traerá consecuencias en la sociedad, pues el concepto del matrimonio debe ampliarse o reducirse ante la peor crisis de su historia.

Anexo 15

Las comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobaron el dictamen de la Ley de Sociedades de Convivencia por quinta ocasión después de un receso de tres años.

Por otra parte, la comunidad lésbico gay se reunió durante cuatro horas con los asambleístas del pan para pedirles no discutir los aspectos morales y religiosos de dicha Ley.

Anexo 16

Se aprueba Ley de Sociedades de Convivencia

El 08 de noviembre de dos mil seis, finalmente fue aprobada la Ley de Sociedades de Convivencia por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ante diversos grupos a favor y en contra, que se ubicaron a las afueras del recinto legislativo.

Han pasado cinco años y tres legislaturas desde que se presentó la primera iniciativa, muy parecida a la propuesta actual. El 26 de abril del dos mil uno, la entonces Diputada del Partido Democracia Social, Enoé Uranga, presentó la iniciativa de Ley de Sociedades que, a semejanza de la actual, contempla la unión jurídica entre

personas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad, que deseen establecer un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua.

Al igual que en aquella propuesta, la iniciativa que ahora presentó el legislador de Alternativa, Jorge Carlos Díaz Cuervo, establece que se busca atender realidades sociales no reconocidas ni tuteladas por el Estado; además, no se pretende transgredir las formas de convivencia existentes.

La actual ley deja fuera la posibilidad de que los “convivientes” adopten y no equipará a la sociedad en convivencia con el matrimonio.

Se destaca en la nueva ley que los 26.6 millones de hogares que hay en el país, 2.1 millones están conformados por personas sin parentesco.

De acuerdo con la Sociedad Mexicana de Sexología Humanista Integral, cerca de 20% de la población mexicana tiene o ha tenido parejas del mismo sexo; además, según la primera encuesta nacional sobre la discriminación 2005, 94% de personas homosexuales se perciben discriminadas y 70% considera que la discriminación ha aumentado.

La sociedades de convivencia es una figura que permitirá a dos personas establecer un contrato jurídico y deberá registrarse ante la dirección jurídica de la delegación en donde quede establecido el hogar común y a partir de ese momento, quienes se apeguen a esta figura tendrán obligaciones, como proporcionarse alimentos, pero también se generarán derechos sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la sociedad de convivencia; sin embargo, se establece que si hay decisiones que afecten a terceros, “se tendrá por no puesta toda disposición pactada”. Además las relaciones patrimoniales que surjan se regirán conforme lo establecen las leyes ya vigentes en la materia.

La novedad es que las personas podrán acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo si las direcciones jurídicas y de gobierno de las delegaciones se niegan a aceptar y registrar solicitudes de sociedad en convivencia, como señala la ley. De igual forma se prevén sanciones, de acuerdo con la ley de responsabilidades de los servidores públicos, para los funcionarios que discriminen, actúen por omisión o negligencia.

Los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado no podrán apegarse a esta ley.

Cuando una sociedad de convivencia se termine, se deberá notificar por escrito a la dirección de Gobierno de la Delegación donde se registró, quien a su vez lo dará a conocer al Archivo General de Notarías.

Esta ley está previsto que entre en vigor 120 días después de que se publique en la gaceta oficial del gobierno capitalino.

Finalmente el presidente de Alternativa Social Demócrata, el 15 de Noviembre de 2006, le exigió al Jefe de Gobierno Alejandro Encinas, promulgue cuanto antes la ley para que pueda entrar en vigor lo antes posible.

La mayoría de los medios de comunicación mencionan que no es ley gay, porque benefician al sector heterosexual de la población, lo que en opinión del escribiente es un punto de vista irresponsable por parte de los medios, ya que recordemos que hablamos del cuarto poder con una influencia muy grande en la sociedad y cualquier comentario se debe realizar sobre bases éticas y morales y un estudio con bases sólidas y bien fundamentadas.

La agrupación denominada Red Familia, argumenta que normas similares aprobadas en países como Holanda han fracasado, además de que sería la pauta para adoptar niños, legalizar la pedofilia y vulnerar vulnerar figuras como la familia y el matrimonio.⁶

⁶ www.eluniversal.com.mx, 29 de noviembre de 2006.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- ALONSO HINOJAL, Isidro. La Crisis de la Institución Familiar. Salvat Editores, S.A., Barcelona, 1973
- CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Editorial Porrúa, México, 1984
- DE PINA RAFAEL, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 1965
- DIALOGOS DE PLATON. Editores Mexicanos, S.A., Segunda Edición, noviembre 1985, reimpresión diciembre 1989
- ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I, Los Orígenes, Editorial Polis, México, 1937
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil Primer Curso. Parte General Personas y Familia. Porrúa, 11ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991
- GÓMEZJARA, Francisco A. Sociología. Editorial Porrúa, México, 1987
- GUITRON FUENTEVILLA, Julián. ¿Qué es el derecho de familia?. 3ª. Edición, Editorial Promociones Jurídicas y Culturales, S.C., México, 1987
- HAURIUO, Maurice. Principios de Derecho Público y Constitucional. Porrúa, México, 1987
- HERNÁNDEZ MEDINA, Alberto y otros. Como Somos Los Mexicanos. Centro de Estudios Educativos A.C., México, 1987
- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. La Senda de la Jurisprudencia Romana. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, serie: Doctrina Jurídica, número 32
- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Porrúa, México, 1987.
- MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, México, 4ª. Edición, 1990
- ORTÍZ URQUIDI, Raúl. Matrimonio por Comportamiento. México, 1955. Tesis Doctoral, STYLO, 1955
- OLIVE, León y Villoro Luis. Homenaje a Fernando Salmerón. Filosofía Moral, Educación e Historia. Editorial UNAM, México, 1996
- PLANIOL, Marcelo y Jorge Ripert. Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. Tomo Segundo, Editorial Cultural, S.A., La Habana, 1946

PLANIOL, Marcel, traducción por el Lic. José M. Cajica Jr. Tratado Elemental de Derecho Civil, Introducción Familia, Matrimonio. 12ª. Edición; Ed. José M. Cajica Jr. volumen III.

- PETIT, Eugene. Tratado de Derecho romano.9ª. Edición, Editorial Nacional, S.A., México, 1977
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia. 23ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989
- SÁINZ GOMEZ, José María. Derecho Romano I. Noriega Editores, México, 1988
- SÁNCHEZ AZCONA, Jorge. Familia y Sociedad. Editorial Joaquín Mortiz, México, 1976
- SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México. Editorial Porrúa, México, 1979
- SUAREZ FRANCO, Roberto. Derecho de Familia. Tomo I. Editorial Temis, Bogotá, 1971
- WESTERMARCK, Eduard. Historia del Matrimonio. Leartes, S.A. de Ediciones, Barcelona, 1984

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO
- GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, del 25 de mayo del 2000
- LEY FEDERAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN
- INICIATIVA DE LEY: LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

JURISPRUDENCIA

- IUS 2004. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial de la Federación

OTRAS FUENTES

- ARIES, PHILIPPE, y otros. Historia de la Vida Privada. Tomo I, Altea, Taurus, Alfaguara S.A., Madrid, 1989
- CASTELLS MANUEL, La Era de la Información, México: Siglo Veintiuno Editores, 1999
- DAVIDOFF, Linda L. Introducción a la Psicología. Editorial Mcgraw-Hill, Tercera Edición, México, 1989
- DE FABREGUES, J. El Matrimonio Cristiano. Editorial Casal I Val, Andorra, 1960
- DORCH, FRIEDERICK. Diccionario de Psicología. Editorial Herber, Barcelona, 1978
- DRANE E. Papalia, Sally Wendkos Olds, Desarrollo Humano con Aportaciones para Iberoamérica. Editorial Mcgraw-Hill Interamericana, S.A., Tercera Edición, México
- FRATTI, Gina. La Homosexualidad. Editorial Posada, Colección Duda. México, 1973
Fundación Triángulo. A la Mesa del Parlamento. "Ley de Parejas en Catalunya".
- GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón. Diccionario LAROUSSE de la Lengua Española, México: Ediciones LAROUSSE, 1983
- GIRALDO NEYRA, Octavio. Explorando las Sexualidades Humanas. Aspectos Psicosociales. Editorial Trillas, México, 1981
- GONZÁLEZ RUÍZ, Edgar. Como propagar el SIDA, Conservadurismo y Sexualidad. Rayuela Editores, México, 1994
- M. NARRAMORE, Clyde. Enciclopedia de Problemas Psicológicos. Libros LOGHO. Tercera Edición, España, 1988
- NACAR FUSTER, Eloino y COLUNGA CUETO, Alberto. La Sagrada Biblia. 38ª. Edición, 1978, Madrid
- OSCOS SAID, Gisela A. Etica, Derechos Humanos y Homosexualidad, Revista de Investigaciones Jurídicas. Editorial México, 1989, Año 13, Número 13
- SZASZ, Thomas, et.al. Biología y Sociología de la Homosexualidad, Paidós, Buenos Aires, 1962

PERIÓDICOS Y REVISTAS

- Celebridades
- Crónica
- Despertad. Testigos de Jehová

- Desde la fe. Testigos de Jehová
- El Universal
- El Gráfico
- La Jornada
- Muy Interesante
- Proceso
- La Revista
- Revista de Investigaciones Jurídicas
- Revista DÍA SIETE
- Revista Quien

PROGRAMAS DE TELEVISIÓN

- CREENCIAS Y MITOS. HOMOSEXUALIDAD
Canal 43 INFINITO de Cablevisión, del 17 de julio de 2005.

- HOMOSEXUALIDAD
Canal MTV de Cablevisión, enero de 2005.

- DIALOGOS EN CONFIANZA
Canal 11 IPN.

SITIOS WEB

- Agencia notiese www.laneta.ape.org.
- <http://mx.geocities.com/ivanstydar/linea.html>.
- <http://gaceta.cddhcu.gob.mx/Lviii/senado11.html>
- www.asamblead.f.gob.mx.
- www.elobservador.com.mx.
- www.familia.com.mx.
- www.movimientos.org/foro_racismo/show
- www.mtvlatino.com.mx
- www.proceso.com.mx

- www.publiboda.com.mx.
- www.rcadena.net/etica.htm.geogle
- www.sexoconsulta.com.mx.
- www.sexopsi.comar apa2
- www.tiempolibre.com.mx
- www.movimientos.org/foro-racismo
- [www. www.oncetv.ipn.mx](http://www.oncetv.ipn.mx).

CORREOS ELECTRÓNICOS

iteso.mx. 45288@iteso.mx

ghrinconperfetti@hotmail.com.

padresporladiversidad@yahoo.com.mx

estuche@elindependiente.com.mx.